



EDUARDO GÓMEZ ENCARNACIÓN

**El Ejido de Valle de Banderas,
Nayarit.**

Ramón Uribe Arreola

Primer Secretario

Domingo Acosta González

Segundo Secretario



Febrero de 1948. Desfile de ejidatarios entrando al templo de la virgen del Rosario de Tintoque, en Valle de Banderas,. (Archivo fotográfico "Covarrubias Arreola").



DIRECTORIO.

COMISARIADO EJIDAL.

Esther García.

Presidente.

Inocencio Parra Contreras.

Secretario.

Juan Manuel Moreno García.

Tesorero.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Gonzalo Peña Aguirre.

Presidente.

Ramón Uribe Arreola.

Primer Secretario.

Domingo Aguirre González.

Segundo Secretario.

© 2017 | EDUARDO GÓMEZ ENCARNACIÓN

CORRECCIÓN DE ESTILO Y COTEJO HISTÓRICO:

Profr. Juan Manuel Gómez Encarnación.

Cronista Oficial de Puerto Vallarta, Jal.

DISEÑO DE PORTADA E INTERIORES:

Omar Alejandro Gómez Jiménez

PORTADA: **“Plano definitivo del Ejido de Valle de Banderas”**

Presentación.

Dedicatoria.

La historia de los ejidos es la historia de la lucha por la tierra. En Valle de Banderas la pugna se remonta a los tiempos de la Colonia Española. Dedico este libro a las generaciones que por siglos mantuvieron la esperanza en un pedazo de tierra para "pan vivir"; especialmente a quienes dieron su vida por defenderla o recuperarla.

Los cambios a la ley, sobre todo el artículo 27 constitucional, provocaron esta situación. La tierra se volvió artículo de cambio, ahora produce crisis y movimientos de población. Así, estamos sin duda alguna viviendo una época crítica y esta precisamente es el rol más importante a su vez en hacer que la tierra produzca con el activo más valioso de los ejidos, la fuerza, produzca y aumente o crezca la vida de sus ejidatarios y familias.

Mi agradecimiento sincero a quienes en el 2010 me permitieron escudriñar el Archivo Documental del R.A.N. Tepic, Nayarit: a la Lic. Alma Angelina Rodríguez Verduzco, al Ing. Rolando Toledo Sandoval, al Arq. Alfredo Beltrán Amparo. Gracias a ustedes pude rescatar varios cientos de documentos de gran valor para la historia de nuestros pueblos. Sin su generosidad y orientación no hubiera sido posible este trabajo. Para mi buen amigo el Maestro Pedro Luna Jiménez, mi agradecimiento de toda la vida.

Presentación.

Al andar, dicen, se hace el camino, cada paso que damos es también un pedazo de historia que queda atrás. El andar de este nuestro ejido de Valle de Banderas es oficialmente de 81 años; es por ello que para dejar la huella escrita de su rica historia se hizo más que necesaria la creación del libro "El Ejido de Valle de Banderas, Nayarit" realizada por un vallejano, el maestro e historiador Eduardo Gómez Encarnación. Un libro de todos nosotros, un libro de nuestro pasado, de la valiosa gente que formó este gran ejido de Valle de Banderas.

El escritor nos detalla en sus valiosas páginas el proceso histórico de cómo hemos transitado desde la época colonial hasta nuestro presente. Encontramos en este libro los retos más apremiantes, los obstáculos que nuestra gente tuvo que librar en su momento, retos que hoy no son menores. La tierra, el activo máspreciado de este ejido, que para el ejidatario por años ha sido su sustento, hoy parece encontrarse divorciado de ella.

Los cambios a la ley, sobre todo el hecho al artículo 27 constitucional, provocaron esta situación, la tierra se volvió artículo de cambio, ahora produce casas y no alimentos, de continuar así, estaremos sin duda alguna cavando nuestra propia tumba y ese precisamente es el reto más importante a superar el hacer que la tierra produzca, que el activo más valioso de los ejidos, la tierra, produzca y sustente decorosamente la vida de sus ejidatarios y familia.

Si la historia es la serie de hechos pasados, el futuro de nuestro ejido depende de nuestros actos presentes; por ello, la actual regularización que al día de hoy este ejido realiza, entraña en sí misma grandes posibilidades y también grandes retos, se debe actuar con el más alto sentido de responsabilidad social, definiendo las zonas de crecimiento y respetando las áreas destinadas para el cultivo, áreas determinantes para nuestro presente y nuestro futuro.

Los ejidatarios que en su inicio crearon este núcleo agrario generaron con ello un sentido de IDENTIDAD, PERTENENCIA Y UNIÓN. Sin lugar a dudas en las páginas de este libro encontrará el lector hechos concretos, pasajes, recuerdos y ante todo, identidad.

Es por ello que este libro que narra y detalla nuestra historia, hace en sí mismo historia. El escritor nos recuerda en cada una de sus páginas lo que un día fuimos, lo que somos y lo que podemos ser, encontrando en el tiempo y en el espacio los hechos y situaciones que hicieron posible la creación y evolución de nuestro ejido, que queda como memoria para las presentes generaciones y las que un día nos sucederán.

Víctor Francisco Rodríguez Cuevas.

Introducción.

El territorio que ocupa el hoy municipio de Bahía de Banderas, está integrado por 12 ejidos con una historia propia. La mayoría de ellos se formaron en la década de 1930, durante la Segunda Etapa del Reparto Ejidal. El caso del ejido de Valle de Banderas se remonta a la Época Colonial, cuando con el nombre de Santiago Temichoque recibió para su sustento un “sitio de ganado mayor” equivalente a 1755 hectáreas.

Para conservar sus tierras, durante la Colonia tuvo que enfrentar la codicia de las haciendas vecinas que amenazaron siempre con absorberlas. Una vez instaurada la República, Valle de Banderas hizo frente a leyes y gobiernos que pugnaron en contra de la propiedad comunal. En esta etapa, el decreto 481 de 26 de marzo de 1833, suprimió las autoridades indígenas locales y entregó las tierras a la custodia del Ayuntamiento de Compostela. Entre 1872 y 1885, el pueblo de Valle de Banderas libró una lucha armada en contra de la gran propiedad de El Colesio, por conservar sus terrenos coloniales. Durante “el porfiriato” su sitio de ganado mayor fue administrado por el Ayuntamiento de Compostela. Una vez pasada la Revolución Mexicana, el Decreto del 6 de enero de 1915, plasmado en la Constitución de 1917, le dio a Valle de Banderas la oportunidad de recuperar sus tierras. Este proceso, que

inició con la Restitución de su sitio de ganado mayor en 1925 y culminó con la Dotación Definitiva de 1937, tuvo que enfrentar el encono de los hacendados, en ocasiones con funestas consecuencias. Con la Reforma al Artículo 27 Constitucional de 1992, que entre otras cosas permite la venta de tierras ejidales, la permanencia de los ejidos como tal, se ve amenazada. Las expropiaciones y el dominio pleno han llevado casi a la extinción a varios ejidos de nuestra comarca. ¿Cómo responderá Valle de Banderas a este nuevo reto?

Profr. Eduardo Gómez Encarnación.

Ejido de Valle de Banderas.

I.-La Colonia.

Propiedad comunal y propiedad privada.

Aunque los ejidos deben su creación a la Revolución Mexicana y a la Constitución de 1917, para entender su existencia debemos comprender la lucha entre la propiedad comunal o social y la propiedad privada de la tierra, que inició con la Conquista Española. Es decir, la propiedad de la tierra repartida entre muchos y la propiedad de la tierra en manos de un particular. Antes de la llegada de los españoles, la propiedad de la tierra fue comunal. A partir de la Conquista Española, el nuevo orden social reconoció dos tipos de propiedad: la comunal y la privada.

La propiedad comunal estuvo destinada al mantenimiento de los pueblos indígenas: siembra de maíz, frijol, calabaza, chí, algodón y otras semillas y vegetales de subsistencia. Consistió en el fundo legal o caserío, terrenos propios, tierras de repartimiento, dehesas y ejidos. Desde sus inicios, la propiedad comunal estuvo impedida para crecer; se entregaba una extensión determinada que en nuestra región consistió en un sitio de ganado mayor (1,755 has.) y hasta ahí; con eso habrían los pueblos de resolver sus necesidades.

La propiedad privada fue destinada para los españoles con la intención de enriquecerlos. Consistió en la encomienda para el acopio de tributos; aunque no podía venderse, fue la primera forma

de apropiación del territorio. Y las mercedes reales que tomaron varios nombres: sitio o estancia de ganado mayor, sitio de ganado menor, caballería de tierra, criadero de ganado mayor, criadero de ganado menor, etc. La propiedad privada se asentó en tierras de pastos y agua abundante, propicias para la crianza de ganado vacuno y caballar; las estancias ganaderas podían venderse, heredarse y acumularse. La propiedad privada si podía crecer, iniciándose desde ese momento una lucha entre ambos tipos de propiedad: la comunal por conservar sus terrenos y la privada por arrebatárselos.

En 1554, luego de la Conquista, se ordenó concentrar los pueblos indígenas. En la Bahía de Banderas se fundaron Santiago Temichoque, hoy Valle de Banderas, San Antonio Atotonilco (San Juan), San Miguel (El Colomo), San Juan Papachula (San José), Santa Cruz Saloc (Sayulita), Quelitán (Santa Cruz de Quelitán), San Nicolás (Ixtapa). Al parecer se le entregó a cada pueblo un Sitio de Ganado Mayor, equivalente a 1755 hectáreas.

A un lado de estos pueblos indígenas, aparecieron las estancias ganaderas de españoles. En 1623 se registraban las haciendas de Andrés Vallejo (parte de El Colomo y Coatante), Pedro de Ávalos (Tondoroque), Martín Fernández Partida (Mezcales), Alonso Sánchez Rubio, Domingo de la Hoya, Los Menores de Balbuena (cerca de Las Palmas, Jalisco), Las Monjas (entre San José del Valle y San Juan de Abajo), Gonzalo Gómez, la hacienda de Zalatlán, San Juan Atotonilco (San Juan de Abajo). Permanecían los pueblos "de indios" de Tintoque, Santa Cruz Saloc (Sayulita), Quelitán (Santa Cruz de Quelitán, Jal.) y Santiago Temichoque (Valle de Banderas), que desde 1574 figuraba como el pueblo principal de la costa Sur de Compostela.

La tierra se concentra.

En 1631, el rey Felipe IV expidió la ley XV sobre la “composición de la tierra”. Esta disposición ordenaba que se despacharan nuevos títulos respetando a los dueños de tierras “en su pacífica posesión: y los que se hubieren introducido y usurpado más de lo que les pertenece, conforme a las medidas, sean admitidos en cuanto al exceso, a moderada composición, y se les despachen nuevos títulos”. Al “legalizar” las tierras despojadas a los pueblos, esta ley propició la concentración de la propiedad en unas cuantas haciendas.

En 1695 se ordenó medir las tierras existentes en la región de la Bahía de Banderas, encontrándose éstas repartidas en tres propiedades: Las Monjas Beatas de Jesús de Nazareno, San Nicolás Iztapa y Jalisco. Las tierras comunales habían sido absorbidas por las estancias ganaderas y los pueblos fundados por Fray Francisco Lorenzo en 1554, habían pasado a la categoría de ranchos; el único pueblo que conservó sus tierras fue Santiago Temichoque.

A finales del Siglo XVIII, Santiago Temichoque seguía conservando su sitio de ganado mayor y, como pueblo principal, mantenía la cabecera de curato. En 1777 una serie de sequías que se presentaron en el Occidente de la Nueva Galicia, obligaron a los habitantes de Santiago Temichoque a cambiar de sitio y nombre: Santiago Temichoque se refundó en el lugar que hoy ocupa Valle de Banderas y rebautizó con este nombre. Entre 1791 y 1793, aparece ya como Valle de Banderas, formando parte de la jurisdicción de Tepic, “cuarenta leguas al Sur, curato de clérigos y con bastantes rancherías; cuyo número de habitantes llega 207” (Meyer, 1990, p. 257).

A finales del Siglo XVIII, las ideas de la ilustración influyeron no-

II.- La República.

Desaparición de la tierra comunal.

En Jalisco, a partir de 1824 se buscó reducir a dominio particular las tierras que durante la Colonia habían sido propiedad comunal. La primera ley relevante fue el decreto número 2, expedido el 12 de febrero de 1825, en el cual se declaró “propietarios” a los “antes llamados indios” de las tierras, casas y solares que poseían de modo particular dentro de los fundos legales de los pueblos. Este decreto fue el arranque formal para la privatización de las propiedades comunales indígenas. Entre 1828 y 1831 se expedieron nuevas leyes en torno a la fragmentación de la propiedad comunal; la llamada Ley 151 promovida por el congreso de Jalisco hizo tabla rasa de los bienes comunales, buscando se repartieran a los indígenas; entre estos bienes se incluía el fundo legal o solares y las tierras de comunidad.

La Constitución de noviembre de 1824 había dividido al Estado en Cantones y los Cantones en Ayuntamientos. El decreto 481, de 26 de marzo de 1833, declaró que los Ayuntamientos remplazarían a las extintas comunidades de indígenas en todas sus propiedades de cualquier título, menos las de dominio particular. Con esta disposición, se abolieron las atribuciones que las autoridades indígenas de los pueblos habían tenido durante el periodo colonial, trasladándose a los nuevos Ayuntamientos. En pocas palabras, se suprimió la figura legal de los pueblos indios a favor de los Ayuntamientos, eliminando de golpe bienes comunes, autoridad y autonomía de las congregaciones o pueblos. (Navarro Ochoa y Ramón Goyas, 2013, p. 179 a 182). Este decreto permitió que las tierras comunales de Valle de Banderas, fueran administradas por el Ayuntamiento de Compostela.

Estas leyes, que privatizaron las tierras comunales de los pueblos en la Bahía de Banderas, favorecieron la concentración de las haciendas en una sola propiedad. Las Beatas o Papachula, San Nicolás Ystapa y Jalisquillo, pasaron a formar parte de una sola escritura: El Colexio o Colesio. El Colesio concentró "cosa de 17 sitios" de ganado mayor teniendo como límites: al Oriente, El Bosque, Quelitán y Potrero de Abajo; al Norte, las lomas del Cerro Vallejo o del Cuate (Cuatante); al Poniente, las playas del mar, desde Punta del Burro hasta El Chino, en la desembocadura del río Ameca; y al Sur, el Cerro de San Pedro, hoy del Vigía en Puerto Vallarta. (Periódico Oficial del T. de Tepic, 1893/04/16). Fue Don Manuel González Villalaz, criollo influyente, quien logró concentrar la propiedad del Colesio. Hacia 1852, El Colesio pasó por herencia a doña Juana Barragán, vecina de Tepic. (Reg. Pub. de la Prop. de Mascota, Jal., Insc. 11, L. Primero). Valle de Banderas conservó sus tierras comunales pero ahora administradas por el Ayuntamiento de Compostela. Las demás poblaciones habían pasado a categoría de ranchos impedidos para poseer tierras en común.

El 25 de junio de 1856, la Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México, desconoció la propiedad comunal en todo el país. De acuerdo a esta ley, todas las fincas o predios que estuvieran administradas por corporaciones religiosas o civiles pasarían en propiedad de quienes las tuvieran rentadas. Se trataba de quitarle las tierras al clero y a los viejos militares de la Independencia que no eran trabajadas ni pagaban impuesto alguno. Además, los gobiernos liberales estaban convencidos de que la propiedad privada era más productiva que la propiedad comunal de la tierra, por lo que la declararon nula. En cuanto a las tierras del clero, solo bas-

taba denunciarlas para apropiarse de ellas. Pero entre las corporaciones civiles, se encontraban las comunidades indígenas.

Miguel Lerdo de Tejada.



La Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México, conocida como "Ley Lerdo", fue inspirada por Miguel Lerdo de Tejada y promulgada por el gobierno de Comonfort. La ley obligaba a las comunidades indígenas y cofradías religiosas a vender sus bienes en la intención de favorecer la propiedad individual.

III.-La Reforma.

La lucha por la tierra comunal.

En 1859, Manuel Lozada, "El Tigre de Álica", tomó la Plaza de Tepic y estableció en el 7° Cantón de Jalisco un gobierno independiente hasta 1867. Ese año, Lozada reconoció al gobierno de Juárez, quien convirtió al 7° Cantón en el Distrito Militar de Tepic. Durante su gobierno, Lozada "tomó por su cuenta la defensa de los indígenas en las cuestiones de terrenos con las haciendas colindantes" y los grandes propietarios se vieron imposibilitados de ejercer el derecho que les otorgaban las leyes. Durante el gobierno de Lozada no se molestó en Nayarit a las cofradías de indios y comenzó a negociarse un acuerdo con Juárez sobre la devolución de tierras ocupadas por las haciendas vecinas a los pueblos indios.

En nuestra región, las rancherías siguieron trabajando sus tierras comunales y la escritura de El Colesio fue letra muerta. En 1871, El Colesio fue vendido a Doroteo e Ignacio Peña, pero los pueblos del lado nayarita impidieron que los Peña ocuparan los terrenos de La Jarretadera, Papachula, San Juan, El Colomo y Valle de Banderas. A la muerte de Juárez (18 de julio de 1872), Lerdo de Tejada se pronunció por la restitución del Distrito Militar de Tepic al Estado de Jalisco, y dio marcha atrás en la devolución de tierras a las comunidades indígenas que Lozada había acordado con Juárez. Fue entonces que Doroteo Peña solicitó al Gobierno del Estado de Jalisco lo eximiera de los impuestos, quejándose de haber sido despojado de una parte de su feudo por "los indios del Valle

de Banderas". El asunto llegó hasta el Presidente de la República, quien en septiembre de ese año avaló las órdenes dictadas por la Jefatura Política del Distrito Militar de Tepic, en el sentido de que "los indígenas de Valle de Banderas se abstengan de molestar en su propiedad al C. Doroteo Peña [...] pero no cree bastante el que se dicten esas órdenes, sino que es necesario que se hagan cumplir por esa Jefatura, ya sea por medio de la prevención, o ya sea usando en caso necesario de la fuerza" (Oficio Septiembre/ 2/872. Gobierno del Estado de Jalisco).

Ante el desconocimiento de Lerdo de Tejada de los acuerdos hechos con Juárez, Lozada proclamó el Plan Liberador de los Pueblos Unidos del Nayarit e hizo un llamado a formar un Ejército Mexicano Popular Restaurador para luchar contra la República establecida (Muriá y López González, 1998, p. 121). En 1873, Lozada fue derrotado y fusilado. Dos años más tarde, el problema agrario se agudizó con la implementación de la Ley Provisional de Colonización de 1875, que abrió paso a las llamadas "compañías deslindadoras".

Los cabecillas del Ejército Mexicano Popular Restaurador formado por el extinto "Tigre de Álica" se rebelaron, encabezando el descontento de los pueblos por el despojo de sus tierras. La lucha entre el gobierno y los sublevados se extendió a lo largo y ancho del Distrito Militar de Tepic. Hacia 1879 hubo pronunciamientos en Ixtapa de la Concepción, Zacualpan y Las Varas que fueron combatidas por el ejército del gobierno porfirista. Rincón y Castañeda, viejos dirigentes lozadistas, se retiraron al Valle de Banderas (Periódico Oficial del Territorio de Tepic. 1885/ 03/15). Después de cuatro años de relativa calma, en octubre de 1884, los líderes lozadeños se reorganizaron y levantaron en armas ante el avance de las haciendas sobre sus tierras comunales. La

rebelión fue perseguida duramente y aplastada en julio de 1885. En el Valle de Banderas fueron muertos los cabecillas Juan Pérez, Emilio Rubio y Timoteo "El Calero" (Periódico Oficial del Territorio de Tepic, 1885/08 2).

Manuel Lozada "El Tigre de Álica"



IV.-El Porfiriato.

Las Compañías Deslindadoras: un nuevo mapa geográfico en el lado nayarita de la Bahía de Banderas.

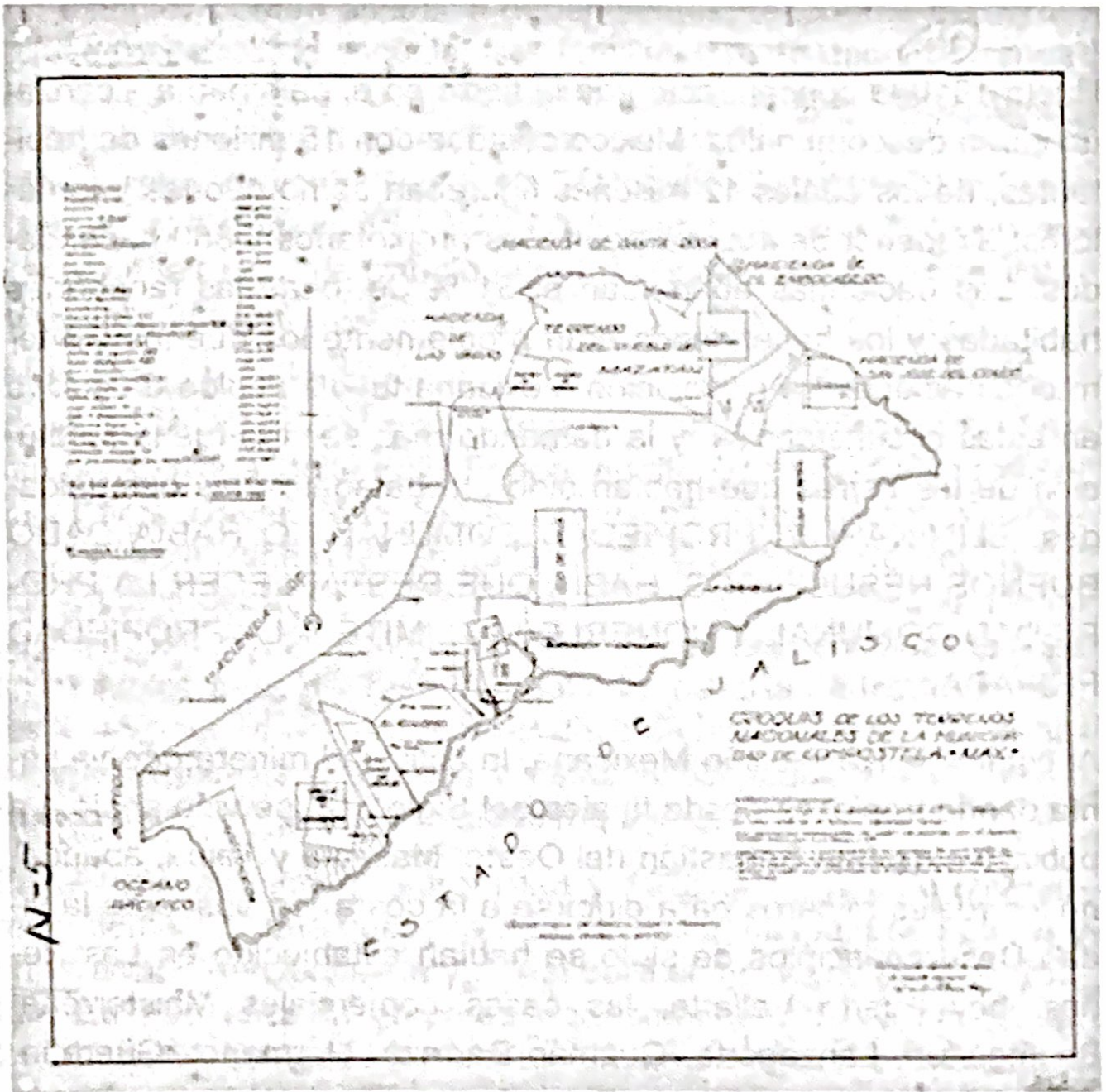
Una vez pacificado el Territorio de Tepic, vinieron las compañías deslindadoras, encargadas de medir y vender los terrenos que se consideraran “baldíos”. Las llamadas “compañías deslindadoras” tienen su origen en la Ley Lerdo de 1875, que autoriza al Ejecutivo colonizar, contratando empresas particulares. En 1883, bajo el gobierno de Manuel González, se dictó la Ley de Colonización y Compañías Deslindadoras, autorizadas para “deslindar, medir y valorar los terrenos baldíos o de propiedad nacional”. En 1890 Porfirio Díaz legisló en contra de la propiedad comunal “para que los indios pudieran beneficiarse y gozar del uso de la tierra bajo la forma que fuese de su interés individual”.

En 1888, la Secretaría de Fomento autorizó a Felipe Arellano para deslindar todo el Territorio de Tepic (Periódico Oficial del Territorio de Tepic.1888/10/18). En octubre de 1896, la Compañía Gayer anunció el deslinde de 137,602 hectáreas, localizadas entre la sierra de Vallejo y el río Ameca (Periódico Oficial del Territorio de Tepic. 1896/10/18). A finales del Siglo XIX, con la venta de estos terrenos se formaron las haciendas de El Tecomate, San José, El Colomo, San Vicente, La Jarretadera y Proindivis. Los descendientes de Doroteo Peña conservaban San Juan Atotonilco, y como rentados al municipio de Compostela, la Garra de Cuero y El Refilión, terrenos propios del poblado de Valle de Banderas. Aunque las haciendas no alcanzaron la extensión de las haciendas norteñas, fueron altamente productivas debido a la fertilidad de “las tierras de verano”, al cultivo de tabaco y otros pro-

ductos de exportación. Ante la ausencia o deterioro de títulos, las rancherías fueron absorbidas por las haciendas, excepto Valle de Banderas que logró conservar sus tierras comunales, administradas por el Ayuntamiento de Compostela.

Deslindada la región, "la paz porfiriana" permitió urbanizar al pueblo de Valle de Banderas. A finales del Siglo XIX se alinearon las calles y se levantaron las primeras casa de adobe y teja. En 1899 se inició la construcción del llamado "panteón viejo" y en 1901 fue bardeado, levantándose una pieza para descanso de difuntos. En 1899 se iniciaron obras de saneamiento del aguaje público. En 1907 se terminaron dos pozos para baños y lavaderos y se abrió un pozo en la plaza de 1.5 metros de luz y 10 metros de profundidad para surtir de agua potable. El sistema de haciendas había convertido a la región en la zona tabacalera más importante del Distrito y el 1º de julio de 1906, Valle de Banderas fue elevado a la categoría de Subprefectura Política. Ese año se inició la construcción de la plaza que se dotó de 20 faroles de aceite para su alumbrado. En mayo de 1908 fueron inauguradas las obras de la plaza, kiosco, aguaje y panteón. Otra obra de importancia fue el tendido de la línea telefónica que conectó a Compostela con Valle de Banderas; la obra inicio a finales de 1906 y fue inaugurada en marzo de 1910.

Plano perimetral de una parte de la zona de Compostela, 1896. (Mapoteca Orozco y Berra)



V.- Revolución Mexicana.

Hacia 1910 la concentración de la tierra en el país había alcanzado cifras descomunales. México contaba con 15 millones de habitantes, de los cuales 12 millones figuraban como peones y jornaleros; alrededor de 400 mil pequeños propietarios y 800 hacendados. Las haciendas abarcaban el 81 % de todas las rancherías habitadas y los hacendados eran propiamente los dueños del territorio nacional. La Revolución Mexicana tuvo su caldo de cultivo en estas circunstancias, y la demanda más sentida fue la restitución de las tierras que habían sido arrebatadas a las comunidades. ELIMINAR LA PROPIEDAD COMUNAL NO HABÍA DADO BUENOS RESULTADOS. HABÍA QUE RESTABLECER LA PROPIEDAD COMUNAL Y PONERLE UN LÍMITE A LA PROPIEDAD PRIVADA.

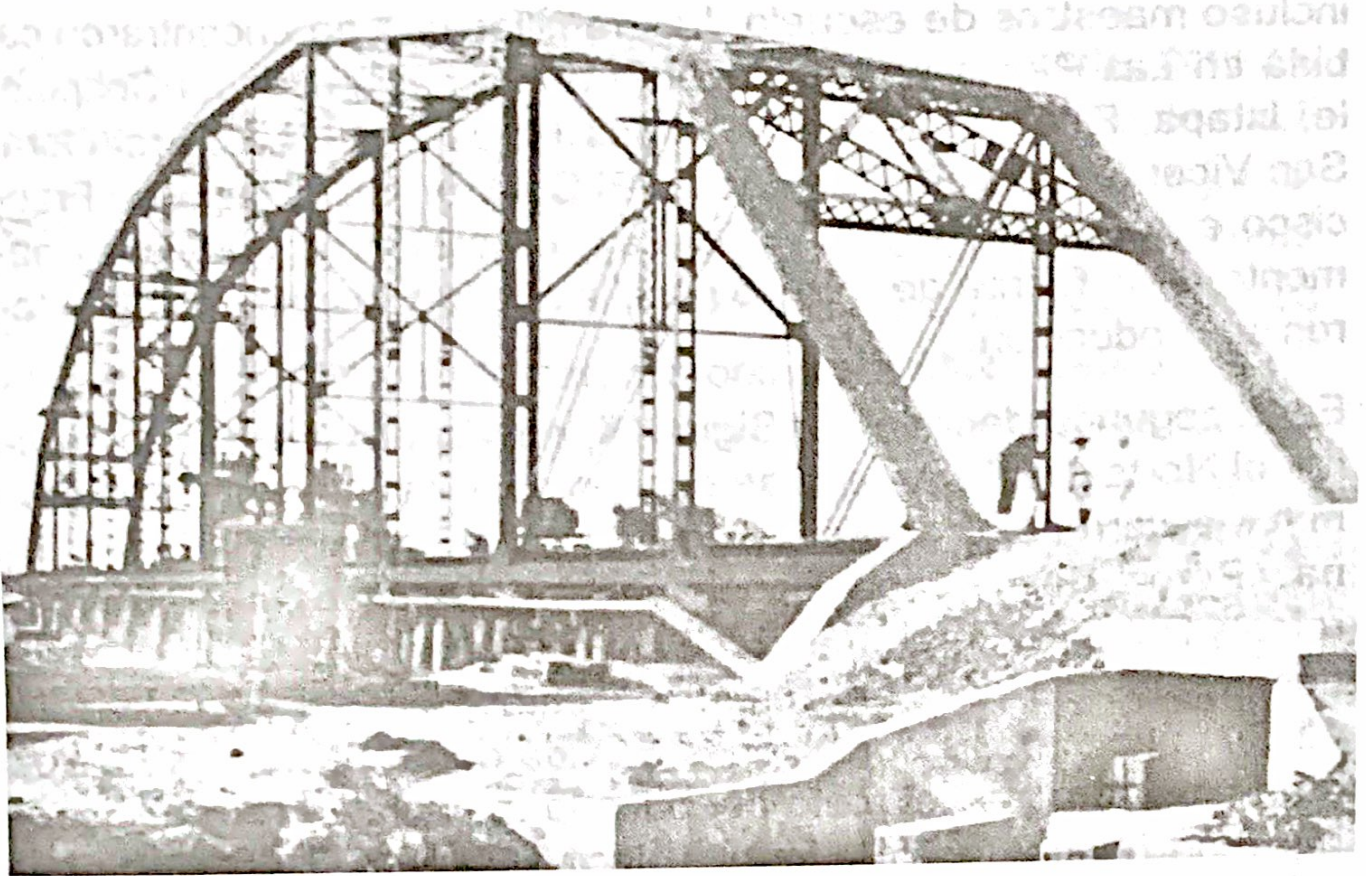
Al estallar la Revolución Mexicana, la actividad minera que ya venía dando tropiezos desde finales del Siglo XIX, se vino abajo. La población de San Sebastián del Oeste, Mascota y Talpa, abandonó los reales mineros para dirigirse a la costa "en busca de la vida". Desde principios de siglo se habían establecido en Las Peñas, hoy Puerto Vallarta, las casas comerciales Maisterrena, Baumgarten, Lanzagorta, Guzmán Barraza, Hermanos Güereña, Carranza Hermanos y otras. Estas firmas mantenían un comercio activo cimentado en la explotación de los recursos naturales, la agricultura y la distribución de abarrotes y herramientas. Las Peñas ofrecía oportunidades de vida: cargador de barcos, pescador,

criadas y criados, aguadores, huaracheros y arrieros; las gentes con estudios podían aspirar a dependientes, tenedores de libros, incluso maestros de escuela. Las familias que no encontraron cabida en Las Peñas se desplazaron a Las haciendas del Coapinole, Ixtapa, El Colesio y Las Palmas en Jalisco y La Jarretadera, San Vicente, Porvenir, San José, El Colomo, Sayulita y San Francisco en el Territorio de Tepic. La inmigración se tradujo en aumento de la fuerza de trabajo para las haciendas que incrementaron su producción.

En la segunda década del Siglo XX, en víspera del reparto agrario, al Norte del río Ameca se conservaban las haciendas de Fermín Maisterrena, José Félix Ponce, Adolfo Godínez, Salvador Peña y Pérez, Daniel Lepe, Sebastián Arreola y José Sotero Gil. Doroteo y Petra Peña retenían La Garra de Cuero y El Refilión, terrenos propios del Valle de Banderas, rentados por el Ayuntamiento de Compostela. Las condiciones de vida de las haciendas locales eran iguales a las del resto del país: la mayoría de los trabajadores eran peones acasillados; es decir vivían alrededor de la hacienda en jacales prestados y estaban obligados a servir en el momento en que el hacendado lo requiriera.

En el lado jalisciense, entre 1923 y 1925 la Compañía Montgomery compró lo que quedaba de El Colesio, Ixtapa, Las Palmas y una fracción de Coapinole y Pitillal para el cultivo de plátano Roatán. En tres años la empresa norteamericana logró concentrar 21,303 hectáreas que incluían “La Isla de Zaragoza” o “Isla de Las Juntas” en la porción nayarita del valle. La Montgomery estableció una plantación moderna que requirió de mano de obra asalariada, atrayendo a más de dos mil trabajadores. En vísperas del reparto ejidal, los pueblos y rancherías de la región habían duplicado y triplicado la población que tuvieron diez años antes.

Puente sobre el río Mascota, construido por la Compañía Montgomery en 1929, para transportar por ferrocarril la producción de plátanos hasta la Boca de Tomates, desembocadura del río Ameca.



VI.- Restableciendo la propiedad social.

Ya desde 1906, el Partido Liberal Mexicano en su Programa y Manifiesto reconocía el gran acaparamiento de la tierra, expresaba la necesidad de su distribución equitativa y de establecer límites a la propiedad individual. En 1910, con el Plan de San Luis Potosí, inició el movimiento revolucionario que tuvo “una orientación más política que de reivindicación o solución a los graves problemas que aquejaban a la mayor parte de la población”. Su objetivo principal fue la salida de Porfirio Díaz, que permitiera generar un cambio de gobierno. Únicamente el Artículo Tercero abordaba el problema agrario, al señalar: “Con abuso de la Ley de Terrenos Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, habían sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallo de los Tribunales de la República, por lo que era justo restituir a sus poseedores de sus respectivas tierras”.

El contenido de este artículo llamó la atención del zapatismo, que se sumó al movimiento viéndolo como una solución a sus demandas de restitución de tierras. Sin embargo, al llegar Madero a la Presidencia de la República y no cumplir tales expectativas, Zapata enarboló el Plan de Ayala que condensa los principios de la revolución agrarista. El Artículo Sexto de dicho Plan, establecía la restitución de ejidos a los pueblos despojados:

“[...] los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques a la sombra de la tiranía y justicia venal, entraran en posesión de los pueblos o ciudadanos que tengan los títulos correspondientes de esas propiedades, de las cuales habían sido despojados por mala fe de los opresores, mante-

niendo con las armas dicha posesión, y que los usurpadores que se consideren con derecho tendrán que deducirlo ante tribunales especiales que se establecerán al triunfo de la revolución”.

Otro lineamiento del zapatismo de importancia, fue el fraccionamiento de latifundios que señala:

“En virtud de que la inmensa mayoría de los pueblos y ciudadanos mexicanos, que no son más dueños que del terreno que pisan, sufriendo los horrores de la miseria sin poder mejorar su situación y condición social ni poder dedicarse a la industria o a la agricultura por estar monopolizadas en unas cuantas manos las tierras, montes y aguas; por esta causa se expropiarán previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México, obtengan ejidos, colonias, fundos legales para los pueblos o campos de sembradura y de labor y se mejoren en todo y para todo la falta de prosperidad y bienestar de los mexicanos”.

El zapatismo fue la corriente social más radical del movimiento revolucionario al encabezar las demandas más sentidas del campesinado mexicano, posteriormente plasmadas en la Ley del 6 de enero de 1915 y la Constitución de 1917.

Ley Agraria del 6 de enero de 1915.

Es considerada como la primer Ley Agraria del país, iniciándose con ella el reparto de tierras. Fue expedida por Don Venustiano Carranza “en su carácter de Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de los Estados Unidos Me-

Mexicanos y Jefe de la Revolución. En ella se reconoce el despojo de que habían sido objeto las poblaciones agrícolas en sus terrenos de propiedad comunal. Que dicho despojo se hizo para favorecer a los que hacían denuncios de excedencias o demasías y a las llamadas “compañías deslindadoras”, invadiendo tierras que pertenecieron a los pueblos en las cuales tenían su subsistencia. Agrega que, privados los pueblos, las congregaciones y comunidades de sus tierras, aguas y montes y congregada la propiedad rural en unas cuantas manos, no quedó a la gran masa de la población de los campos otro recurso que “alquilar a vil precio su trabajo a los terratenientes trayendo como resultado el estado de miseria, abyección y esclavitud en que viven”. Y dice que “es palpable la necesidad de volver los terrenos de que han sido despojados, como un acto elemental de justicia, como la única forma efectiva de asegurar la paz, y de promover el bienestar y mejoramiento de nuestras clases pobres...”

Tales argumentos reconocieron de manera clara la situación social y económica en que vivían los campesinos de esa época, sus causas, y la resolución de lo que procedía hacerse. De esta manera, la ley declara la nulidad de:

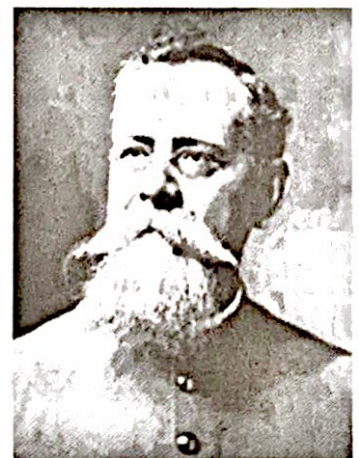
- I.- “Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los Jefes Políticos, Gobernadores de los Estados o cualquier otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;
- II.- Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras,

aguas y montes hechas por las Secretarías de Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876 hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquier otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y

III.- Todas las diligencias de apeo o deslinde, practicadas durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades de los Estados o de la Federación, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento, o cualquier otra clase pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

La Ley del 6 de enero de 1915, quedó plasmada en el Artículo 27 de la Constitución de 1917. Es todo un plan para desconocer las expropiaciones hechas por la Ley Lerdo de 1856 y regresar a los pueblos originales las tierras que les pertenecían; pero además considera las acciones de dotación de tierras y aguas a los pueblos que carecieran de ellas. Esta ley permitió establecer los tres tipos de tenencia de la tierra en México: el ejido, la comunidad y la pequeña propiedad.

Emiliano Zapata forjó el Plan de Ayala. Venustiano Carranza dictó la Ley del 6 de enero de 1915.



VII. El Reparto Ejidal.

El ejido de Valle de Banderas.

El 19 de agosto de 1917, el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, publicó la Circular Número 2, que dice:

“Gobierno del Estado. Circular. Un sello que dice: Comisión Nacional Agraria; Delegación en el Estado de Nayarit.

Con el fin de que los habitantes del Estado de Nayarit, vean realizadas las promesas de la Revolución Constitucionalista, consignadas en la Ley Agraria del 6 de enero de 1915, y en el artículo 27 de la Constitución Política de 1917, esta Delegación de la Comisión Agraria, que es a mi cargo, acordó girar Circular a todos los pueblos, rancherías y congregaciones del Estado, como en efecto lo hace, para que desde luego ocurran ante el C. Gobernador de esta Entidad Federativa, pidiendo restitución o dotación de las tierras correspondientes a sus ejidos; en la inteligencia de que la primera, o sea la restitución, se concede a aquellos vecinos que conserven sus títulos primordiales expedidos por el gobierno Virreinal, o que puedan obtenerlos del Archivo General de Instrumentos Antiguos, y la segunda, la dotación, a los que carecen de títulos.

En tal virtud, ruego a usted, se sirva a excitar a los vecinos de ese lugar, para que a la mayor brevedad, se presenten por sí o por representante legal ante esta Delegación a mi cargo (Querétaro número 95) a recibir las instrucciones necesarias para conforme a la ley, hagan valer sus derechos y obtengan los beneficios consiguientes.

Protesto a Usted mis distinguidas distinciones.

Constitución y Reformas.-Tepic, 18 de agosto de 1917. El Delegado de la Comisión Nacional Agraria en el Estado de Nayarit.

Regino Guzmán.

Al C. Director del Periódico Oficial del Estado.- Presente.”

Valle de Banderas, que conservaba sus títulos primordiales, solicitó en 1925 la restitución de sus tierras administradas por el Ayuntamiento de Compostela. El 8 de abril de ese año, sin mediar fallo alguno, les fue reintegrado su sitio de ganado mayor (1,755 hectáreas). (Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 1933/mayo/18, 21, 25 y 28). En esta fecha, 8 de abril de 1925, a Valle de Banderas se le reconoció como EJIDO POR RESTITUCIÓN de tierras. Le fueron entregadas 1,590 hectáreas, restando a sus tierras coloniales 165 hectáreas del predio denominado La Garra de Cuero, enajenadas por el Ayuntamiento de Compostela a Doroteo y Petra Peña. (Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 1933/05/21). De las 1,590 hectáreas, habría que descontar 16 hectáreas de zona urbana, más 500 metros de “terrenos propios por cada viento”, que poseía la Comisaría Municipal para gastos de administración; en suma, sólo se entregaron aproximadamente 1,450 hectáreas de tierra para cultivo.

Considerándolas insuficientes para sus necesidades, el día 25 del mismo mes y mismo año, los solicitantes rectificaron su expediente vía DOTACIÓN DE TIERRAS, señalando como principal latifundio afectable la hacienda La Jarretadera, de José Sotero Gil. Firmaron como Comité Particular los señores Amado Ávalos, Presidente; Gilberto Rentería, Secretario y Celso Mendoza, Tesorero (Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 1927/07/17). Ese año, el Censo de población arrojó 850 habitantes, 193 jefes de familia y

233 varones mayores de 16 años.

El 13 de noviembre de 1932, José Sotero Gil Arias, dueño de La Jarretadera y Las Mesas, fue requerido por la Comisión Mixta Estatal por la solicitud de ejido de Valle de Banderas. El 12 de enero de 1933, fue citado de nuevo "para rendir pruebas y hacer objeciones a la solicitud de los solicitantes de Valle de Banderas". Para este efecto, el Administrador de Rentas de Tepic, proporcionó los siguientes datos: "con fecha 26 de septiembre de 1898, fue registrada a nombre del señor José Sotero Gil, la finca rústica denominada La Jarretadera, con superficie de 8,200 hectáreas de tierra y valor de 33,760 pesos" (Periódico Oficial de Nayarit. 1933/05/18).

El 24 de noviembre de 1932, se levantó otro censo que arrojó 1,068 habitantes, 255 jefes de familia y 251 individuos con derecho a tierra. El representante de los campesinos "promovientes", fue José Meave.

En escrito de 3 de febrero de 1933, José Sotero Gil se defendió argumentando que su finca La Jarretadera no debería ser afectada a favor de los vecinos de Valle de Banderas, por tener éstos tierras suficientes para sus necesidades; que el censo levantado el 24 de noviembre se había adulterado y que en un radio de 7 kilómetros alrededor del poblado había otras propiedades susceptibles de ser afectadas por estar más cerca (Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 1933/05/25).

Después de agotados los argumentos de José Sotero Gil, el 21 de abril de 1933, el Gobernador del Estado, General Juventino

Espinosa, emitió RESOLUCIÓN PROVISIONAL para que se dotara al poblado de 2,021 hectáreas de la manera siguiente: 1,755 hectáreas de su antiguo sitio de ganado mayor, respetando 50 hectáreas para Doroteo y Petra Peña de la Garra de Cuero, por haber poseído este predio “a nombre propio y a título de dominio” por más de 10 años; restadas éstas, quedarían 1,705 hectáreas a las que se sumaron 316 de la hacienda La Jarretadera para dar el total de 2,021 de la Resolución Provisional. Las tierras de La Jarretadera estaban en La Isla y El Jazmín, y eran cultivadas por algunos habitantes de Valle de Banderas por renta a José Sotero Gil. La Resolución Provisional se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, los días 18, 21, 25 y 28 de mayo de 1933.

Pero a los solicitantes les pareció de nuevo insuficiente la dotación provisional y continuaron con el trámite de su expediente. En 1934, se levantó otro Censo General Agropecuario en Valle de Banderas que arrojó 1,478 habitantes; 392 jefes de familia y 441 individuos con derecho a tierra. A estos se sumaron 120 de su anexos San José y 21 de Corral Solo, dando un total de 583 petionarios. Como propiedades a afectar en esta ocasión, se apuntó a la Compañía Montgomery de Ixtapa, las haciendas de San José y La Jarretadera (Diario Oficial de la Federación. 1939/04/01).

Tratando de evitar la expropiación, las haciendas dividieron los latifundios en supuestas pequeñas propiedades: en julio de 1934 la Compañía Montgomery fraccionó los terrenos solicitados en 13 lotes de diferentes medidas. Por su parte, ya desde julio de 1933, Adolfo Godínez había vendido a José Lepe 639 hectáreas de San José y 211 hectáreas que le correspondían de un terreno indiviso.

En febrero de en 1934, José Lepe fraccionó a favor de Victoria Ruelas, Cristóbal Ruelas y los hermanos Mariano y Donaciano Santana. José Sotero Gil también hizo lo suyo y el 15 de octubre de 1934 dividió La Jarretadera en 18 co-dueños, cuyas porciones fluctuaban entre las 150 y 1,020 hectáreas.

Sin embargo, estas maniobras no prosperaron por haber sido ejecutadas después de la Solicitud de Dotación de tierras, hecha por Valle de Banderas en 1925. En mayo de 1937 se efectuó otro Censo General Agropecuario que arrojó 1,478 habitantes y 535 personas con derecho a tierra. El 18 de agosto de 1937, se dictó la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL DEFINITIVA entregándose las tierras el 10 de octubre del mismo año, que afectó las propiedades siguientes:

Montgomery y anexos: 1,026.60 hectáreas de humedad, 784 de humedad con 60% de temporal, 330 de temporal con 17 % de humedad y 144.80 de agostadero y monte.

Terreno pro-indiviso de Daniel Lepe, Francisco Hernández, Salvador Peña, Ponciano Flores, Adolfo Godínez, Emiliano Pérez, Fernando Guerra y Sebastián Arreola: 1,270 hectáreas de agostadero y monte de buena calidad.

De la finca La Jarretadera, de Sotero Gil: 316 hectáreas de agostadero y monte.

Restitución de la Garra de Cuero, de Salvador Peña: 115 hectáreas de agostadero. Confirmación de 1,590 hectáreas de terrenos comunales.

Más 2,000 hectáreas de terrenos nacionales.

Un total de 7,577 hectáreas, a las que se sumaron 2,000 hectáreas para su anexo San José y 657 a Corral Solo, que se resolvieron dentro de este expediente, dando un total de 10,234 hectáreas

Por el Comisariado Ejidal firmaron Remigio Flores, Presidente; Juan Manuel Araiza, Secretario; Francisco Peña, Tesorero. Por el Consejo de Vigilancia lo hicieron Alonso Guzmán, José María Hurtado y Mauricio Betancourt, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente. Los antiguos propietarios presentaron queja ante el Gobernador del Estado de Jalisco el 22 de septiembre de 1938, pero el 11 de abril de 1945 el Presidente de la República dictaminó improcedente la queja. (R.A.N. Expediente Valle de Banderas. C. C. A. 23-11110). La Resolución Definitiva para Valle de Banderas y sus anexos San José y Corral Solo, fue publicada en Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 1 de abril de 1939.

El 18 de agosto de 1937, se liberaron las RESOLUCIONES DEFINITIVAS de El Colomo, San Juan de Abajo, San José del Valle, El Porvenir, San Vicente y Valle de Banderas. Los seis ejidos se integraron con tierras de la Compañía Montgomery. La Resolución Definitiva el mismo día, parece obedecer a una estrategia de lucha en contra de la compañía norteamericana, que defendió sus tierras hasta con la presencia de soldados federales. El enemigo más fuerte a vencer para estos ejidos, fue la Compañía Montgomery. Anexar a San José y Corral Solo a Valle de Banderas fue para afectar el mayor terreno posible a la compañía platanera.

Tan fue así, que el ejido de Valle de Banderas se extendió hasta ocupar la zona urbana de Ixtapa y limitar con el ejido de El Pitillal. Si observamos el plano definitivo, los terrenos entregados a Valle de Banderas forman un escudo frente a las posesiones de la Montgomery y protegen a los ejidos más pequeños. La estrategia se debe a un personaje a quien poco o nada se le ha reconocido: el Ingeniero J. Jesús Casas, quien promovió siete ejidos de los 12 que hoy integran el municipio de Bahía de Banderas.

La ampliación de 1964.

El crecimiento de la población y el derecho de sucesión de la tierra en un solo miembro de la familia, creó la necesidad de ampliar el territorio ejidal. El 15 de abril de 1962, Valle de Banderas solicitó una ampliación reconociéndose legalmente al Comité Ejecutivo Agrario integrado por los C. Carlos Rodríguez, Martín García y Francisco Ramírez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivos. El 16 de mayo del mismo año, la Comisión Agraria Mixta realizó un censo agropecuario en el poblado que arrojó los datos siguientes: 1,075 habitantes; 433 jefes de familia; 348 capacitados para recibir tierra. El informe de los trabajos técnicos realizados por Ing. Ramón Estrada Ocampo, señala que las únicas propiedades afectables eran la ex-hacienda de Jaltemba de la señora María Camarena, con superficie de 5,400 hectáreas y La Jarretadera del señor José Sotero Gil, que constaba de 8,500 hectáreas.

El 13 de febrero de 1963 la Comisión Agraria Mixta declaró procedente la solicitud de ampliación. Valle de Banderas sería dotado de 700 hectáreas para formar 21 parcelas de 20 hectáreas cada una, de tierras de cultivo de temporal y el resto para uso co-

colectivo tomadas de la ex –hacienda de Jaltemba. El 6 de marzo de 1964, el Cuerpo Consultivo Agrario propuso modificar el fallo anterior y conceder 2,000 hectáreas, tomando 700 de la hacienda de Jaltemba y 1,300 de La Jarretadera. De la ampliación se formarían 60 parcelas de 20 hectáreas cada una para el mismo número de beneficiados, quedando fuera 288 solicitantes. El 8 de agosto de 1964, el Periódico Oficial de la Federación (DOF), publicó la RESOLUCIÓN sobre ampliación de ejidos al poblado de Valle de Banderas, en Compostela, Nay., que cita:

Al margen un sello que dice Poder Ejecutivo Federal-Estados Unidos Mexicanos-México-Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la ampliación de ejido solicitado por vecinos del poblado denominado Valle de Bandera, municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, y

RESULTANDO PRIMERO-Por escrito de fecha 15 de abril de 1962, vecinos del poblado de que se trata, solicitaron del Gobernador del Estado ampliación de ejido por no serles suficientes para satisfacer sus necesidades económicas las tierras que actualmente disfrutaban. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta este organismo inició el expediente relativo habiéndose ordenado su publicación, misma que apareció en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 13 de julio de 1962, surtiendo efectos de notificación, la diligencia censal se llevó a cabo el día 16 de mayo de 1962 con los requisitos de ley, misma que revisada arrojó un total de 348 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado los trabajos técnicos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO-Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el día 13 de febrero de 1963 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado quien con fecha 5 de junio del mismo año dictó su fallo confirmativo concediendo a los solicitantes una superficie total de 700 hectáreas de agostadero y monte con 60% de cultivo de temporal que se tomarán íntegramente de la ex hacienda de Jaltemba, propiedad de María Camarena Vda. de Camarena, para formar con los terrenos de cultivo 21 unidades de dotación de 20 hectáreas cada una para igual número de capacitados y el resto de agostadero y monte para los usos colectivos del núcleo beneficiario, dejándose a salvo los derechos de 327 capacitados. La posición provisional se ejecutó totalmente.

RESULTANDO TERCERO-De los antecedentes consta: Que por resolución presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, se dotó al poblado de que se trata con una superficie total de 10,234.01 hectáreas de terrenos en general, que del nuevo estudio que se llevó a cabo de los predios ubicados dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables los siguientes: Ex hacienda de Jaltemba, propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, que cuenta para el caso con 700 hectáreas y la ex hacienda de La Jarradera propiedad del señor José Sotero Gil, de donde se tomarán 1,300 hectáreas, y que efectivamente son 348 los capacitados con derecho a la acción intentada cuyos nombres son los siguientes: (Se anexa lista de solicitantes en la sección de documentos).

Con los elementos anteriores, el H. Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este fallo, y

CONSIDERANDO PRIMERO.-El derecho del núcleo peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 348 capacitados que care-

cen de las tierras indispensables para la satisfacción de sus necesidades económicas y que tanto las de uso colectivo como las de uso individual que integran su ejido definitivo, se encuentran total y eficientemente aprovechadas;

CONSIDERANDO SEGUNDO.-Atendiendo a que dentro del radio legal de 7 kilómetros resultan afectables los terrenos mencionados en el resultando tercero, atendiendo a si mismo a su extensión y calidad y a las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede iniciar en dichos terrenos la ampliación en definitiva a los vecinos del poblado denominado Valle de Banderas, municipio de Compostela, Nayarit, con una superficie de 2,000 hectáreas de terrenos de agostadero y monte con 60% de cultivo, para formar 60 parcelas de 20 hectáreas cada una para beneficiar a igual número de capacitados, destinándose la superficie restante para los usos colectivos del núcleo solicitante, dejando a salvo los derechos de 288 capacitados, para que los ejerciten conforme a la ley, modificándose en estos términos el mandamiento dictado por el C. Gobernador del Estado;

En la inteligencia de que la selección de los 60 capacitados que recibirán unidad de dotación, deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 del Código Agrario vigente, en asamblea general de ejidatarios.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo de mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 50, 52, 57, 59, 60, 61, 62, 75, 76, 80, 81, 97, primero transitorio y demás relativos del código de la materia, se resuelve.

PRIMERO.-Se modifica el fallo del Gobernador del Estado de fecha 5 de junio de 1963.

SEGUNDO- Se concede a los vecinos solicitantes del poblado denominado Valle de Banderas, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, por concepto de ampliación de ejido, una superficie total de 2,000 Hs. (dos mil hectáreas) de terrenos de agostadero y monte con 60% cultivables para ser distribuidas en la forma establecida en el considerando segundo de esta resolución y que se tomarán en la forma siguiente: de la ex hacienda de Jaltemba propiedad de la señora María Camarena Vda. de Camarena, 700 Hs. (setecientas hectáreas) de la ex hacienda de La Jarretadera propiedad del señor José Sotero Gil, 1,300 Hs. (un mil trecientas hectáreas) de agostadero con 60% cultivables, decretándose para el efecto las expropiaciones correspondientes.

La anterior superficie deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y pasará a poder del núcleo beneficiario con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

TERCERO- Expídanse a los 60 capacitados que en asamblea general de ejidatarios resulten seleccionados, los certificados de derechos agrarios y en su oportunidad los títulos parcelarios correspondientes.

CUARTO- Se dejan a salvo los derechos de 288 capacitados restantes para que los ejerciten conforme a la ley.

QUINTO- Al ejecutarse la presente resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los artículos 111 y 112 del Código Agrario vigente y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se ajustarán a lo dispuesto por el artículo 206 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO-Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscríbese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cuatro-Adolfo López Mateos-Rúbrica-Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos-Cúmplase Roberto Barrios Castro-Rúbrica-Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.



Lic, Adolfo López Mateos. 1964, Ampliación al Ejido de Valle de Banderas.

VII.-Las expropiaciones.

En contraparte, una forma de perder el territorio ejidal son las expropiaciones. En nuestro ejido inician el 9 de octubre de 1957, con 136 hectáreas a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta, hoy Gustavo Díaz Ordaz.

La de 20 de agosto de 1990, de 46.057031 hectáreas para la SCT, destinada a una pista paralela en el aeropuerto internacional de Puerto Vallarta.

La de 29 de noviembre de 1991, con 86.994 hectáreas a favor de CORETT para la regularización de la tierra mediante venta de solares a los avecindados.

La de 24 de noviembre de 1993, con 9.388 hectáreas para la SCT, destinadas a la construcción de instalaciones para almacenamiento de combustible en el aeropuerto internacional de Puerto Vallarta, Jal.

La de 18 de marzo de 1997 de 1 433.3248 hectáreas para la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, a favor de grupos campesinos poseedores, provenientes de Ixtapa, El Guayabo y Las Juntas, municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

La de 25 de abril de 1997, con 82.5376 hectáreas para la SCT, destinadas a la ampliación del aeropuerto internacional de Puerto Vallarta, Jalisco.

La de 5 de octubre de 1998, con 180.5937 hectáreas para SEMAR

NAP, destinadas a obras de ampliación y rehabilitación del distrito de riego Valle de Banderas.

La de 29 de noviembre de 1999, de 136.731864 hectáreas para CORETT, destinadas a la regularización mediante la venta de lotes a los vecindados, así como donación de áreas para infraestructura y servicios urbanos municipales.

La de 17 abril de 2000 con 7.313863 hectáreas para el GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, destinadas a la construcción de la planta de aguas residuales Norte II.

La de 27 de noviembre de 2006, con 23.2994 hectáreas para la SCT, destinadas a derecho de vía de la carretera Compostela-Puerto Vallarta.

La de 27 de febrero de 2007, con 2.9941 hectáreas a favor del INSTITUTO PROMOTOR DE VIVIENDA DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, como reserva territorial para la construcción de vivienda de interés social.

La de 22 de diciembre 2014, con 0.575 hectáreas a favor de la SCT, destinadas a la carretera Compostela-Puerto Vallarta, tramo Río Ameca-Cruz de Huanacastle

En 13 expropiaciones el ejido ha perdido alrededor de 2,190 has.

VIII.- La “contrarreforma agraria”.

La Reforma al Artículo 27 Constitucional de 1992 impulsada por Carlos Salinas de Gortari, entre otras cosas permitió la venta de tierras. ESTA REFORMA ESTÁ BASADA EN LA CREENCIA DE NUEVO DE QUE LA PROPIEDAD PRIVADA DE LA TIERRA ES MÁS PRODUCTIVA QUE LA PROPIEDAD COMUNAL, como sucedió hace 180 años. El Gobierno de Salinas de Gortari creó el PROCEDE para titular y dar Dominio Pleno sobre la propiedad comunal y ejidal. EL DOMINIO PLENO IMPLICA QUE LA TIERRA SALGA DE LOS BIENES COMUNALES O DEL RÉGIMEN EJIDAL PARA CONVERTIRSE EN PROPIEDAD PRIVADA, CON LO QUE EL EJIDO TIENDE A DESAPARECER.

Las tierras ejidales de la Zona Valle se comercializan principalmente para desarrollos urbanos, siendo la presión más fuerte en los ejidos cercanos a la zona turística. El ejido de Valle de Banderas, aunque no ingresó a PROCEDE, a la fecha se ha desprendido de un buen porcentaje de sus tierras de riego y humedad vía Cesión de Derechos y Acuerdos de Asamblea.

Ha habido varios intentos para darle certeza jurídica a la tierra a través de los años. El domingo 26 de julio del 2009, en asamblea general, se aprobó regularizar el ejido por medio la empresa Valle Regulariza, sin embargo esta gestión no prosperó. El martes 14 de noviembre del 2017, una brigada del Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), integrada por los ingenieros Miguel Ángel Sánchez Cortes y Nicolás Medel Razo, inició los trabajos de medición de tierras pertenecientes al ejido de Valle de Banderas. Dieron principio con el polígono 1, que abarca La Quebrada, Popotán y La Garra de Cuero, continuando con el polígono

2, que abarca los predios La Isla, San Clemente y Tonoroque. El 26 de agosto del 2018, se aprobó en reunión ejidal los planos definitivos de certificación de ambos polígonos, en los cuales se delimitó y destinó las grandes áreas (parceladas, uso común y asentamiento humanos), y se asignó el derecho de uso común a los ejidatarios legalmente reconocidos.

El ejido actualmente.

Por usos y costumbres, desde sus inicios, el ejido festeja su aniversario de fundación el 20 de noviembre, ampliándose posteriormente hasta el día 21. Con la actual administración, se inició una nueva tradición, festejando el 18 de agosto, el día del ejido, fecha que coincide con la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL; Sesiona el último domingo de cada mes. Actualmente tiene un censo de 386 ejidatarios.

Tiene por domicilio la calle Juárez y Veracruz en Valle de Banderas. Cuenta con dos secretarías y una afanadora. Posee como infraestructura propia un almacén de granos (Bodegas Conasupo), un almacén de maquinaria (Punto Arco), la empacadora Valle de Banderas, una cancha de Basquetbol, dos canchas de futbol (Badeba y Las Hachas), el edificio OROMAPAS, el edificio TELECOM, dos panteones, la casa de la antigua comisaría, el salón ejidal, un lienzo charro y un casino.

Está inscrito en el Programa de Servicios Ambientales dependiente de CONAFOR. Sus cultivos más comunes son maíz, mango, sandía, sorgo y otras hortalizas,

Tiene por tradición apoyar a todas las instituciones con dinero o en especie: iglesia católica, escuelas a todos los niveles, clubes deportivos, tercera edad, etc.

Genera recursos económicos por venta de tierras, lotes y elaboración de documentos.

Sus autoridades ejidales están representadas por la Profra. Esther García, Inocencio Parra Contreras y Juan Manuel Moreno García, Presidente, Secretario y Tesorero, respectivos. Fungen como Consejo de Vigilancia Gonzalo Peña Aguirre, Ramón Uribe Arreola y Domingo Aguirre González, Presidente y Primero y Segundo Secretario en su orden.

Es este un panorama general de la formación y evolución del Ejido de Valle de Banderas, Nay., hasta nuestros días. La evolución del ejido de Valle de Banderas, como la de todos los ejidos de México, se encuadra dentro de la lucha entre la propiedad comunal y la propiedad privada de la tierra que inició hace 500 años y que aún no termina por definirse.

Peregrinación llevando a la Virgen del Rosario de Tintoque, 1964; al fondo en antiguo edificio del Comisariado Ejidal de Valle de Banderas. (Foto: archivo familia "Covarrubias Arreola").



IX Los documentos.

Oficio Sep. 2/1872.

Sección 2ª

Septiembre 2/1872

Transcríbese al Jefe Político de Mascota.

El C. Jefe Político del Distrito Militar de Tepic, con fecha 8 de este mes, me dice lo que sigue.

“Se han repetido por esta Jefatura política, las órdenes para que los indígenas de Valle de Banderas se abstengan de molestar en su propiedad al C. Doroteo Peña, que solicita sea eximido de pagar las contribuciones que le corresponden por la hacienda del Colesio, a causa de haber sido despojado de su propiedad por los citados indígenas, según la comunicación del Gobierno del Estado de Jalisco, que por superior disposición se sirve Usted insertarme en su oficio de fecha 13 del próximo pasado. La conducta que observan los pueblos de este Distrito con respecto a la ocupación de los terrenos, es sin intervención de las autoridades, y esto mismo dificulta el poder hacer que se cumplan las órdenes que se libran para que se respete la propiedad, y que en caso de que se crean con derecho a ocuparla, concurren ante el tribunal que pueda y deba conocer de estos asuntos,

En respuesta esta Secretaría ha dirigido a dicha autoridad

con fecha de hoy el oficio que sigue.

“Di cuenta al C. Presidente de la República del oficio de Usted fecha 8 de este mes en que contestando al que dirigí a Usted con fecha 13 del próximo pasado, manifestó haber repetido sus órdenes para que los indígenas del Valle de Banderas se abstengan de molestar en su propiedad al propietario de la hacienda del Colesio C. Doroteo Peña y el C. Presidente ha tenido a bien acordar diga a Usted en contestación que aprueba las órdenes libradas por esa Jefatura y Comandancia militar, pero que no cree bastante el que se dicten esas órdenes, sino que es necesario que se hagan cumplir por esa Jefatura, ya sea por medio de la prevención, o usando en caso necesario de la fuerza. De otra manera parecería que el Gobierno se hacía partícipe de los atentados que se comete contra la propiedad”.

Lo que transcribo a Usted por acuerdo del mismo C. Presidente en respuesta al oficio relativo de ese Gobierno.

Independencia y Libertad. México, agosto 21 de 1872.

Cayetano Gómez Pérez.-Oficial Mayor.- C. Gobernador del Estado de Jalisco.

Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 17 de julio de 1927.

Solicitud de dotación de tierras por los vecinos del pueblo de Valle de Banderas, del municipio de Compostela, Nay.

Un sello: Comisión Local Agraria del Estado de Nayarit, Tepic.- Estados Unidos Mexicanos.

Miguel Hernández Parra. Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Nayarit. Certifica:

Que el expediente marcado con el número "77" de dotación de ejidos que se proyecta para los vecinos del pueblo de Valle de Banderas, del municipio de Compostela de esta Entidad, se encuentra agregada una solicitud que literalmente dice:

C. Gobernador S.C. del Estado.- Tepic, Nay.- Los suscritos, miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo denominado Valle de Banderas, del Mpio. de Compostela, de este Estado, ante Ud. Y en unión de los representantes agrarios de este Pueblo, ocurrimos y respetuosamente manifestamos:

-Que aun cuando con esta fecha y debido a las gestiones de los representantes que firman con nosotros, se devolvieron a este vecindario sus tierras ejidales, que venía administrando el H. Ayuntamiento de Compostela, su devolución no llena las necesidades de los vecinos de Valle de Banderas, que en esa virtud y de acuerdo con el Art. 8° de la Ley de 6 de enero de 1915, desean reconstruirlos por la vía de dotación, en forma tal que se cumplan los fines del Art. 27 Constitucional como Ley fundamental mencionada antes, afectando con nuestra dotación la hacienda

La Jarretadera, de Nay.- Que en virtud de lo expuesto, se solicita por medio de esta nota : 1°. Que se tenga por presentada la solicitud de dotación de ejidos, en cantidad suficiente para las atenciones de este vecindario, anotando a la vez que se dejan a salvo los derechos de restitución que pudiera tener si se encontraren más adelante los títulos primordiales para fundamentarlos. – 2°. Que previa certificación de nuestra categoría política (Art. 2° del Reglamento Agrario vigente), se turne original de esta solicitud a la Comisión Local Agraria en el Estado, para que se tramite y dicamine en los términos establecidos por el Decreto de 22 de noviembre de 1921, y anotando que el propietario de la “Jarretadera”, Don José Sotero Gil.- 3°. Que se tenga para lo sucesivo como único representante agrario de este Pueblo, (Art. 4° Decreto de 22 de noviembre de 1921), al C. José A. Navarro, Promotor de Pueblos de la H. Comisión Nacional Agraria, en este Estado o a quien en lo sucesivo o futuro desempeñare tal puesto; en la inteligencia de que esta representación se confiere para que conteste, promueva y cuanto por Ley corresponda en todo juicio instaurado en la materia ante las autoridades locales o Federales. - Y 4°. Y último, que se tenga en cuenta la devolución que acabamos de recibir, del H Ayuntamiento de Compostela, para que en su oportunidad se platique a fin de que conste en el plano legalmente levantado su extensión y demás datos relativos.- Protestamos lo necesario.- Sufragio Efectivo. No Reección.- Valle de Banderas, Nay. Abril 25 de 1925.- Comité Particular Administrativo.- Presidente- Amado Ávalos.- Secretario.- Gilberto Rentería.- Tesorero.- Celso Mendoza.- Representante Agrario.- Tomás Hernández.- El Procurador de Pueblos, único representante a partir de esta fecha.- J. A. Navarro.- Vecinos.- Tomás Moreno.- Rúbricas.

Se expide el presente Certificado para su publicación por cinco

veces consecutivas en el Periódico Oficial de Estado, de conformidad con lo prevenido por el artículo 48 de la vigente Ley de Ejidos, y fin de que llegue a conocimiento de quien corresponda.

Tepic, Nay., a 11 de junio de 1927.- M. Hernández Parra.

Plano perimetral de Compostela elaborado por Luis Gayou 1896. A la izquierda los terrenos de La Jarretadera, y como vecino cercano, el sitio de ganado mayor del pueblo de Valle de Banderas. (Mapoteca Orozco y Berra).



Resolución Provisional. Periódico Oficial del Estado de Nayarit de fechas mayo 18, 21, 25 y 28 de 1933.

“Resolución en el expediente de dotación de ejidos al pueblo de Valle de Banderas.

VISTO en revisión el expediente agrario número “77” de dotación de ejidos promovida por el personal del Comité Particular Administrativo del pueblo de Valle de Banderas y;

Resultando Primero.- Que en fecha 25 de abril de 1925, miembros del Comité Particular Administrativo del pueblo de Valle de Banderas, Municipalidad de Compostela de esta Entidad y en representación del vecindario de esta localidad elevaron ante este Gobierno una solicitud pidiendo se les dotara tierras suficientes para subvenir a sus necesidades en virtud de que las tierras que poseían no les eran bastantes, fundando su petición en los artículos 3° y 6° de la ley 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la Ley Agraria entonces en vigor.

Resultando Segundo.- Que la solicitud de que se hace mérito fue turnada a la Comisión Local Agraria del Estado, la que instauró el expediente con fecha 28 de mayo del año que se indica, mandando hacer la publicación de la misma en el Periódico Oficial de este Propio Gobierno, cuyos ejemplares obran en autos.

Resultando Tercero.- Que se encuentran datos en el expediente de que la Delegación de la Comisión Agraria Nacional en esta Entidad con oficio número 612 de fecha 25 de mayo de 1925 remitió

a la propia Local un tanto del acta levantada en el pueblo de Valle de Banderas, el 8 de abril del mismo año de 1925, con motivo a la devolución que el H. Ayuntamiento de Compostela hizo al vecindario del expresado pueblo, de las tierras que indebidamente administraba; también hay constancia en el expediente de que este propio Gobierno remitió certificado en el que hizo constar la categoría que de pueblo le corresponde al referido lugar de conformidad con el censo de 1921; corriendo igualmente en autos informe que rindió ante la Comisión Agraria el C. Jefe Paleógrafo de la misma, que se relaciona con los títulos del pueblo de que se hace mención, cuyo documento forma parte en el expediente respectivo.

Resultando Cuarto:- Que a instancia de la Comisión Agraria el Recaudador de Rentas de la ciudad de Compostela ministró los siguientes datos: "que con fecha 26 de septiembre de 1898, fue registrada a nombre del señor José Sotero Gil, la finca rústica denominada La Jarretadera con superficie de 8,200 hectáreas de tierra y de valor fiscal de 33,700,00 pesos. También el Registro Público de la Propiedad de esta Capital, ministró los informes que siguen; que en el propio Juzgado se encuentra inscrita a favor del propio José Sotero Gil, de nacionalidad mexicana la citada hacienda de La Jarretadera, con valor catastral de 7,878.00 pesos, sin especificar extensión territorial documentos que corren agregados al expediente respectivo.

Resultando 5.- Que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 22 reformado del Reglamento Agrario en aquella época en vigor, la Comisión Local Agraria procedió a levantar un censo general y agrario en el pueblo de Valle de Banderas, en el que intervinieron

como representantes, por la propia Comisión, el C. Ing. César Zea, Enrique Medina, en representación de la autoridad Municipal, y por lo vecinos promoventes el C. José Meave, desarrollados los trabajos de que se trata arrojó el precitado censo un total de 850 habitantes, 193 jefes de familia y 233 varones mayores 16 años.

Resultando Sexto.-Que para llevar a cabo los trabajos de planificación a los que alude el artículo 62 de la vigente ley agraria, la propia Comisión Local designó al C. Santiago I. Maldonado, Auxiliar de la misma, quien después de desarrollar los trabajos respectivos rindió su informe con fecha 11 de enero del año actual, en que consigna lo siguiente: "que el Valle de Banderas tiene categoría política de pueblo, de conformidad con los censos de 1910 y 1921, que se encuentra aproximadamente a los 20° 45' de latitud norte y los 66° 42' de longitud occidental del meridiano de México, D. F. al sur de Compostela, y a una distancia aproximada de 9 metros sobre el nivel del mar. Que las lluvias de esa región dan principio en la segunda mitad de junio y terminan a fines de septiembre, siendo regulares y normales; que el censo general y agrario levantado en el citado pueblo arrojó un total de 1,068 habitantes, 255 jefes de hogar y dentro de los mismos 251 individuos con derecho a ejidos; que los poblados más cercanos son Puerto Vallarta, al sur a 16 kilómetros; y Compostela al norte, a 70 kilómetros; que se comunica con los mismos lugares por caminos de herradura y carreteros; que la zona urbanizada comprende 16 hectáreas que reconoce el H. Ayuntamiento de Compostela; y que además la Comisaría Municipal del propio pueblo está en posesión de una superficie de 500 metros por cada viento, contraviendo en esta forma a lo dispuesto por la ley; que el ejido del pueblo se compones de un sitio de ganado mayor (1755. 61 hectáreas) el cual está en posesión, con excepción del predio denominado Garra de Cuero, que fue enajenado por el Ayuntamiento de Compostela el cual lo regentean en la actualidad Doroteo y Pe-

tra Peña, cuya fracción tiene una superficie de 165.04 hec. y por cuyo motivo, tanto este como el que tiene la Comisaría Municipal deben de formar parte de los ejidos que legalmente le corresponden al pueblo promovente; que la finca que probablemente contribuirá para la dotación del repetido pueblo, será La Jarretadera, propiedad del señor José Sotero Gil, la que tiene una superficie de 8,200 hectáreas, de tierra; que si bien es cierto que el pueblo está en posesión de un sitio de ganado mayor, éste no le es bastante para satisfacer sus necesidades por ser terrenos de mala calidad; que también es verdad que el ejido del pueblo lo rodean diez predios rústicos, siendo el primero La Jarretadera, al poniente y que al sur y oriente, la finca del señor J. Félix Ponce, compuesta de 360 hectáreas de tierra. Las que lindan con La Jarretadera, y que los 9 restantes con superficie de 3,900 hectáreas perteneciendo a los señores Daniel López, Francisco Hernández, Salvador Peña, Ponciano Flores, Alfonso Godínez, Florencio Flores, Emiliano Ramírez, Sebastián Arreola, estos últimos son propietarios proindivisos del predio rústico sin nombre que se encuentra al norte el ejido, compuesto de 1,270. 43 hectáreas, que las propiedades del señor Félix Ponce son colindantes con la referida hacienda de La Jarretadera, las que invaden con su línea de colindancia los terrenos de la referida finca, que por lo mismo estima que al darse la posesión al aludido pueblo, se deslinde dichas línea de colindancia, para ligar con ella el proyecto y localización de la dotación que deba darse al citado lugar; que las tierras de la región son areno-arcillosas, siendo de un porcentaje muy reducido y que debido a ello los labradores las siembran una sola vez, destinándolas después de la cosecha a pastos; que el costo del

cultivo de una yunta de maíz que se compone de tres y media hectáreas de terreno aproximadamente es de 112.00 pesos y los gastos de 106.00, obteniéndose una utilidad de 6.00 pesos, cantidad insuficiente para el sostenimiento de una familia; que con el terreno que posee el pueblo inclusive el que tiene el Ayuntamiento de Compostela y el predio vendido, compuesto de un sitio de ganado mayor o sean 1755. 61 hectáreas, de tierras clasificadas como siguen: 154.4 hectáreas de temporal de primera y 1605. 21 pastizal con monte bajo, se formarán 25 parcelas de la calidad, a razón de seis hectáreas por persona y 160 de monte bajo para cría de ganado, a diez hectáreas por individuo; que como las parcelas que se han formado solo bastan para 185, personas quedarán por dotar 66 individuos, dado que el censo general y agrario arrojó un total de 251 personas capacitadas para recibir ejidos; que para cubrir la dotación de las citadas 66 personas deberá afectarse la hacienda de la Jarretadera, con una superficie de 264 hectáreas (doscientas sesenta y cuatro hectáreas de tierras de verano), a razón de cuatro hectáreas de conformidad con lo ordenado en la fracción 1 del artículo 17 de la vigente Ley Agraria.

Resultando Séptimo.- Que la propia Comisión Local Agraria para dar cumplimiento con lo que ordena el artículo 67 de la Ley que se invoca, notificó a los propietarios de las fincas presuntas afectadas, para que en el término de 30 días hicieran objeciones al censo y datos técnicos recabados en la expresada localidad, los que quedaron a la vista en las Oficinas correspondientes, con este motivo se presentó con escrito 3 de febrero último el señor Sotero Gil, y expuso: que la finca rústica de su propiedad denominada La

Jarretadera, no debe ser afectada con la dotación de ejidos solicitada en favor de los vecinos del pueblo de Valle de Banderas, porque el vecindario del mismo está en posesión de 1755 hectáreas de tierra de buena calidad, iguales a las de las fincas colindantes, superficie más que suficiente para satisfacer las necesidades de los citados vecinos; que el censo agro-pecuario levantado el 24 de noviembre de 1932, es exagerado, pues tal adulteración tiende sin duda a que puedan ser agraciados mayor número de personas, en caso de que fuera legal la dotación, y por último, que dentro del radio de 7 kilómetros del referido pueblo, hay fincas rústicas que pueden ser también afectadas por estar más inmediatas al poblado de La Jarretadera, a las cuales no se les ha tomado en cuenta para afectación. Acompañó a su ocurso copias de un plano que ampara las tierras que tiene Valle de Banderas y los terrenos colindantes.

El mismo señor Sotero Gil en escrito del propio mes de febrero, siguió manifestando: que a los vecinos del Valle de Banderas no se les debe dotar de ejidos, porque los tienen en demasía, y que para hacerlo es necesario comprobar si el vecindario cubre sus necesidades con el cultivo de sus tierras, bajo un verdadero plan administrativo; que se impone con toda razón el aportamiento de datos precisos y honrados sobre este particular y que dado que hubiera esa necesidad, lo procedente sería instaurar un nuevo expediente, tal vez por ampliación eliminando desde luego por improcedente el iniciado por dotación de ejidos; que el C. Ing. Santiago I. Maldonado, no quiso o no pudo recoger datos en el propio lugar sobre las pequeñas y grandes propiedades que circundan al

lugar solicitante, tan necesario para emitir un fallo justo, pues sólo se limitó a presentar copia de un plano que levantó el ingeniero Porfirio Lomelí desde el año de 1905 es decir hace 28 años; que es de lamentar la negligencia del Ing. Maldonado porque atendiendo a lo ordenado por esa Oficina, debería de haber aportado datos sobre el cambio que ha sufrido la propiedad en el lapso de tiempo transcurrido en los últimos 30 años; que los cambios habidos en la misma propiedad han sido varios y de significación hasta la fecha, que señala algunas para si la comisión lo estima pertinente los mande comprobar; que adjunta para mayor justificación de su dicho, lo mismo para que obre como constancia, copia en tela del plano levantado por el aludido Ing. Lomelí el cual es exactamente igual al que construyó el indicado Ing. Maldonado; que las propiedades del parcelamiento a que se refiere el repetido Ing. Maldonado en su informe, han sido modificadas después de 1905, en que se hizo el levantamiento; que en los lotes marcados en el plano con los números 0,1 y 2, son ahora propiedades de distintos dueños, en lugar de tres como lo eran; que el número 4 es en la actualidad de varios dueños; que los números 5, 6 y 7 los ha adquirido una sola persona y que el número 9 y terrenos denominados de San Juan, con superficie de 1,000 hectáreas pertenecen a una sola persona; que manifiesta su inconformidad porque el repetido Ing. Maldonado clasifica las tierras como inferiores, siendo que son de primera calidad, y finalmente, que no se explica los motivos que hay para para que se pretenda afectar tan solo a la hacienda de La Jarretadera, cuando hay otras fincas afectables también más inmediatas al poblado peticionario, con iguales o mejor calidad que las que tiene la referida finca de su propiedad.

Resultando Octavo.- Que con motivo de los alegatos presentados por el Sr. José Sotero Gil, el Procurador de Pueblos de la H. Comisión Nacional Agraria, compareció con oficio número 295, de fecha 27 del mes próximo pasado y manifiesta que habiendo revisado el expediente relativo se encontró dos escritos de alegatos presentados por el señor Sotero Gil en su carácter de propietario de la finca rústica denominada La Jarretadera, estimando que esos documentos no deben ser tomados en cuenta por las razones siguientes: que como el propio afectado asegura que el pueblo de Valle de Banderas, tiene derecho solamente a que se le restituya un sitio de ganado mayor o sea 1755.61 hectáreas de tierra que ampara los títulos que obran glosados en el expediente y que en cuanto a este punto alegado por el señor Sotero Gil, la propia Procuraduría está de acuerdo, ya que si la misma gestionó en 25 de abril de 1925 del Ayuntamiento de Compostela la devolución de las tierras que indebidamente administraba; pero al efectuarse la entrega esa corporación sólo entregó parte de las mencionadas tierras, quedándose con las de mejor calidad; con este motivo en virtud de que el procedimiento empleado por el entonces Procurador de Pueblos no se apegó a la ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas, con tal motivo se instauró el expediente que hoy nos ocupa, para que legalmente llenaran las necesidades de los vecinos de Valle de Banderas.

Por otra parte, el mismo Sotero Gil manifiesta en su escrito de alegatos que solo han abierto al cultivo los vecinos de dicho pueblo 300 hectáreas de las que solicitan por restitución: lo que demues-

tra que éstos carecen de las tierras indispensables para subvenir a sus necesidades agrícolas, y como antes se expresó, sólo están en posesión de una parte de lo que legalmente les corresponde. A continuación el mismo Sotero Gil pide en su escrito que se haga un parcelamiento individual de las tierras que a los propios vecinos les corresponden por restitución, a lo que la propia Procuraduría de Pueblos no se opone y lo cree indispensable para poder saber lo que alcance de las tierras restituidas para algunos de los vecinos con derecho, en esta forma se podrá calcular la afectación que se haga por dotación para el resto de los vecinos peticionarios, tomando esa superficie faltante del predio denominado La Jarretadera. Incontinente, el Sr. Sotero Gil hace exposición de que el censo agro-pecuario que se encuentra agregado al expediente llevado a cabo el 24 de noviembre del año próximo pasado, que este es exagerado, lo que viene a probar claramente que el señor Sotero Gil tiene muy poca confianza en su representante que nombró para dicha diligencia, ya que todos los documentos sobre el caso y exigidos por la ley están legalizados debidamente con la firma del mencionado representante. Continúa alegando que en el radio de siete kilómetros existen otras propiedades afectables, lo que deja a la consideración de la Comisión Local Agraria para que resuelva lo que estime conveniente; pero si exige que para la dotación que resulta en el expediente indicado, se tenga muy en cuenta lo expresado por el artículo 19 de la ley agraria en relación con el artículo 18, fracción 1, de la propia Ley Agraria en vigor.

En cuanto a los deseos expresados por el mismo presunto afectado para que se niegue tanto la restitución como la dotación de tierras que solicitaron sus representados, no deberán tomarse en cuenta sus desastrosos deseos, tanto porque no presenta en sus alegatos ninguna prueba de su dicho, como porque el pueblo de

Valle de Banderas ha demostrado y probado hasta la evidencia que tiene derecho conforme a la ley, a que se le restituya y a la vez se le dote con las tierras suficientes para las necesidades de sus vecinos.

Por último y en vista de que el señor Sotero Gil manifiesta que por qué no se ha aplicado lo expresado por el artículo 20 y 24 de la ley agraria vigente, para que se afecten todos los que están dentro del radio de 7 kilómetros, a este respecto deberá decirse que la finca inmediatamente colindante con el pueblo peticionario y que puede reportar la afectación es La Jarretadera, que tiene una superficie de 8,200 hectáreas ya que las demás por su calidad no tienen las tierras suficientes para que puedan ser afectadas y si el predio de San Juan que tiene una superficie de 1,000 hectáreas como él mismo lo dice en su escrito de alegatos, éste no es inmediato colindante con las tierras del pueblo como se podrá ver en el plano; es del caso repetir en esta ocasión que el artículo 19 de la ley agraria explica que deben de dotarse tierras de labor o laborables en orden establecido en el artículo 18 que en primer término están las de riego o humedad, y solamente la Jarretadera tiene suficientes para reportar la afectación que se proyecta conforme lo exige la ley en vigor; además el señor Sotero Gil acusa al C. Ing. Santiago I. Maldonado, de que acompaña su informe un plano hecho el año de 1905 por el C. Ing. Lomelí, y anexa uno en calca como prueba de su dicho, manifestando que actualmente ha cambiado la propiedad y pidiendo se afecten a otros por creer que debe de hacerse; que esta acusación es igual que todo lo que en su escrito alega el propio señor, calumnioso y enteramente sin fundamento ya que el señor Ing. Maldonado es competente, cumplido y respetuoso con la ley y expresa la superficie de cada uno de los lotes, así como sus dueños los que seguramente aún tienen registradas estas propiedades en las oficinas

Rentísticas. En cuanto al cargo que le hace al precitado Ingeniero de que la clasificación de las tierras es deficiente, por esta parte el señor Sotero Gil es incompetente para poder juzgar los conocimientos del repetido Ingeniero, así como que se deja ver en su escrito, que lo único que pretende es que se repongan los trabajos, cosa que no debe ni puede ser, porque la ley es clara y terminante y en ella no se habla que por el solo capricho de un presunto afectado se reponga un procedimiento que en todo está ajustado a la ley que implica gastos.

Resultado Noveno.- Que el Ejecutivo de mi cargo en vista de que la documentación que corre agregada al expediente de la cual se ha hecho exposición en los resultados anteriores y que reúne los requisitos indispensables para resolverlo, conforme a las facultades que me otorga el artículo 71 de la ley aplicable, emite su resolución con los siguientes CONSIDERANDOS:

1°- Que de acuerdo con el artículo 134 de la ley de dotaciones y restituciones de tierras y aguas, de 21 de marzo de 1929, la resolución que se dicta en el expediente que se revisa, debe ajustarse a las disposiciones de dicho ordenamiento.

2°- Que el pueblo de Valle de Banderas perteneciente a la Municipalidad de Compostela, de esta Entidad, tiene derecho a solicitar y obtener tierras por concepto de dotación, de acuerdo con los artículos 3° de la ley 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y 13 de la ley agraria en vigor, porque se comprobó que sus vecinos no se encuentran comprendidos en ninguno de los casos de excepción, previstos por el artículo 14 de la citada ley, porque se dedican al cultivo de las tierras y porque las que tienen no son bastantes para sus necesidades agrícolas.

3°- Que establecido el derecho de los vecinos de Valle de Banderas

ras, para obtener ejidos, debe aceptarse como dotables a 251 individuos, mismos que resultaron capacitados en el censo que se levantó el 24 de noviembre de 1932.

4°. Que no siendo suficientes las tierras comunales de que disfruta el pueblo, es procedente completar el ejido con tierras de la finca rústica denominada La Jarretadera, de la propiedad del señor José Sotero Gil, por ser la más inmediata que colinda con el pueblo promovente y de mayor superficie, ahora bien como al pueblo le corresponde por derechos legales un sitio de ganado mayor o sean 1755. 61 00 hectáreas; pero se hace la advertencia de que no toda esta superficie disfruta el pueblo, sino que una parte está regentada por la Comisaría Municipal del mismo lugar y otra por los señores Doroteo y Petra Peña, cuyas superficies de la primera son 500 metros por cada rumbo a partir de la zona urbanizada del expresado pueblo, que es el predio rústico denominado Garra de Cuero o La Esperanza, con 165. 04.08 hectáreas, estas superficies indiscutiblemente pasaran al pueblo gestor, respetando, en todo caso 50 hectáreas a los poseedores de este último predio de conformidad con lo que ordena la fracción II del artículo 25 de la vigente Ley Agraria, en virtud de que lo mismos han poseído este terreno a nombre propio y a título de dominio por más de 10 años; así es que nos quedarán disponibles 1705. 61.00 hectáreas que nos servirán para formar 25 parcelas de temporal de primera a razón de seis hectáreas por persona (150 hectáreas) y 147 hectáreas de monte bajo para cría de ganado a razón de diez hectáreas cincuenta y nueve áreas por individuo (1555. 61.00 hs.) dado que el censo general y agrario arrojó un total de 251 personas capacitadas para recibir ejidos; y que para cubrir la dotación de 79 personas que faltan, contribuirá la hacienda de La Jarretadera, con una superficie de 316 hectáreas de tierra a razón de cuatro hectáreas para cada individuo; de la expresada superficie 300

hectáreas serán de verano de las que están en la margen izquierda del río Ameca, y las 16 restantes de monte bajo que se utilizarán para cubrir un camino que conduzca a la margen del precitado río, donde se encuentran las tierras de verano que se acaban de anunciar; aplicando en el presente caso las fracciones I, II y III del artículo 17 de la ley agraria en vigor.

Por las razones antes expuestas y de acuerdo con los artículos 27 Constitucional, 3° y 6° de la ley de 6 de enero de 1915 y demás relativos de la Ley Agraria, se resuelve el siguiente expediente con siguientes puntos resolutivos.

Primero. Se aprueba en todas sus partes el dictamen de la Comisión Local Agraria del Estado, emitida con fecha 29 de marzo último.

Segundo. Es procedente la solicitud de ejidos iniciada por los vecinos del pueblo de Valle de Banderas, Municipio de Compostela de esta Entidad.

Tercero. Es de dotarse y se dota al referido pueblo con una superficie de 2,021.61.00 dos mil veintiuna hectárea sesenta y un área, de las cuales 1705.61.00 hectáreas pertenecen a las tierras comunales y el resto de 316 hectáreas serán las que deban afectarse de la hacienda La Jarretadera, en la forma que ha quedado indicado en el considerando cuarto de esta resolución.

Cuarto. Que deberán tomarse en cuenta los alegatos presentados por el señor José Sotero Gil por los motivos que quedan consignados en el octavo resultando de esta propia resolución; y que además no comprobó debidamente sus aseveraciones.

Quinto. Se previene que al darse la posesión provisional al pueblo promovente se respeten 50 hectáreas a los poseedores del predio rústico denominado Garra de Cuero o La Esperanza, tomando en cuenta la posesión que por más de 10 años han conservado a título de dominio.

Sexto. Se dejan a salvo los derechos del señor Sotero Gil para que haga valer ante quien corresponda en tiempo y forma legal lo que mejor le convenga.

Séptimo. Se precisa que si al darse la posesión provisional existieren algunas fracciones de terrenos sembradas, éstas se respetarán hasta que sean levantadas las cosechas como está ordenado en el artículo 40 de la vigente Ley Agraria.

Octavo. Hágase la publicación de esta resolución por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, a fin de que llegue a las partes interesadas.

Noveno. Remítase el presente expediente juntamente con este fallo a la Oficina de su procedencia, para que ejecutado que sea, se eleve a la consideración de la H. Comisión Nacional Agraria por conducto de su Delegación en esta Entidad Federativa.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos treinta y tres.

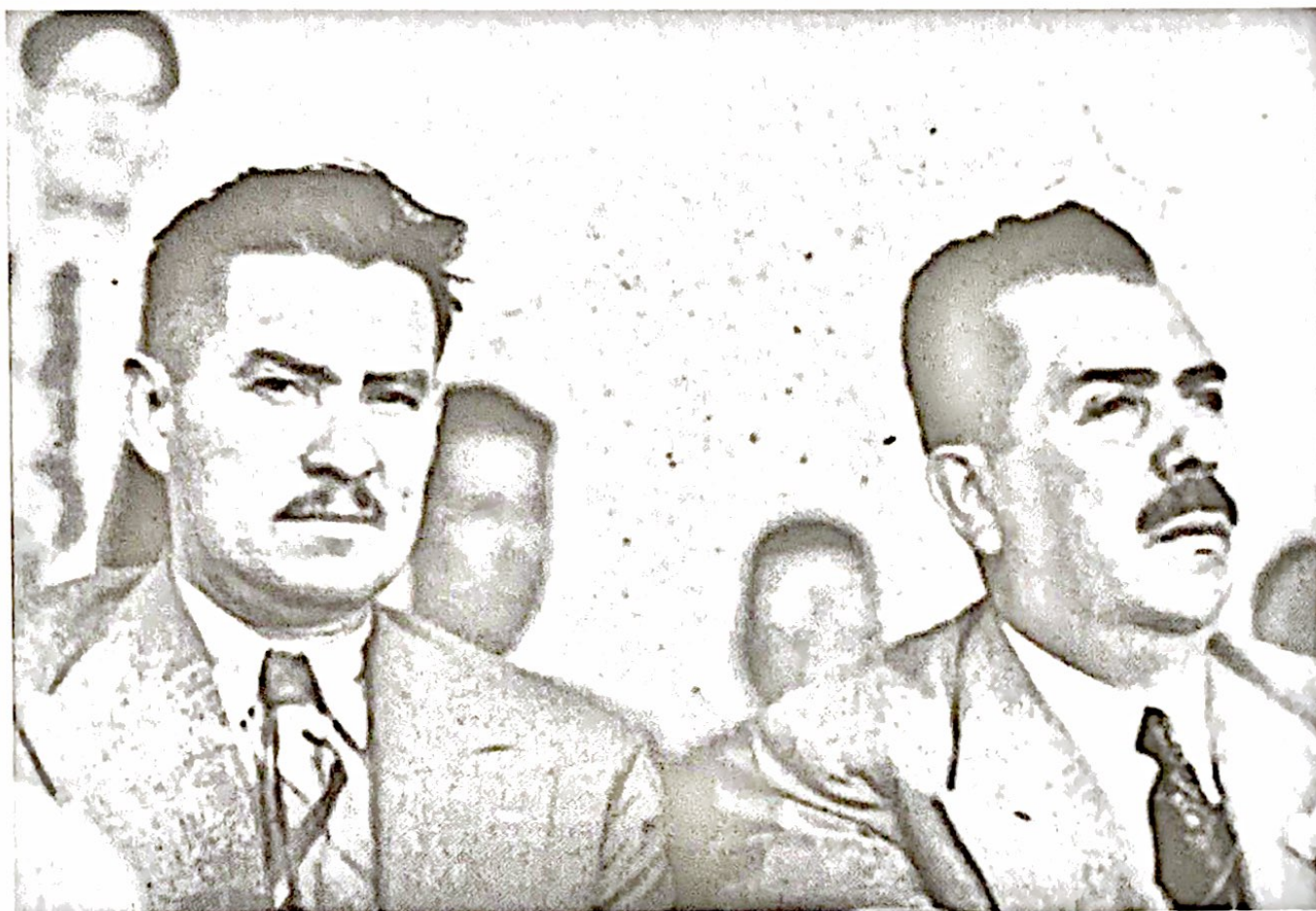
El Gobernador Prov. Del Estado, Juventino Espinosa-Rúbrica – El

Secretario Gral. De Gobierno Lic. Luis Garibi Harper-Rúbrica.

Es copia que CERTIFICO concuerda con su original de donde se compulsó para remitirse a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, a fin de que se haga su publicación por una sola vez con objeto que llegue a conocimiento de los interesados.

Tepic, Nay; mayo 11 de 1933. El Secretario de la C. A. L. Miguel Hernández Parra. Vo. Bo. El Presidente- Jesús Aguayo- Rúbricas.

Izquierda: General Juventino Espinosa, quien firmó la Resolución Provisional de Valle de Banderas en 1933. Derecha: General Lázaro Cárdenas del Río.



Acuerdo que declara improcedente los reclamos de José Sotero Gil, Compañía Montgomery y otros dueños de haciendas locales, sobre la dotación de tierras al poblado de Valle de Banderas.

200(34)96.

- 23 -

de conformidad con el siguiente

ACUERDO:

I.- Se declara improcedentes las quejas presentadas por Mariano Santana, J. Buenaventura Santana, Victoria Huélas de Calzadilla, Cristóbal Huélas y José Lope, en contra de la Resolución Presidencial de 16 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1º de abril de 1939 y que dotó de ejidos a los poblados Valle de Banderas y Anexos, San José y Corral Solo del Municipio de Compostela del Estado de Oaxaca, en virtud de haber adquirido las 5 fracciones del predio San José, motivo de la queja, en el mes de febrero de 1934 y registradas sus títulos en los años de 1934 y 1935, es decir, con 9 y 10 años de posterioridad a la publicación de la solicitud de los poblados beneficiados, que lo fué el 31 de mayo de 1925; y además, porque a la unidad agrícola constituida por los predios San José y Las Conchas, que fué propiedad de Agolfo Godínez se le respetaron 400 hectáreas de agostadero y monte que son equivalentes a la pequeña propiedad agrícola.

II.- Se declara improcedente la queja presentada por la Sociedad Mercantil en Nombre Colectivo "Montgomery y Compañía", en contra de las Resoluciones Presidenciales de 15 de julio de 1936, 7 de octubre de 1936, 3 de febrero de 1937 y 16 de agosto de 1937, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 24 de septiembre de 1936, 17 de diciembre de 1936, 13 de marzo de 1937 y 30 de marzo de 1939, que dotaron de ejidos a los poblados Ixtapa, Las Palmas, Amatitlán de los Municipios de Puerto Vallarta y Amatitlán del Estado de Jalisco y los poblados San Vicente y El Porvenir del Municipio de Compostela del Estado de Oaxaca, así como la Resolución Presidencial de 16 de agosto de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de abril de 1939 y que dotó de ejidos a los poblados Valle de Banderas y sus anexos San José y Corral Solo, también del Municipio de Compostela, en virtud de que los terrenos de su propiedad denominados La Lapa y Anexos, Las Palmas y El Celestio, una superficie de 12,047 hectáreas, se le afectaron en total para los poblados beneficiados, una superficie de 3,056 hectáreas, quedándole en consecuencia 3,999 hectáreas que evidentemente constituyen una superficie mucho mayor que la pequeña propiedad agrícola; pues se desconoció el fraccionamiento de una parte de sus predios, por haberlo verificado con posterioridad a las resoluciones.

- 24 -

... de las solicitudes de los poblados mencionados.

III.- Se declaran improcedentes las quejas presentadas por la Montgomery y Compañía a nombre de los fraccionistas: Antonio Rivera, Matías V. Reyes, Lic. Antonio Peraza Rivera, María Tejada de Reyes, Luis García de León, Laurelio C. Rivera, Luis Saruza Soto, José García de León, Samuel Fernández, Afelo W. de Izquierdo Gata, Ricardo M. Pinal, Juan B. Rodríguez y Enrique Torres Díaz, en contra de las Resoluciones Presidenciales de 19 de julio de 1936, 7 de octubre de 1936, 7 de febrero de 1937, 15 de agosto de 1937 y 18 de agosto de 1937, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de los días 24 de septiembre de 1936, 17 de diciembre de 1936, 17 de marzo de 1937, 30 de marzo de 1937 y 10 de abril de 1937, y que otorgan de ejidos a los poblados Intero, San Felipe, San Martín de los Rios, San Mateo, San Miguel, San Nicolás, San Pedro, San Rafael, San Sebastián, San Vicente y San Ysidro, pertenecientes al Municipio de Jalisco, y los poblados San Vicente y El Corvejar, Valle de Banderas y sus anexos San José y Carral Solo del Municipio de Comonfort del Estado de Yucatán, en virtud de haber adquirido sus respectivas fracciones de las propiedades de la Montgomery y Compañía, y registrado sus títulos con anterioridad a las publicaciones de las solicitudes de los poblados indicados y por haberlos respetado a la unidad agrícola sus superficies de 1,993 hectáreas, que evidentemente constituyen la pequeña propiedad agrícola.

IV.- Motivaciones.

Atentamente.
 RESPACIO EFECTIVO. Y RELEVACION.
 EL COMISIONADO.

Salvador Ortiz Silva
 LIC. SALVADOR ORTIZ SILVA.

00026

COPIAS:

AL JEFE DE LA OFICINA DE LA
 SERVICIO PROPIEDAD AGRICOLA.

AL DIRECTOR DE POBLACION RURAL,
 CENTROS NACIONALES Y SERVICIO
 DE PROPIEDAD AGRICOLA.

Antonio J. Aguilar
 ANTONIO J. AGUILAR.

Paulo Ferruf
 PAULO FERRUF.

Dictamen de Resolución Definitiva dictada en agosto de 1937.

D. A. Encarnación

Asunto:
EXP. VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS
SAN JOSE Y COPAL SUCO.
EPTO. DE COMPOSTELA.
EDO. DE NAYARIT.

Número: _____
Referencia: _____
Expediente: _____
Depto.: _____
Sección: _____

EXTRACTO DE DICTAMEN.

SOLICITUD.- 25 de abril de 1925.
PUBLICACION.- 31 de mayo de 1925.
CENSO EN DEFINITIVA.- 562, por lo que incluyendo la accidental, se forman en total 583 parcelas.
DICTAMEN DE LA COMISION LOCAL AGRARIA.- 30 de marzo de 1933, proponiendo se dotara al pueblo con 2,071.61 Ha. confirmando de ellas la posesion de 1,590.61 Ha., restituyéndole 115 Ha. del predio "Cerra de Cuero" y correspondiéndole propiamente en dotacion 316 Ha. de la finca "La Jarretadera".
RESOLUCION PROVISIONAL.- 21 de abril de 1933, afecta en todas sus partes el dictamen de la Local Agraria.
POSESION PROVISIONAL.- 30 de julio de 1933.
PROPOSICION DEL DICTAMEN.- Dotar al poblado con 10,278.01 Ha., de las cuales 1,590.60 Ha. son de humedad, 724 Ha. de humedad con el 60% de temporal, 330 Ha. de temporal con el 17% de humedad y 7,529.41 Ha. de agostadero y monte, correspondiéndole estas superficies a VALLE DE BANDERAS 1,025.60 Ha. de humedad, 724 Ha. de humedad con el 60% de temporal, 330 Ha. de temporal con el 17% de humedad y 144.40 Ha. de agostadero, todas de la Hda. de "Ixtapa y Anexos" propiedad de la Empresa Montgomery y Cia.; 1,370 Ha. de agostadero y monte del predio provincial de Daniel Lopez, Francisco Hernández y demás socios; 316 Ha. de agostadero y monte de la finca "La Jarretadera" de José Sotero Cárdenas; 115 Ha. de agostadero y monte que se le restituyen del rancho "Cerra de Cuero" de Salvador Peña Pérez; 1,590.61 Ha. de agostadero y monte en cuya posesion se le confirma y 2,000 Ha. de agostadero y monte de terrenos nacionales. Al anexo SAN JOSE se le fijan 175 Ha. de humedad y 407 Ha. de agostadero y monte de las fincas "San José" y "La Concha", propiedad de Adolfo Godínez; 39 Ha. de humedad y 13 Ha. de agostadero y monte del predio "El Ahuatal" de Salvador Peña Pérez; 265 Ha. de humedad de la Hda. "Ixtapa y Anexos" y 500 Ha. de agostadero y monte de la finca "La Jarretadera". Al anexo COPAL SUCO se le adjudican 24 Ha. de humedad y 73 Ha. de agostadero y monte de las fincas "Los Tascalantes", propiedad de José Félix Ponce y 500 Ha. de agostadero y monte de la finca "La Jarretadera". Las fincas "San José" y "La Concha", "El Ahuatal" y "Los Tascalantes", quedan adjudicadas en pequeña propiedad reducida al pueblo de Valle de Banderas, Nayarit, a 28 de agosto de 1937.



SECRETARÍA AGRARIA

N. A. Form. No. 11

Asunto:

EXP. VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS
SAN JOSE Y CORRAL SOLO.
EJIDO DE COMPOSTELA.
EJIDO DE MAYARIT.

Número: _____
Referencia: _____
Expediente: _____
Depto. _____
Sección: _____

001539

DICTAMEN QUE PRODUCE LA OFICINA A CARGO DEL C. CONSEJERO INS. JORGE RODRIGUEZ MOGUEL, EN EL EXPERIENTE DE DOTACION DE EJIDOS AL POBLADO DE VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS DE SAN JOSE Y CORRAL SOLO, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE MAYARIT.

SOLICITUD, INSTAURACION Y PUBLICACION.- Los vecinos del poblado de referencia, en escrito fechado el 25 de abril de 1925, se dirigieron al C. Gobernador del Estado pidiendo se les dotara de tierras. Turnada la solicitud a la antigua Comisión Local Agraria, ésta dió por instaurado el expediente respectivo el 23 de mayo de dicho año. La publicación de la solicitud se hizo en el Periódico Oficial de la Entidad expresada el 31 de mayo de 1925.

CENSO DE VALLE DE BANDERAS.- En los días del 21 al 24 de noviembre de 1932, se levantó el censo general y agropecuario, pero por adolecer de algunos vicios de fondo y no haber estado conforme con él el señor José Sotero Gil, dueño de la hacienda de "Jarretadera", fue repetida la diligencia, previas las formalidades de rigor, el 22 de mayo de 1937, con asistencia de los tres representantes de ley. Los datos que arroja dicho censo y que se estiman correctos, son los siguientes: número general de habitantes, 1478; Jefe de familia 392 e individuos explotados con derecho a tierras 441.

CENSO DE SAN JOSE.- El censo de este ejido arroja un total de 434 habitantes, agrupados en 103 familias, de los cuales 180 individuos fueron considerados con derecho a porción.

CENSO DE CORRAL SOLO.- El padrón censal que este ejido presenta con 25 habitantes, agrupados en 15 familias, de los cuales la Junta General determinó que 31 individuos tenían derecho a tierras.

DATOS TÉCNICOS E INFORMATIVOS.- El poblado está ubicado en el Eje de la Insularidad de Compostela y a 9 metros sobre el nivel del mar. Los poblados más cercanos a VALLE DE BANDERAS son Puerto Vallarta, al Sur y a 14 kilómetros; Compostela, al Norte y a 70 kilómetros, punto en donde hay estación del Ferrocarril Pacífico; se comunica con Puerto Vallarta por Estación Barretera y con Compostela por Estación de Barranca, por ser rocallas y a través de este camino.

El terreno más fértil que se encuentra en el ejido, es el que se encuentra en el cerro de Barranca.



DEPARTAMENTO AGRARIO

Asunto:

EXP. VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS
SAN JOSE Y CORRAL BLO.
EJIDO DE COMPOSTELA.
ESTADO NAYARIT.

D. A. Nueva Serie, B

Número: _____
Referencia: _____
Expediente: _____
Depto.: _____
Sección: _____

- 3 -

último de el párrafo anterior.

El predio "Los Trescalanes" tiene una superficie total de 1,977 Ha., de las cuales 54 Ha. son de humedad y 1,923 Ha. de agostadero y monte.

Las fincas "San José" y "La Concha" miden en total 1,118 Ha., de las cuales 175 Ha. son de humedad y 943 Ha. de agostadero y monte.

El predio "El Ahuatal" tiene una extensión de 115 Ha., de las cuales 38 Ha. son de humedad y 77 Ha. de agostadero y monte.

Al Norte del poblado y lindando precisamente con el ejido de ganado mayor que le fue cedido en la época de la Colonia, existe un terreno que mide 1,870 Ha. de monte y agostadero, que es propiedad primitiva de los señores Don Miguel Lugo, Francisco Hernández, Salvador Peña, Ponciano Flores, Alfonso Godínez, Florencio Flores, Estilano Rodríguez, Fernando Guerra y Sebastián Arreola, los cuales tienen otros predios con extensión mayor que la pequeña propiedad; de algunos de ellos se ha hecho referencia en el dictamen que precede a este párrafo.

En el radio de siete kilómetros existen otras propiedades que no se describen en virtud de que sus tierras han sido ya destinadas para la formación de otros ejidos, e incluso por las carecen de tierras laterales, como ocurre en el caso de la finca "El Colono" que a la fecha sólo tiene tierras de agostadero y monte a distancia muy considerable de VALLE DE BANDERAS, por lo que no podría converir a éste en la dotación de tierras comunales en dicha finca.

DICTAMEN DE LA COMISION LOCAL AGRARIA. - Por el dictamen del 20 de marzo de 1933, proponiendo se dotara al poblado con 1,000 Ha., de las cuales 1,700 Ha. reservadas a 50 Ha. a Donato y Petra Peña en el predio "Barra de San Diego" y "La Esperanza", son comunales y 115 Ha. que están en posesión de la hacienda de "La Jarretadera", propiedad del señor José Botero Ill.

ACUERDO PROVISIONAL. - Es de fecha 21 de abril de 1933, aprobando en todas sus partes el dictamen de la Comisión Agraria.

ACUERDO PROVISIONAL. - El fallo municipal de fecha 21 de julio de 1933, que confirma la posesión de 1,700 Ha. parte integrante del ejido de ganado mayor.



DEPARTAMENTO AGRARIO

N. A. Form. No. 2

Asunto:

EXP. VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS
SAN JOSE Y CORRAL SOLO.
EJIDO DE COMPOSTELA.
EJIDO DE HAYATIT.

Número: _____

Referencia: _____

Expediente: _____

Depto. _____

Sección: _____

Después de respetar a los actuales poseedores del predio "Garra de Cuero" las 50 Hs. a que tienen derecho conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 50 del Código Agrario vigente; y concedió, propiamente, en dotación 315 Hs. de la hacienda de "La Jarretadera". Los vecinos interesados manifestaron desde un principio su inconformidad por tan exigua dotación.

ALBATOS.- El señor José Botero Gil, dueño de la finca "La Jarretadera", compareció para manifestar que no pedía la dotación en virtud de que el pueblo solicitante tiene 1,755.61 Hs. que no cultiva en su totalidad y que si procediera la acción tendrían que afectarse antes otros predios que se hallan más inmediatos al núcleo peticionario; además, refutó al informe técnico, pero a sus observaciones no acompañó las pruebas que viciarán a confirmar su dicho.

Directos Peña A. y Petra Peña de Carrillo, actuales poseedores del predio "Garra de Cuero", que formó parte del ejido de ganado mayor concedido a VALLE DE BANDERAS, piden que al resolverse en definitiva el expediente se les entreguen 50 Hs. a cada uno como pequeña propiedad o por lo menos el 50% de lo que venían poseyendo cada uno.

CONCLUSIONES.-

Queda demostrado por lo antes dicho, que es procedente la solicitud de ejidos formulada por VALLE DE BANDERAS y sus anexos y que los individuos con derecho a parcela se otorguen a 50%, más la parcela escolar de ley.

Asimismo se ha comprobado que para esta dotación son afectables los predios enumerados en párrafos anteriores y que, poseyendo éstos las superficies suficientes para satisfacer las necesidades individuales y colectivas del pueblo peticionario, es procedente otorgarle en dotación 315 Hs., de las cuales 1,590.60 Hs. son de huasteca, 70 Hs. de huasteca con el 50% de temporal, 330 Hs. de temporal con el 10% de huasteca y 7,529.41 Hs. de agostadero y monte, que se otorgarán en la siguiente forma:

Se confirma la posesión de 1,590.61 Hs. de agostadero y monte de terrenos comunales.

De el predio "Garra de Cuero" se le restituyen 115 Hs. de agostadero y monte, reservándose al propietario San José Peña López las 50 Hs. a que tiene derecho.



DEPARTAMENTO AGRARIO

D. A. Form No. 10

Asunto:

RFP. VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS
SAN JOSE Y CORRAL SOLO.
MPIO. DE COMPOSTELA.
EST. DE NAYARIT.

Número:

Referencia:

Expediente:

Depto.:

Sección:

- 5 -

De la hacienda de "La Jarretadera" se toman 1,716 Ha. de agostadero y monte, restándole a la finca una superficie mayor que la pequeña propiedad.

A los señores Daniel Lope, Francisco Hernández, Selva del Pozo, Pascual Flores, Alfonso Godínez, Florencio Flores, Emiliano Ramírez, Fernando Guerra y Sebastián Arceola, se les expropia el predio que en forma preindiviso poseen, compuesto de 1,270 Ha. de monte y agostadero, en la inteligencia de que la pequeña propiedad se la respeta en los otros predios que son de su pertenencia.

De la hacienda de "Ixtapa y Anexos" se toman 1,732.40 Ha. de humedad, 784 Ha. de humedad con el 50% de temporal, 530 Ha. de temporal con el 17% de humedad y 144.80 Ha. de monte y agostadero, quedándole, como antes se ha dicho, una superficie mayor que la que señala la fracción IV del artículo 51 del Código vigente.

Del predio "Los Tescalanes" se toman 64 Ha. de humedad y 71 Ha. de agostadero y monte, respetándose al propietario 400 Ha. de agostadero de buena calidad, o sea la pequeña propiedad reducida al mínimo.

De las fincas "San José" y "La Concha" se toman 175 Ha. de humedad y 607 Ha. de agostadero, respetándose al dueño la pequeña propiedad reducida al mínimo, consistente en 400 Ha. de agostadero de buena calidad.

Del predio "El Ahuatal" se toman 19 Ha. de humedad y 17 Ha. de agostadero, reservándose al dueño la pequeña propiedad reducida al mínimo, consistente en 19 Ha. de humedad y 17 Ha. de agostadero.

De terrenos propiedad de la hacienda se toman 2,000 Ha. de agostadero y monte, haciendo la aclaración de que se excluyen de expropia una superficie mayor, en virtud de que los otros terrenos son de una calidad inferior a la de los fracciones señaladas.

Las superficies señaladas se distribuirán en la siguiente forma:

PARA EL VALLE DE BANDERAS:	
De la hacienda "Ixtapa y Anexos":	1,732.40 Ha.
Reservada:	144.80 Ha.
Humedad con 50% de temporal:	530.00 Ha.
Temporal con 17% de humedad:	144.80 Ha.
Monte y agostadero:	1,270.00 Ha.
Total:	2,000.00 Ha.



DEPARTAMENTO AGRARIO

D. A. Formo C. 22

Asunto:

EXP. VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS
SAN JOSE Y CORRAL SOLO.
EJIDO DE COMPOSTELA.
EDO. DE NAYARIT.

Número: _____
Referencia: _____
Expediente: _____
Depto.: _____
Sección: _____

- 6 -

De la vuelta-----	2285.40 Hs.
Del predio proindiviso de Daniel Lope y socios: Agostadero y monte-----	1270.00 "
De la Hija "La Jarretadera": Agostadero y monte-----	316.00 "
Restituidas del Hcho. "Uarra de Cuero": Agostadero y monte-----	115.00 "
Posesión que se confirma en terrenos comunales: Agostadero y monte-----	1590.61 "
De terrenos nacionales: Agostadero y monte-----	3000.00 "
Suma-----	<u>7577.01 Hs.</u>

PARA EL ANEXO SAN JOSE:

De las fincas "San Jose" y "La Concha": Hacienda-----	175 Hs.	
Agostadero y monte-----	607 "	782.00 "
De la finca "El Ahuatal": Hacienda-----	39 Hs.	
Agostadero y monte-----	13 "	52.00 "
De la Hija "Ixtapa y Anexos": Hacienda-----		266.00 "
De la finca "La Jarretadera": Agostadero y monte-----		300.00 "
Sumas-----		<u>2000.00 Hs.</u>

PARA EL ANEXO CORRAL SOLO:

Del predio "Los Tescalamas": Hacienda-----	84 Hs.	
Agostadero y monte-----	73 "	157.00 "
De la finca "La Jarretadera": Agostadero y monte-----		500.00 "
Suma-----		<u>657.00 Hs.</u>

Con las tierras laborables que se dotan, se formarán 55 parcelas, de las cuales 503 serán para igual número de campesinos de acuerdo al censo y la restante para la banca oficial del lugar.

00



GOBIERNO AGRARIO

D. A. Ejido No. 11

Asunto:

EJIDO VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS
SAN JOSE Y CORRAL SOLO.
MUNICIPIO DE COMPOSTELA.
ESTADO DE NAYARIT.

Número: _____
Referencia: _____
Expediente: _____
Depto.: _____
Sección: _____

- 7 -

Que en lo que se refiere a los alegatos formulados por los señores José Sotero Gil, Doroteo Peña A. y Petra Peña de Carrillo, procede desecharlos en virtud de que el primero no comprobó su dicho y de que es improcedente la solicitud por los segundos.

Que procede modificar el fallo dictado en este asunto por el C. Gobernador del Estado.

Por todo lo expuesto me permito proponer los siguientes puntos resolutivos:

PRIMERO.- Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSE Y CORRAL SOLO, del Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Procede modificar el fallo dictado por el Ejecutivo Local el 21 de abril de 1933.

TERCERO.- Es de dotarse y se dota al poblado de referencia con 10,234.01 Hs., de las cuales 1,590.40 Hs. son de humedad, 724 Hs. de humedad con el 60% de temporal, 330 Hs. de temporal con el 17% de humedad y 7,529.41 Hs. de agostadero y monte. De dicha superficie correspondará a:

VALLE DE BANDERAS:

En la hacienda de "Ixtapa y Anexos"; de Montgomery y Cía.:	
Humedad	1024.60 Hs.
Humedad con el 60% de temporal	724.00 "
Temporal con el 17% de humedad	330.00 "
Agostadero	164.40 "
	2265.40 Hs.

Del predio proindiviso de Daniel León, Francisco Hernández, Salvador Peña, Pascual Flores, Alfonso Godínez, Florencio Flores, Emiliano Ramírez, Fernando Guerra, y Sebastián Arreola:

1270.00 "

De la finca "La Jernstadera", de José Elías Gil:

316.00 "

Del Dcho. "Cerra de Cuero", de Salvador Peña Pérez; en calidad de restitución:

00000

115.00 "

Terrenos comunales cuya posesión se confiere:

1000.00 Hs.



DEPARTAMENTO AGRARIO

D. A. Form No. 2

Asunto:

EXP. VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS
SAN JOSE Y CERRAL SOLO.
EJIDO DE COMPOSTELA.
EJIDO DE NAYARIT.

Número: _____

Referencia: _____

Expediente: _____

Depto.: _____

Sección: _____

- 6 -

De la vuelta-----	394.40 Ha.
Agostadero y monte-----	1990.61 "
De terrenos nacionales:	
Agostadero y monte-----	2000.00 "
Suma-----	<u>7577.01 Ha.</u>

AL ANEXO SAN JOSE:

De las fincas "San José" y "La Concha";
propiedad de Adolfo Godínez:

Superficie-----	175 Ha.	
Agostadero y monte-----	607 "	782.00 "

Del predio "El Ahmatel", de Salva--
dor Peña Pérez:

Superficie-----	79 Ha.	
Agostadero y monte-----	13 "	52.00 "

De "Ixtapa y Anexos", propiedad de
Dr. Elyseva Montgomery y Cía:

Superficie-----		266.00 "
-----------------	--	----------

De la finca "La Jarretadera", pro--
piedad de José Arturo Gil:

Agostadero y monte-----		900.00 "
Suma-----		<u>2500.00 Ha.</u>

AL ANEXO CERRAL SOLO:

De la finca "Los Topocalanes", de Jo--
sé Félix Ponce:

Superficie-----	84 Ha.	
Agostadero y monte-----	71 "	157.00 "

De la finca "La Jarretadera" y p--
rtenencias:

Agostadero y monte-----		500.00 "
Suma-----		<u>757.00 Ha.</u>

CUARTO.- Con las tierras labrábles se pagarán 551 -
parcelas, de las cuales 552 serán para el finca de ca-
sas, tales que arroja el censo y la restante para la escuela
La oficial del lugar.

QUINTO.- El oficio correspondiente de los Departam-
ento fijará el volumen de agua para el riego de las tie-
rras que de este clase se conceden y el dicho se localizará
de acuerdo con el plano que al efecto se formó por la
Oficina de Asesoría Técnica Presidencial y Propuestas aproba-
do por dicha correspondencia, cuidando de que al efectuarse el
fallo presidencial se respeten las zonas de protección y



Asunto:
 EXP. VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS
 SAN JOSE Y CORRAL SOLO.
 MUNICIPIO DE COMPOSTELA.
 EDO. DE NAYARIT.

Número: _____
 Referencia: _____
 Expediente: _____
 Depto.: _____
 Sección: _____

- 9 -

los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones que se le aseriten de acuerdo con lo que dispone el artículo 54 del Código Agrario.

México, D.F., 6 de agosto de 1937.

EL CONSEJERO

[Handwritten signature]
 ING. JORGE RODRIGUEZ MORALES

CONSERVADOR GENERAL CONSULTIVO
 Sección del día 10. Agosto 1937
 Agente: S. F. GONZALEZ

[Handwritten signature]

0001P

JEL/COY

Censo agrario de Valle de Banderas, con fecha 22 de mayo de 1937.

ACTA DE CIERRE Y TERMINACION DEL CENSO LEVANTADO EN EL POBLADO DE VALLE DE BANDERAS MUNICIPIO DE COMPOSTELA ESTADO DE NAYARIT.

En el poblado de Valle de Banderas Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, a las catorce horas del día veintidos del mes mayo de milnovecientos treinta y siete, se reunieron en el local que ocupa la Escuela Rural Federal del lugar, el C. Ing. Jesus J. Casas como Representante de la Comision Agraria Mixta, el C. Victoriano Carrillo Representante Censal de los Proprietarios presuntos afectados en el Estado de Nayarit, el C. Juan Manuel Araiza Representante Censal de los Campesinos de este poblado, con el objeto de cerrar y dar por terminado el Censo general y Agropecuario levantado en el poblado de VALLE DE BANDERAS con los resultados siguientes: 1678 mil cuatrocientos setenta y ocho habitantes en total, de estos, 392 trescientos noventa y dos Jefes de familia y 535 quinientos treinta y cinco calificados con derecho a tierras Ejidales. El resultado del Censo anterior el C. Victoriano Carrillo Representante Censal de los propietarios presuntos afectados en el Estado de Nayarit, no hizo ningunas objeciones a pesar de haberse permitido que estuvieran presentes para auxiliarlo a los propietarios intercedidos que fueron los siguientes: J. Felix Ponce, Jose Lepe, Salvador Peña y Perez, Eulogio Godinez y Sebastian Arreola. Se hace constar que el C. Guatimoc E. Ibarri Representante Censal de la Hda. de Ixtapa y Anexas y Fraccionistas de la misma, no se presentó a pesar de habersele notificado con toda oportunidad indicándole día, hora, y lugar en que debia celebrarse este acto. Para constancia se levanta la presente acta por triplicada que firman los que en ella intervinieron.

El Representante Censal de
la Comision Agraria Mixta.


Ing. Jesus J. Casas.

El Representante Censal de los Proprietarios.

Victoriano Carrillo

El Representante Censal de los Campesinos.


Juan Manuel Araiza.

0030010

Acta de Posesión Definitiva al ejido de Valle de Banderas. Diez de octubre de 1937.

QUINTO ACRAMO Al margen superior izquierdo un sello que dice: Comisariado Ejido Valle de Banderas, de Compostela, Nay. Otro sello que dice: Comisariado Ejido al San José del Valle de Compostela, Nay. ACTA DE POSICION DEFINITIVA DE EJIDOS CONVENIDOS A LOS PUEBLOS DE VALLE DE BANDERAS Y SAN JOSE, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE QUERÉTARO VERIFICADA EL DIA DIEZ DE OCTUBRE DE 1937.

En el poblado de VALLE DE BANDERAS, Municipio de Compostela, Estado de Querétaro, a las quince horas del día diez de octubre de mil novecientos treinta y siete, se reunieron en la Escuela Rural Federal del poblado los CC. Ings. Alfredo Arreguin, Jesús J. Casas y Fernando del Moral S., representantes del Departamento Agrario, Juan Manuel Araiza, Comisario Municipal; Demiglo Flores, Juan Manuel Araiza y Francisco Pala, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de Valle de Banderas; la mayoría de los ejidatarios del poblado antes mencionado; Tomás del Jesús Auxiliar del poblado de San José, Municipio de Compostela, del mismo Estado; José Cárdenas, Ursula García y Crescencio Cueva, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado de San José; la mayoría de ejidatarios con derecho a dotación del mismo, y algunos ejidatarios de los poblados de Ixtapa, Jal., San Vicente, Nay., El Porvenir, Nay., y poblados vecinos; con objeto de proceder a dar cumplimiento al Fallo Presidencial de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y siete, habiéndose presentado en este momento el C. José Edwice Muñoz, Representante de la Compañía Montgomery, propietaria de la hacienda de IXTAPA ANEXAS, ubicada en el Municipio de Puerto Vallarta, del Estado de Jalisco. El Fallo Presidencial mencionado dice en sus puntos resolutivos lo siguiente: PRIMERO.- Se procede a la solicitud de dotación de ejidos provincia por los vecinos de VALLE DE BANDERAS Y SAN ANTONIO SAN JOSE Y CERRAL SOLO, MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE QUERÉTARO. SEGUNDO.- Se modifica la Resolución que en fecha veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres dictó en este punto el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa. TERCERO.- Se dota a los vecinos del referido poblado de VALLE DE BANDERAS Y SAN ANTONIO SAN JOSE Y CERRAL SOLO, con una superficie total de

10,234-01hs. DIEZ MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTÁREAS, UNA
ÁREAS de las cuales 1,990-60 Hs. UN MIL QUINIENTAS NOVENTA HEC-
TÁREAS, SESENTA ÁREAS, son de humedad 784-00 Hs. SEITECIENTAS --
OCIENTA Y CUATRO HECTÁREAS de humedad con 60% de temporal, 330
Hs. TRESCIENTAS TREINTA HECTÁREAS de temporal con 17% de hume-
dad y 7529,41 SIETE MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE HECTÁREAS, CIN-
RENTA Y UNA ÁREAS de agostadero y monte, correspondiente dicha
superficie a Villa de Banderas, de la hacienda de IXTAPA Y ANE-
XAS, propiedad de la Empresa Montgomery y Compañía 1026-60 Hs.-
UN MIL VEINTISEIS HECTÁREAS, SESENTA ÁREAS de humedad, 784 Hs -
SETECIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS de humedad con el 60% de
temporal, 330 Hs. TRESCIENTAS TREINTA HECTÁREAS de temporal con
17% de humedad y 144-80 Hs. CINCO CIENTO CUATRO HECTÁREAS, -
OCIENTA ÁREAS DE agostadero.- el predio proindiviso de Daniel
Lepo, Francisco Hernández, Salvador Peña, Pascual Flores, Alfr-
so Godínez, Florencio Flores, Euliano Pérez, Fernando Guerra y
Sebastián Arreola, 1270-00 Hs. UN MIL DOSCIENTAS SESENTA HECTA-
REAS DE agostadero y monte.- De la finca La JARRETADERA, de Jo-
sé Sotero Gil, 316 Hs. TRECIENTAS DIECISIETE HECTÁREAS de igual-
calidad.- Del Rancho "Gorra de Cuero", de Salvador Peña Pérez,-
en calidad de restitución, 115 Hs. CINCO QUINCE HECTÁREAS de -
agostadero y monte.- De terrenos comunales cuya posesión se con-
firma 1590-61 Hs. UN MIL QUINIENTAS NOVENTA HECTÁREAS, SESENTA-
Y UNA ÁREAS de la misma calidad.) De terrenos nacionales 2,000-00
Hs. DOS MIL HECTÁREAS de igual calidad.- Al Anexo SAN JOSE, de-
las fincas "San José" y "La Concha" de Adolfo Godínez 175-00 Hs
CINCO SETENTA Y CINCO HECTÁREAS de humedad y 607 Hs. SEISCIENTAS
CINTE HECTÁREAS de agostadero y monte.- Del predio el ALFATAL, -
de Salvador Peña Pérez, 39 Hs. TREINTA Y NUEVE HECTÁREAS DE HUME-
DAD Y 13 Hs. NUEVE HECTÁREAS de agostadero y monte de Ixtapa y -
Anexas, de la Empresa Montgomery y Cía., 266 Hs. DOSCIENTAS SESEN-
TA Y SEIS HECTÁREAS DE humedad.-De la finca "La Jarretadera" de -
José Sotero Gil, 900 Hs. NOVECIENTAS HECTÁREAS de agostadero y
monte.- Al Anexo CENTRAL SOLO de la finca "Los Tescalaues", de -
José Félix Ponce, 84 Hs. OCHENTA Y CUATRO HECTÁREAS DE humedad-



RAMENTO AGRARIO Y 73 Hs. SETENTA Y TRES HECTAREAS de agostadero y monte.-de la finca La Jarretadera, cuyo propietario arriba se mencionó, 500 Hs. -- QUINIENTAS HECTAREAS de igual calidad.-Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.- CUARTO.- Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario en vigor.- QUINTO.- Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.- SEXTO.- Como la presente dotación afecta terrenos nacionales en una extensión de 2,000 Hs. de agostadero y monte, débese al Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Agricultura y Fomento, que la superficie anterior ha salido del dominio de la Nación.- SEPTIMO.- La presente Resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de aguar y defender la extensión total de los terrenos que la misma -- comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados: a).- A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica, agrícola y social dicte el Gobierno Federal.- b).- A construir y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierne.- c).- A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal por lo que se refiere a conservación, restauración, propagación, y explotación de sus bosques y arbolados.- Por lo tanto deben cooperar con las -- Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación en todo caso de incendio de los bosques de su región, estándoles prohibido en -- términos absolutos, ejecutar todo acto que destruya sus bosques y arbolados.- La será autorizada.- Se dió principio a la diligencia -- dando lectura a la Resolución Presidencial mencionada y en seguida -- los ingenieros en unión de los presentes, teniendo a la vista el plano aprobado se dirigieron a identificar la susodicha superficie de diez mil doscientos treinta y cuatro hectáreas, 10,234-01 Hs. --

recorriendo en lo posible los terrenos afectados, cuyos linderos se describen por separado en acta de deslinde.- Terminado el recorrido anterior el Ing. Alfredo Arreguín, en representación del Departamento Agrario declaró: "En nombre del C. Presidente de la República y en cumplimiento de su resolución de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y siete, que concedió una dotación de 10234-01 Hs., doy posesión, a los poblados de VALLE DE BANDERAS, SAN JOSE Y CORRAL SOLO, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, de las tierras que se acaban de recorrer y que están señaladas en el plano proyecto aprobado, y hago formal entrega de ellas a los Comisariados de los dos poblados primeramente mencionados.- "Los CC. Regilio Flores y José Cárdenas, en representación de los poblados de VALLE DE BANDERAS Y CORRAL SOLO Y SAN JOSE, respectivamente, declararon: "En nombre de los poblados beneficiados con el presente Fallo Presidencial, declaramos que son de recibirse y se reciben los terrenos concedidos por dotación a los poblados de referencia, que se comprometen a respetar las siembras hechas con anterioridad y que se sujetarán para la buena administración del ejido a las instrucciones dadas o que en lo sucesivo diere el Departamento Agrario".-Se hace constar que con la debida anticipación fueron citados los vecinos de Corral Solo considerados con derecho a dotación en el Fallo, a fin de que nombraran las personas que deberían formar el Comisariado Ejidal del mismo, cita a la que no concurrieron en virtud de lo cual el ejido que les corresponde fue entregado al núcleo principal de Valle de Banderas, el cual se comprometió a administrarlo debidamente.- Se hace constar también con la debida anticipación fueron citados para la diligencia, señalándoles el día, hora y lugar, los propietarios afectados y los colindantes para hacerles conocer los linderos de los ejidos entregados.- Los Ingenieros de acuerdo con el criterio sustentado por el Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario fijaron a la hacienda de Ixtapa y Anexas, un plazo de treinta días que terminará el 9 de noviembre de 1937, para hacer un corte en las plantaciones que pasaron a formar parte de los ejidos concedidos, plazo que en todo caso estará sujeto a la aprobación del



AMIENTO AGRARIO mismo Cuerpo Consultivo.- En virtud de que en el resto de los terrenos entregados no existe ninguna siembra de maíz ni ningún otro -- producto, hecha por los propietarios de los predios afectados, no fue necesario hacer la notificación que previene el artículo 84 del Código Agrario en vigor.- El Representante de la Compañía Montgomery acreditó su personalidad con carta poder, manifestando que no tenía nada que objetar el acto de posesión.- Con lo anterior se dió por terminado el acto a las diecisiete horas del mismo día, levantándose la presente acta, por sextuplicado, la que firmaron de conformidad todas las personas que en él intervinieron.- Los representantes del Departamento Agrario.- Ing. Alfredo Arreguín.- Jesús J. Casas.- Est. Fernando del Moral S.- Rúbricas.- COMISARIADO EJIDAL DE VALLE DE BANDERAS.- Presidente.- Benigno Flores.- Secretario.- Juan Manuel Araiza.- Tesorero.- Francisco Peña.- Rúbricas.- COMISARIADO EJIDAL DE SAN JOSE.- Presidente.- José Cárdenas.- Secretario.- Ursulo García.- Tesorero.- Crescencio Cueva.- Rúbricas.- REPRESENTANTE DE LOS PROPIETARIOS.- Edwiges Nuñez.- EJIDATARIOS.- Juan Tosa. R. González.- José Bautista.- Juan Cervantes.- Isidro Ramos.- Tomás Gil.- Severo Palomares.- Ernesto Bravo.- Tiburcio Pila.- Nicolás Rodríguez.- Salvador Cancho.- Presiliano Ramírez.- Martín González.- Regino Peña.- Ascención Gil.- Abundio García.- Bruno Blancarte.- Cruz Gutierrez.- EJIDATARIOS QUE NO SABEN FIRMAR Y QUE A RIESGO Y ENCARGO LO HACEN DOS TESTIGOS:- Sebastián Ramírez.- Valentín Rodríguez.- Rafael Carrillo.- Feliciano Tovar, Vistoriano Verde, Pilar Cervantes, Miguel Cárdenas, Ignacio Peña, Pablo Cárdenas, Leocadio Colmenares, Dionisio Cárdenas, Francisco Verde, Antonio González. José González, Fernando González, Ramón González, Nicolás Figueroa, Felipe González, Ramón Hernández, Ramón Hernández, Carrillo, Miguel Gil, Manuel Gil, Mecanor Rivera, Simforiano Gil, José Peña, Benigno Peña, Domingo Ruiz, Domingo Arreola, Abraham Estrella, Adolfo Aguilar, Marcelino Callegos, Mecanor Rico, Severo Torres, José M. Torres, Víctor Torres, Jesús Rojas, Cristino Santos, José Mejía, Leonardo Peña, Ricardo Rodríguez, Florencio Sánchez, José Torres, Clemente Torres, Jesús Tovar, Gregorio Ramírez, Santos García, Simón Tovar, Prudencio Rodríguez, Banda Rodríguez, Florencio Ramírez, Lidia Cárdenas, Florentino Mesa, Pedro Arce, Lidia García, Hero



MINIO AGRARIO Alfonso Medina, Manuel Mendonza, Francisco Ruiz, Miguel Corcos, -
 J. Guadalupe Bernal, Francisco Garcia Trejo, Gregorio Garcia, -
 Francisco Gutierrez, Salomon Pletes, Roberto Pletes, Aurelio Me-
 rino, J. Cruz Peña, Elcodoro Peña Salvador Flores Ruiz y Guada-
 lupe Flores.- A ruego de los anteriores por no saber firmar.- --
 Ramón López González.- Testigo.- Juan Manuel Aráiza.- Testigo.-
 Salvador Flores Aguirre.- Rúbricas.- Herminia Pérez.- Leopoldo Ríos,
 José Saraguin P.- Pilar Cervantes.- Crescencio Encarnación.- Ig-
 nacio Bernal.- Alonso Cruzmain.- Felipe Quiñones.- Juan Madero.-
 Celso Mendonza.- Juan Ruiz.- Gerardo Encarnación.- Eliséo Castillón.
 Ricardo Flores.- Roberto Flores.- Eladio Madero.- Alfredo Meza.-
 Aurelio Merino.- Pedro Palomares.- Gabriel Joya.- Ramón Masías.- -
 Alfonso Hernández.- Marcos Florez.- Mauricio Estancomt.- Miguel Ca-
 rona.- Guadalupe Florez.- Bruno Encarnación.- Gorgonio Flores.- --
 Isabel Arriola.- Herminio Ríos.- Herminio Flores.- Francisco Rodrí-
 guez.- Luis Ruiz.- J. Jesús Ramirez.- Pedro R. Mars.- Rúbricas.- -

LA COPIA QUE ANTECEDE CONCORDA PIELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OBERA
 EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA DOTACION DE EJIDOS DEL POBLADO DE
 "VALLE DE BANDERAS" MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT; Y
 SE EXPIDE A SOLICITUD DE LOS CC. JUAN IGNACIO CISNEROS, JUSTO
 CALLEGOS Y SALVADOR CHAVEZ, REPRESENTANTES DE LOS POBLADOS "LE-
 XTAPA Y LAS JUNTAS, AMBOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ES/
 TADO JALISCO, EN AUDIENCIA A CAMPESINOS DE 6 DE AGOSTO DEL PRESEN
 TE AÑO, SEGUN MEMORANDUM DE 7 DEL MISMO MES, MARCADO CON EL NU-
 MERO 21322, JIRADO POR EL SUSCRITO; EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F.,
 A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUEN
 TA Y TRES. - - - - -

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

ING. *Jue' G*
 JUAN IGNACIO CISNEROS

Transcribió:
 LCC
 Cotejó:
 ELL

Acta de Deslinde de Dotación al ejido de Valle de Banderas. Día 19 de noviembre de 1937.

-1-

①

RAMENTO AGRARIO Al margen superior izquierdo un sello que dice: Comisariado Ejidal. Valle de Banderas. Municipio de Compostela, Nay.-ACTA DE DESLINDE RELATIVA A LA DOTACION DE EJIDOS EN DEFINITIVA AL POBLADO DE VALLE DE BANDERAS DEL MUNICIPIO DE COMPOSTELA DEL ESTADO DE NAYARIT.- En el poblado de Valle de Banderas, del Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, siendo las diez horas del día diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y siete, se reunieron en el lugar que ocupa la escuela Rural Federal, los CC. Ingenieros Jesús J. Casas y Esteban Pérez S. comisionados por el Departamento Agrario, para efectuar el deslinde del ejido; Benigno Flores, Juan Manuel Arana y Francisco Tello, Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal respectivamente, de Valle de Banderas; los miembros del Consejo de Vigilancia y la mayoría de los ejidatarios con derecho a parcela del poblado mencionado; con objeto de proceder al deslinde del ejido de acuerdo con el fallo presidencial de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos treinta y siete, dió principio la diligencia de lectura a la Resolución Presidencial cuyos puntos resoltivos dice: PRIMERO.- Es procedente la solicitud de dotación de ejidos promovida por los vecinos del poblado de Valle de Banderas y sus anexos San José, y Corral Solo, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.- SEGUNDO.- Se modifica la Resolución que con fecha veintinueve de abril de mil novecientos treinta y tres, que dictó en este asunto el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.- TERCERO.- Se dota a los vecinos del referido poblado de Valle de Banderas y sus anexos San José y Corral Solo, con una superficie total de 10,234.01 Hs. DIEZ MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, UNA AREA, de las cuales 1500.00.00 Hs. MIL QUINIENTAS NOVENTA HECTAREAS, SESENTA AREAS, son de terrenos de humedad, (con el 60% sesenta por ciento de temporal,) 784.00.00 Hs. SEPTECIENTAS OCHENTA Y CUATRO HECTAREAS, son de humedad con el 60% de temporal, 330.00.00 Hs. TRESCIENTAS TREINTA HECTAREAS, de temporal con 17% de humedad y 7529.41.00 Hs. SIETE MIL QUINIENTAS VEINTINUEVE HECTAREAS, CUARENTA Y UNA AREAS, de agostadero y monte, correspondiendo de dicha superficie a Valle de Banderas, de la hacienda de Ixtapa y Anexas, propiedad

de la Empresa Montgomery y Cia., 1036.60.00 HIL VEINTISEIS HECTAREAS, SESENTA AREAS, de humedad, 704.00.00 Hs. SEISCIENTAS -- OCIENTA Y CUERRO HECTAREAS, humedad con el, 60% de temporal, -- 230.00.00 Hs. TRESCIENTAS TREINTA HECTAREAS, de temporal con -- 17% de humedad y 144,80.00 Hs. CIENTO CUARENTA Y CUATRO HECTAREAS, OCTENTA AREAS, de agostadero. Del Predio Proindiviso de Daniel Lepe, Francisco Hernández, Salvador Peña, Ponciano Flores Alfonso Gódinez, Florencio Flores, Euliano Pérez, Fernando Guerra y Sebastián Arreola, 129.00.00 Hs. HIL DOSCIENTAS HECTAREAS, de agostadero y monte. De la finca La Jarretadera de José Sotero Gil, 316.00.00 Hs. TRESCIENTAS DIECISEIS HECTAREAS, de igual calidad. Del Rancho Garra de Cuero de Salvador Peña Pérez, en calidad de restitución 115.00.00 Hs. CINCO QUINCE HECTAREAS, de agostadero y monte. De terrenos comunales cuya posesión se confirmó 1990. 61.00 Hs. HIL QUINIENTAS NOVENTA HECTAREAS SESENTA Y UNA AREAS, de la misma calidad. De terrenos Nacionales 200.00.00 Hs. DOS HIL HECTAREAS, de igual calidad. La diligencia principió dando lectura a la Resolución Presidencial y a continuación los Ingenieros Comisionados se trasladaron a localizar el ejido de acuerdo con el plano proyecto aprobado, haciéndose acompañar por los asistentes al acto para situarnos acto continuo en un punto que se encuentra en la esquina Este, de la Zona ocupada por la Colonia de la Hacienda de IXTAPA, se continuó hacia el S.W. con una distancia de 240 metros hasta llegar a otro punto que se encuentra en la esquina S.W., de la misma Colonia, después se continuó rumbo N. E. con una distancia de 200 metros hasta llegar a un punto situado en la esquina Oeste, de la misma Colonia, siguiendo hacia el S.W. una distancia de 550 metros, hasta llegar a un punto que es mojonera del ejido definitivo del poblado de Ixtapa, a continuación se siguió por todo el lindero con rumbo al E.E., con una distancia de 380 metros hasta llegar a otra mojonera que se encuentra a la orilla del camino que va a Puerto Vallarta, después se continuó con rumbo general Este, por todo el mismo lindero del ejido hasta otro punto que se encuentra a 1340 metros en línea cuadrada, de donde se siguió al N.W. con una distancia de 160 metros --



COMPARTAMENTO AGRARIO hasta llegar a otra mojonera que se encuentra a la orilla del cerco del potrero de Guines; para despues seguir con rumbo N.E.; -- una distancia de 100 metros hasta llegar a otro punto que es tambien mojonera del ejido; siguiendo con rumbo N.W., una distancia de -- 430 metros por todo el cerco de la Guinea hasta llegar a otro punto que es tambien mojonera del ejido definitivo de Ixtapa, de aqui se continú por el lindero del mismo ejido una distancia de 700 -- metros hasta llegar al punto donde se encuentra la base Sur, del puente de aceros de donde se siguió con dirección Norte, siguiendo la vía de Cubil con una distancia de 2,100 metros donde se colocó la mojonera respectiva; para continuar con rumbo N.W., con una -- distancia de 500 metros pasando por la 'era del General hasta llegar a la brecha que es camino que conduce al poblado de San Juan de Abajo; de este punto se siguió al S.W., por toda la brecha antes mencionada con una distancia de 1,900 metros hasta llegar al cruceamiento de este camino y el que va al poblado de San José, de este punto se continuó rumbo al N.W., con una distancia de 1,050 metros, se continuó por todo el Río de Aneca, rumbo general S.W. a una distancia de 500 metros, hasta llegar al punto donde se colocó mojonera; se continuó rumbo al S.E., a una distancia de 2360 metros hasta llegar a la margen derecha del Río de Mascota, despues se continuó por todo el Río de Mascota con rumbo general -- Oeste, aguas abajo hasta llegar a un punto donde se colocó una mojonera con una distancia de 2,040 metros, para seguir despues -- por todo el callejón conocido con el nombre del Compartamento rumbo al S.E.; a una distancia de 1,100 metros hasta llegar a una vena que fue antiguo cauce del Río de Mascota, despues se cobtinuo por toda la vena a una distancia de 1040 metros rumbo general Oeste -- hasta llegar a la margen izquierda del río de Aneca, continuamos despues por el Río de Aneca, aguas abajo, con rumbo general de -- N.W., una distancia de 6500 metros pasando por el poblado de Las Juntas, hasta llegar a la Boca de los Tomates; de este punto se -- siguió rumbo al Este, por la playa del Océano Pacifico, con una -- distancia de 700 metros hasta llegar a una mojonera que es punto del lindero común de esta hacienda afectada y de hacienda de Coc-

recta por todo este lindero rumbo al N.E., a una distancia de 4720 metros hasta llegar a un punto donde se colgó una mojónera y que queda situada a una distancia de 200 metros de la mojónera del camino de las Juntas, después se continuó en línea recta hacia el N.W., con una distancia de 2,020 metros; proseguimos hacia al N.E. con una distancia de 4.420 metros precisamente por la vía de cubil que va a la Boca de los Tomatos hasta llegar a un punto donde hacemos y la misma vía; para continuar por todo este ramal con rumbo S.E. y una distancia de 600 metros hasta llegar al punto de partida. Con este polígono que da deslindada una de las afectaciones a la hacienda de IXTAPA, nos trasladamos a un punto que se encuentra situado en la intersección de la brecha que es camino que va a San Juan de Abajo, Nay., y el callejón del Viscaino, que a la vez es lindero del ejido definitivo de San Juan de Abajo, de donde seguimos hacia el N.W. con una distancia de 1200 metros hasta llegar a un punto que se encuentra situado sobre la línea que dividen los lotes números 4 y 5, de ahí continuamos rumbo al S.E., siguiendo la línea que dividen los lotes mencionados con una distancia 560 metros, para continuar después con rumbo S.W. a una distancia de 1000 metros hasta llegar a la línea que separa el lote número 3 y el número 4, de ahí continuamos por toda esa línea con rumbo al S. E., con una distancia de 1140.00 metros hasta llegar a un punto que se encuentra sobre la brecha madre, de allí continuamos por toda la brecha madre rumbo al Noroeste con una distancia de 222000 metros hasta llegar a un punto que es mojónera del ejido definitivo de San Juan de Abajo, después se continuó rumbo al Noroeste por todo el lindero del ejido de San Juan de Abajo, con una distancia de 1600.00 metros hasta llegar al punto de partida que se encuentra en el camino de San Juan de Abajo, con esto quedó descrito el segundo polígono de afectación a la hacienda de Ixtapa y Anexas que con la anterior hace un total de 2285.00 Hs. 40 áreas que le corresponde como afectación a la hacienda de Ixtapa y Anexas, dentro de los perímetros descritos e inmediatas a las margenes de los ríos de Amoca y Mascote, y veredas que fueron antiguos cauces de estos ríos se encuentran playas que se consideran como tierras federales siendo unas impropias para el cultivo y las demás aprovechables como tierras de cultivo; todos estos



TIAMINIO AGRARIO terrenos corresponde su aprovechamiento a este ejido dotado; además dentro de estos perímetros como obras materiales se encuentran varias construcciones de la citada finca de Ixtapa, así como 14,180 metros de vía Docuville, cuya vía está pendiente de la determinación del Departamento Agrario en el sentido de si debe respetarse a la finca afectada; además se encuentra una casa que era de uso particular del Corrento de la finca en el lugar denominado El Harengal, que en la actualidad se encuentra completamente abandonada y sin puertas ni ventanas. A continuación nos trasladamos a localizar la Isla de Ixtapa, que es otra porción de tierra comprendida en el ejido del Valle, afectada a la hacienda del mismo nombre para el efecto nos situamos en un punto que es la terminación del lindero de las propiedades de Pelíz Ponce y de Luis Sotero Gil, a la orilla de la vena que separa a la Isla de Ixtapa, de ahí continuamos por toda la vena rumbo al Sur, y luego al S.E., a una distancia de 1600 metros hasta llegar a la margen derecha del Río de Ameca, para continuar después por toda la margen del Río de Ameca aguas arriba con rumbo Este, luego Norte, a continuación al N.W., con una distancia de 1340 metros hasta llegar a un punto que es donde se encuentra la Vena con el Río de Ameca, de aquí seguimos rumbo al N.W., y por toda la vena con una distancia de 560 metros hasta llegar al punto de partida, siendo la superficie deslindada en este polígono la cantidad de 87.52.00 Hectareas; esta Isla que en un tiempo fue considerada como Zona Federal, pero en la actualidad ha dejado de serlo en vista de que ya se esterró la vena que fue antiguo cauce del Río de Ameca y que separaba esta porción de terreno del resto de las otras propiedades habiéndolo fallado así la Suprema Corte de Justicia en juicio promovido por la hacienda de Ixtapa, y la Secretaría de Agricultura y Fomento. A continuación nos trasladamos a localizar la tierra afectada a la hacienda afectada propiedad de José Sotero Gil, y que debe ser una superficie de 316.00.00 Hectareas, para el efecto nos situamos en el mismo punto de partida para localizar la Isla, que es el punto final de las propiedades de los Tascalanes la Jarretadera, denominando el Coto, siguiendo por todo el lindero mencionado rumbo al N.W., con

una distancia de 1800 metros, hasta llegar a un punto donde se colocó una nojonera, de ahí se continuó rumbo al S.W., con una distancia de 3420 metros hasta llegar a un punto donde se colocó una nojonera; después se continuó rumbo al S.E., en línea quebrada siguiendo el callejón con una distancia de 1670 metros hasta llegar a la margen derecha del Río de Ateca, siguiendo por la orilla hacia el N.E., con una distancia de 700 metros hasta llegar a un punto donde se junta la vena con el Río de Ateca, después se siguió por toda la vena, que separa la Isla de Ixtape con la hacienda de la Jarretadera, con una distancia de 1640 metros cuyo rumbo es N.E., hasta llegar al punto de partida. A continuación nos trasladamos al lugar denominado Nojonera de la Laguna Cuata, de donde partimos hacia norte Magnético franco, con una distancia de 4190 metros hasta llegar a otra nojonera denominada de la Sierra; después continuamos hacia el Este franco, con una distancia de 4190 metros hasta llegar a la Nojonera denominada de La Tuna; continuando después con rumbo Sur, franco con una distancia de 3750 metros a un punto donde se colocó nojonera que está distante de la nojonera Garra de Cuero 440 metros; después continuamos rumbo al Oeste franco una distancia de 1100 metros hasta llegar a un punto donde se situó otra nojonera; de ahí se siguió con rumbo Sur, franco con una distancia de 440 metros hasta llegar a un punto donde se colocó nojonera; después se continuó rumbo al Oeste Franco, con una distancia de 3090 metros hasta llegar al punto de partida que fue la Nojonera de La Tuna. En este perímetro queda comprendida una superficie de 1990 Hectareas, (1 arena, de terrenos comunales cuya posesión se confirma, quedando dentro de esta superficie la Zona Urbanizada, de este poblado quedando además, comprendida la superficie de 115.00.00 Hectareas, que se dan en Restitución al poblado beneficiado de la propiedad de Garra de Cuero. A continuación nos trasladamos a localizar el terreno pro-indiviso que se concede en dotación que tiene una superficie de 1270 Hectareas, el terreno pro-indiviso es afectado a todos los propietarios de los predios que se encuentran al Sur y Sur Este del poblado, que originariamente se formaban 10 fracciones del I al O (coro) vendidas en el año de

-4-

PLAMIENTO AGRARIO el novecientos cinco por el H. Ayuntamiento de la población de Compostela. Situándonos en la Hojonera denominada La Tuna, de donde partimos hacia el Este, con una distancia de 520 metros hasta llegar a una Hojonera; de donde seguimos rumbo al N.E., con una distancia de 5800 metros hasta llegar a una Hojonera denominada El Chapil; después continuamos con rumbo S.W., con una distancia de 1400 metros hasta llegar a otra Hojonera que se encuentra a 800 metros del Cerro del Platanillo; continuando por el mismo rumbo con una distancia de 3400 metros hasta llegar a la Hojonera de la Sierra, proseguimos después con rumbo E^{ste}, franco, con una distancia de 4190 metros hasta llegar al punto de partida o sea la Hojonera denominada de La Tuna, en todo este perímetro antes descrito no se encuentra ninguna obra material que deba respetarse. A continuación nos trasladamos a localizar la superficie de 2,000 Hectáreas de terrenos Nacionales que se entregan en dotación; para esto partimos de la Hojonera denominada de La Sierra, se siguió rumbo N.E., con una distancia de 2400, metros por todo el lindero que limitan los terrenos pro-indiviso ya citados, después se continuó en línea recta hacia S.W. pasando por el Cerro del Platanillo, con una distancia de 3940 metros hasta llegar a un punto donde se colocó una Hojonera; continuamos por el Sur, con una distancia de 6600 metros hasta llegar a un punto situado sobre el ejido, es decir, sobre el lindero, de San José; después continuamos hacia el N.E., por todo el lindero del ejido de San José hasta llegar a la Hojonera de la Laguna Cantanosa, del Fundo Legal del poblado del Valle de Banderas; continuando después con rumbo franco Norte, magnético, por todo el lindero del Fundo Legal del poblado del Valle de Banderas, con una distancia de 4190 metros hasta llegar al punto de partida que fue la Hojonera de la Sierra. En este perímetro quedaron deslindadas las 2,000 Hectáreas indicadas al principio. Con el recorrido anterior se dio por terminado el deslinde del ejido definitivo concedido al poblado de Valle de Banderas, y que en total hace una superficie de 7,577.00.00 Ms. SIETE MIL QUINIENTAS SETENTA Y SIETE HECTÁREAS

de terrenos en general, concedidos de acuerdo con la Resolución -
 Presidencial respectiva. Se hace constar que con la debida anti-
 cipación fueron citados a esta diligencia los propietarios a fec-
 tados y colindantes para darlos a conocer los linderos del ejido-
 dotado haciéndoles indicado día hora y lugar en que debía de ce-
 lebrarse dicho acto. Sin incidentes se levanta la presente acta por
 cuadruplicado y para constancia, firmandola los que en ella inter-
 vinieron supieron y quisieron hacerlo. Damos Fé.- Los Ingenieros-
 Comisionados.- Perito Agrario "D". Ing. Jesús J. Casas.- Perito -
 Agrario "E". Ing. Esteban Pérez S. -Rúbrica.- El Comisariado Eji-
 dal.- Presidente. Remigio Flores.- Secretario Juan Manuel Arana.
 Tesorero. Francisco Peña.- Rúbricas.- Consejo de Vigilancia.- ---
 Presidente. Alonso Guzmán.- Secretario. José M. Hurtado.- Teso-
 rero. Mauricio Estancourt.- Rúbricas.- FIRMAS.- J. Hernán Pérez.-
 J. F. López.- Miguel Salagun.- Elicso C"stilla.- Ignacio Mornal.-
 José Callegun F.- ALFONSO ARIZA.- Luis Torrocho.- Víctor Manuel -
 Tovar.- Ricardo Flores.- Pedro Palomares.- Alfredo García.- José-
 Tovar.- P. Aguirre.- R. González.- Gerardo Encarnación.- Juan Ma-
 dero.- Isabel Artiola.- José Madero.- Luis Ruiz.- Toribio Chavez.-
 Elicso Flores.- José Pama.- Ignacio Encarnación.- Rogelio Aguirre.-
 LA COPIA QUE ANTECEDE CONCORDA FIDELMENTE CON SU ORIGINAL QUE OIRA
 EN EL EXPEDIENTE RELATIVO A LA DOTACION DE EJIDOS DEL POBLADO DE
 "VALLE DE BANDERAS", MUNICIPIO DE COMPOSTELA, ESTADO DE NAYARIT-;
 Y SE EXPIDE A SOLICITUD DE LOS CC. JUAN IGNACIO CISNEROS, JUNTO
 CALIBOOS Y SALVADOR CHAVEZ, REPRESENTANTES DE LOS POBLADOS DE - -
 XTAPA Y LAS JUNTAS, EJIDOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, ES-
 TADO DE JALISCO, EN AUDIENCIA A CELEBRACION DE 6 DE AGOSTO DEL -
 PRESENTE AÑO, SEGUN MEMORANDUM DE 7 DEL MISMO MES, MARCADO CON -
 EL NUMERO 21322, JIRADO POR EL SUCRITO; EN LA CIUDAD DE MEXICO
 D.F., A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS-
 CINCUENTA Y TRES. - - - - -

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO AGRARIO.

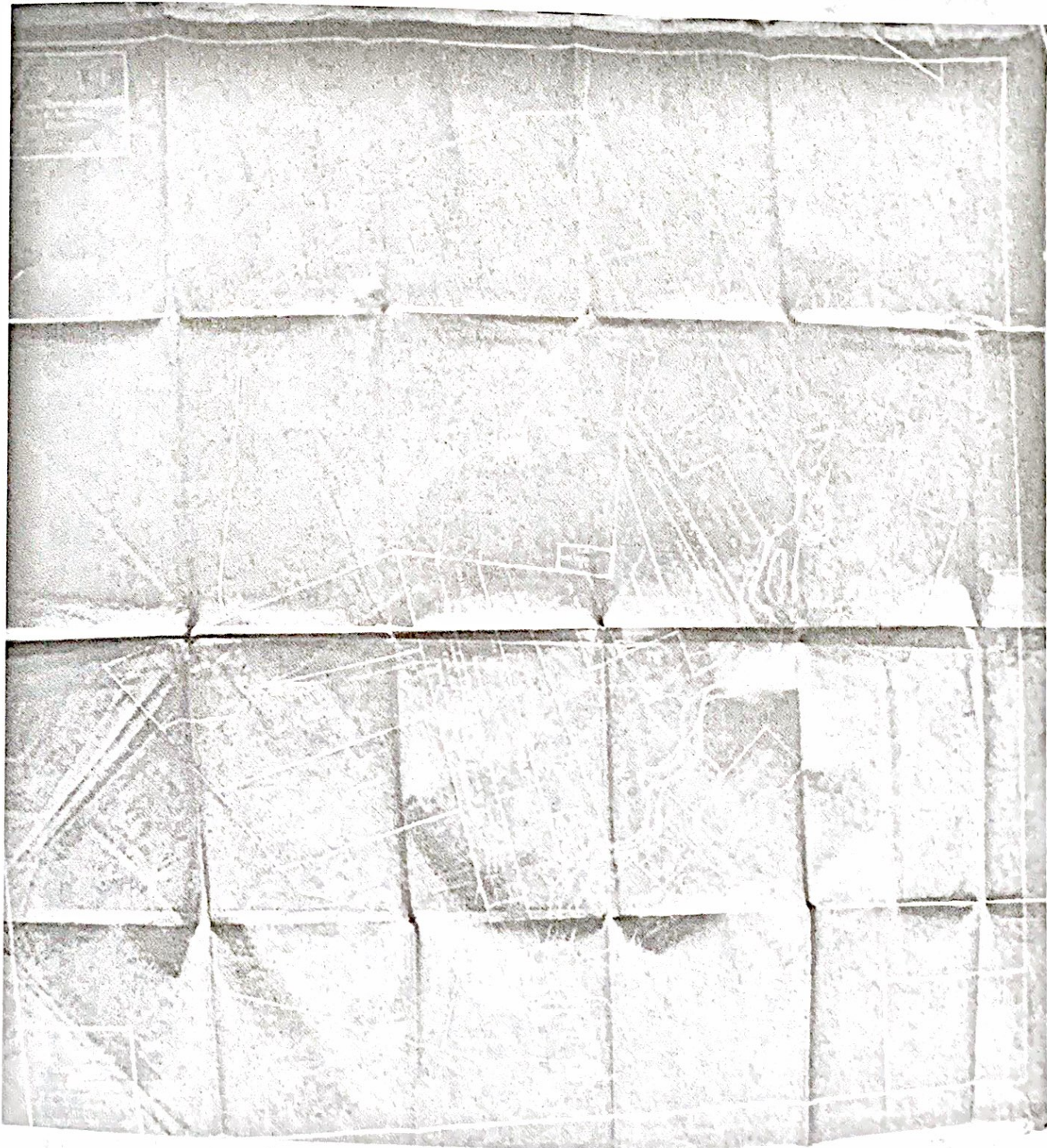
ING. JOSÉ M. HURTADO

Tramite No:
 100.
 Coto No:
 100.


Plano definitivo del Ejido de Valle de Banderas, 1937. (R.A.N. Tepic)



Plano definitivo del Ejido de Valle de Banderas, 1937. (R.A.N. Tepic)



Dictamen de ampliación de ejido a Valle de Banderas, presentado para su aprobación el 2 de julio de 1964.


COMITÉ EJECUTIVO AGRARIO
ESTADO DE NAYARIT

ASUNTO:
POR.- VALLE DE BANDERAS.
MPIO.- COMPOSTELA.
EDO.- NAYARIT.

Número _____
Referencia XIV.
Expediente _____
Depto. CONSULTORIA 3.
Sección _____

D I C T A M E N.
1a. Ampl. Ejidos Afirm.

México, D. F., a 2 de julio de 1964.

H. CUERPO CONSULTIVO AGRARIO:

Tengo el honor de someter a la consideración de esta H. Asamblea, el dictamen formulado con motivo de la solicitud de ampliación de ejidos presentada por los vecinos del poblado Valle de Banderas, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

ANTECEDENTES DE LA DOTACION.

Por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, se concedió al poblado de que se trata dotación de ejidos con una superficie total de 10,234-01-00 Hs. de terrenos en general para beneficiar a 251 campesinos capacitados a quienes se les dió posesión definitiva con fecha 10 de octubre de 1937.

A M P L I A C I O N.

SOLICITUD..... 15 de abril de 1962
INSTAURACION..... 28 de mayo de 1962
PUBLICACION..... 13 de julio de 1962

COMITE EJECUTIVO AGRARIO. Se constituyó legalmente con los CC. Carlos Rodríguez, Martín García y Francisco Ramírez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente a quienes el C. Gobernador del Estado les expidió los nombramientos correspondientes.

CENSO. La diligencia censal tuvo verificativo con fecha 16 de mayo de 1962, con intervención del representante de la Comisión Agraria Mixta y, del representante del poblado solicitante, sin intervención del representante de los propietarios colendantes por no haber sido designado, habiéndose obtenido los resultados siguientes:

HABITANTES.....	1,075
JEFES DE FAMILIA.....	433
CAPACITADOS SEGUN JUNTA.....	348 0000002
CABEZAS DE GANADO MAYOR.....	16,209
CABEZAS DE GANADO MENOR.....	1,297

De la revisión que se efectuó en el censo se considero a 348 capacitados para la ampliación solicitada.

TRABAJO TÉCNICO E INFORMATIVO. Fue comi-



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

ASUNTO:

FCS.- VALLE DE BANDERAS.
APIC.- COCHOSTELA.
MDO.- NAYARIT.

Número _____

Referencia XIV.

Expediente _____

Depto. CONSULTERIA

Sección _____

DICTAMEN.

(2)

signado el C. Ing. Ramón Estrada Cosmpo para practicar la visita de inspección reglamentaria, habiendo rendido -- su informe con fecha 11 de febrero de 1963, del que se desprende que no -- efectuó levantamiento topográfico, habiéndose construido el -- plano informativo con los elementos existentes en el archivo -- de la Comisión Agraria Mixta. Que los predios que se encuentran dentro del radio legal de afectación son solamente pequeñas -- propiedades, algunas de ellas separadas por Decretos de Inafec -- tabilidad Agrícola, siendo las únicas fincas de importancia -- la de la ex-hacienda de Jaltamba con una superficie total de -- 5,000-00-00 Hs., de las cuales también se proyecta dotar al -- ejido de San José de Abajo y cuya propietaria es la Sra. María -- Camarena Vda. de Camarena; La Jarretadera, propiedad del Sr. -- José Sotero Gil con una superficie total de 8,500-00-00 Hs., -- siendo la calidad de estos terrenos, de agostadero y monte con 60% de cultivo de temporal.

APROVECHAMIENTO EJIDAL. De los datos del -- Informe Reglamentario y del dictamen de la Comisión Agraria -- Mixta se llega a la conclusión de que los terrenos ejidales -- son debidamente aprovechados, con lo que se cumple con lo est -- puleado en el Artículo 97 del Código Agrario en vigor.

ALEGATOS. No fueron presentados.

DICTAMEN DE LA COMISION AGRARIA MIXTA. Fue -- emitido con fecha 13 de febrero de 1963, declarando procedente -- la solicitud de ampliación dotando al poblado de referencia -- con una superficie de 700-00-00 Hs. de agostadero y monte con -- 60% de cultivo de temporal, que se tomaran íntegramente de la -- ex-hacienda de Jaltamba, propiedad de María Camarena Vda. de -- Camarena, para formar con los terrenos de cultivo de temporal -- 71 unidades normales de dotación de 20-00-00 Hs. cada una y el -- resto de agostadero y monte para los usos colectivos del núcleo -- beneficiado, dejando a salvo los derechos de 327 capacitados -- para promover lo que a sus intereses legales convenga.

MANDAMIENTO DEL C. GOBERNADOR. Fue dictado -- con fecha 3 de junio de 1963 confirmando en todas sus partes -- el dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

0030003

INFORME REGLEMENTARIO. En Informe Reglamentario de fecha 6 de marzo de 1964 la Delegación propone se modifique el fallo del C. Gobernador del Estado y, se conceda la -- ampliación al poblado solicitante con una superficie de -- 2,000-00-00 Hs., las cuales se tomaran de la ex-hacienda de -- Jaltamba propiedad de la Sra. María Camarena Vda. de Camarena -- 100-00-00 Hs. de terrenos de agostadero y monte con 60% culti -- vados y, de la Jarretadera, propiedad del Sr. José Sotero Gil



MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
EDUCACION

ASUNTO:

POS.- VALLE DE BANDERAS.
MPIO.- COMPOSTELA.
EDO.- NAYARIT.

Número _____

Referencia XIV.

Expediente _____

Depto. CONSULTORIA 3.

Sección _____

(3)

1,300.00-00 Ha. de agostadero gumonte con 60% cultivables. Con los terrenos cultivables se formarán 60 parcelas de 20-00-00 - Ha. cada una, para beneficiar a igual número de capacitados y, el resto para usos colectivos del poblado, dejando a salvo los derechos de 288 capacitados en lo que respecta a terrenos de cultivo, para que los ejerzan como mejor les convenga de acuerdo con la ley.

POSESION PROVISIONAL.- Fué ejecutada en todas sus partes, en forma total y sin incidentes.

De lo anterior y CONSIDERANDO:

I.- Que el presente caso debe ser resuelto - con sujeción a las prescripciones del Código Agrario en vigor.

II.- Que el derecho del núcleo gestor ha quedado demostrado, que los terrenos ejidales se encuentran debidamente aprovechados, así como que existen 348 capacitados en materia agraria, que son los siguientes:

- | | |
|--------------------------|----------------------------|
| 1.- ELIENO Rosales | 2.- J. Jesús Lorenzana |
| 3.- Ramón Lorenzana | 4.- Salvador Tapia. |
| 5.- Aurelio Flores | 6.- J. Guadalupe Flores P. |
| 7.- José Heyes | 8.- Camilo Martínez |
| 9.- Ignacio Villanueva | 10.- José Villanueva |
| 11.- Apolonio Peña M. | 12.- José Sahagún |
| 13.- Irineo Deltrán | 14.- Fermín Flores |
| 15.- Enrique Flores | 16.- Porfirio Flores |
| 17.- Bernardo Moreno | 18.- Irineo Sandeval |
| 19.- Ismael Ventura | 20.- Juan Ventura |
| 21.- Demetrio Rodríguez | 22.- Francisco Zuñiga |
| 23.- J. Jesús Zuñiga | 24.- Samuel Zuñiga |
| 25.- Miguel Zuñiga | 26.- Longino Rubio |
| 27.- Alberto Solís | 28.- Anastacio Martínez |
| 29.- Apolonio Gil | 30.- Agustín Gil |
| 31.- Francisco García | 32.- Rogelio Zuñiga |
| 33.- Fermín Cruz | 34.- Miguel González |
| 35.- Juan Huiltrón | 36.- Octaviano Peña |
| 37.- Juan Peña | 38.- Jesús Delgadillo |
| 39.- Jesús Delgadillo | 40.- Marciano Jiménez |
| 41.- Amador Jiménez | 42.- Juan José Jiménez |
| 43.- Alfredo Jiménez | 44.- Luis Isaac |
| 45.- Secundino Ruiz | 46.- Juan Ruiz |
| 47.- Delfino Bernal | 48.- Alfonso Bernal 000004 |
| 49.- Valentín Villalbaro | 50.- Arturo García |
| 51.- Samuel García | 52.- Domingo Peña |
| 53.- Raúl Peña | 54.- Angel Rodríguez |
| 55.- Isidro Madaras | 56.- Macario Anguiano |
| 57.- Gabriel González | 58.- Adrián González |



ASUNTO

POB. VALLE DE BANDERAS.
MUC. COMPOSTELA.
EDO. NAYARIT.

Número _____

Referencia XIV.

Expediente _____

Depto. CONSULTORIA 3.

Sección _____

MINISTERIO DE ASUNTOS AGRIAROS
Y ORGANIZACION

(4)

- 59.- Tomás Ventura
- 61.- Narciso Cárdenas
- 63.- Epifanio Gordián
- 65.- Julián Parra
- 67.- Ignacio Cárdenas
- 69.- Atenogenes Hobles
- 71.- Esequiel Lepe
- 73.- Apolenio Huitrón
- 75.- Juan Canscho
- 77.- Juan Quiñones
- 79.- J. Ascención Zaragoza
- 81.- Francisco Ramírez
- 83.- José Manuel Rodríguez
- 85.- Víctor Rodríguez
- 87.- Mariano Flores
- 89.- Humberto Chávez
- 91.- J. Santos García
- 93.- J. Jesús Hernández
- 95.- Andrés Encarnación
- 97.- Patricio Padilla
- 99.- Nicolás García
- 101.- Alberto García
- 103.- Genaro Velázquez
- 105.- Toribio Chávez
- 107.- José Avelino
- 109.- Juan Encarnación
- 111.- Javier Flores
- 113.- Ismael Hobles
- 115.- Clemente Reyes
- 117.- Francisco Santos
- 119.- J. Felix Bernal
- 121.- Nicolás Alatorre
- 123.- Antonio Corona
- 125.- Martín Andrade
- 127.- Agustín Gómez
- 129.- Martín García
- 131.- Antonio Morales
- 133.- J. Encarnación Ramos
- 135.- José Hernández
- 137.- José Segura
- 139.- Claudio Rodríguez
- 141.- Santos Fregoso
- 143.- Santiago Peña
- 145.- Cruz Salcedo
- 147.- Porfirio Rodríguez
- 149.- Sixto Rodríguez
- 151.- Maurilio Rodríguez
- 153.- Rosalío Alba
- 155.- Ignacio Alba
- 157.- Salvador Encarnación
- 60.- J. Jesús Cárdenas
- 62.- Pablo Cárdenas
- 64.- Gregorio Ramírez
- 66.- Antonio Parra
- 68.- Florencio Ruiz
- 70.- Cayetano Hobles
- 72.- Julián Madero
- 74.- Amado Huitrón
- 76.- J. Jesús Parra
- 78.- Juan Hernández
- 80.- Celerino de Amia
- 82.- J. Refugio Ramírez
- 84.- Roberto Rodríguez
- 86.- José Luis Rodríguez
- 88.- Gonzalo Peña
- 90.- Pedro Ace
- 92.- Ignacio Villalbazo
- 94.- Marcos Cervantes
- 96.- Roberto Rodríguez
- 98.- Rafael Andrade
- 100.- Manuel Plozola
- 102.- Rodrigo García
- 104.- Francisco Martínez
- 106.- Leovigildo Avelino
- 108.- Margarita Morán
- 110.- Apolenio Encarnación
- 112.- José Hobles
- 114.- J. Felix Reyes
- 116.- Agustín Gil
- 118.- Ramón Rodríguez
- 120.- Marcos Bernal
- 122.- Francisco Corona
- 124.- Francisco Corona
- 126.- Federico Flores
- 128.- Ismael Hobledo I.
- 130.- José Flores
- 132.- Manuel Velázquez
- 134.- Manuel Andrade P.
- 136.- Juan Hernández
- 138.- Francisco García
- 140.- Mariano Andrade
- 142.- Felix Fregoso
- 144.- J. Refugio Solís
- 146.- Salvador Sánchez
- 148.- Roberto Rodríguez
- 150.- Candelario Rodríguez
- 152.- José Camba
- 154.- Adolfo Alba
- 156.- Juan Alba
- 158.- Trinidad Mercado



ASUNTO:

FOR.- VALLE DE BANDERAS.
MPIO.- COMPOSTELA.
EDO.- NAYARIT.

Número _____

Referencia XIV.

Expediente _____

Depto. CONSULTORIA 3.

Sección _____

(5)

- 159.- Florentino Mercado
161.- Carlos Covarrubias
163.- Juan Rosales
165.- Sebero Peña
167.- Luis Peña
169.- Antonio Dávila
171.- Manuel Rodríguez
173.- Cecilio Ruiz
175.- Bruno Ruiz
177.- Herculano Moreno
179.- Adolfo Robles
181.- Silverio Ruiz
183.- Bruno Ruiz
185.- Samuel Salcedo
187.- José Flores
189.- Pascual García
191.- Domingo Ramírez
193.- José Rodríguez
195.- Manuel Moreno
197.- José Chávez
199.- Luis Quintero
201.- Leonides Valera
203.- Genovevo Becerra
205.- Baldogero García
207.- Juan Pérez
209.- Margarito Nané
211.- Cecilio Alba
213.- Francisco Alba
215.- Aurelio Rosales
217.- Gustavo Encarnación
219.- Simón González
221.- Martín Bonal
223.- Luis Encarnación
225.- Vicente Anguiano
227.- Simón Parra
229.- Julián Parra
231.- Crascenciano Flores
233.- Santiago Lorenzana
235.- José Jesús Gordian
237.- Margarito García
239.- Ramón Rodríguez
241.- Sebastian Contreras
243.- Ricardo Ramírez
245.- Juan Ramón Rodríguez
247.- J. Manuel Rubio
249.- Ramón Ramírez
251.- Gabriel Melchor
253.- Porfirio Encarnación
255.- Gregorio Valera
257.- Victoria García
259.- Emilio Flores
160.- Salvador Covarrubias
162.- J. Guadalupe Flores
164.- Alberto Rosales
166.- José Peña
168.- Cecilio Dávila
170.- Guadalupe Dávila
172.- Miguel Alcantar
174.- José Salgado
176.- Candelario Anguiano
178.- David Ruiz
180.- Demetrio Cervantes
182.- Juan Ruiz
184.- Eliodoro Cibrian Arce
186.- Agustín Salcedo
188.- Juan Chávez
190.- Guadalupe García
192.- Manuel Hernández
194.- Francisco Venegas
196.- José Moreno
198.- Eliseo Flores
200.- Raúl Rodríguez
202.- Bacilio Becerra
204.- Sebastian García
206.- Alfredo García
208.- Alejandro Nené
210.- Francisco Nené
212.- Alejo Alba
214.- Ramón Alba
216.- Alvaro Encarnación
218.- Rodolfo Becerra
220.- J. Dolores Bonal
222.- Ignacio Encarnación
224.- Maximiano Flores
226.- Candelario Anguiano
228.- Juventino Parra
230.- Silvino Flores
232.- Benigno Flores
234.- Pablo Gordian A.
236.- Felix Mora
238.- José García
240.- Fortunato Contreras
242.- Jesús López
244.- Leodegario Rodríguez
246.- Pedro Rubio
248.- Carlos Flores
250.- Concepción Melchor
252.- Alfonso Moreno
254.- Aurelio Gómez
256.- Maurilio Rodríguez
258.- Salvador Flores
260.- Gerónimo Flores



MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS
Y ORGANIZACIÓN

ASUNTO:

POB. VALLE DE BANDERAS.
EPIG. COMPOSTELA.
EDO. NAYARIT.

Número _____
Referencia XIV.
Expediente _____
Depto. CONSULTORIA 3.
Sección _____

(6)

- | | |
|--------------------------------|-----------------------------|
| 261.- Candelario Rodríguez | 262.- Juan Flores |
| 263.- Isabel Lisa | 264.- Carlos Peña |
| 265.- Pedro Rodríguez | 266.- Manuel Plazola |
| 267.- Alberto Flores | 268.- David Palomera |
| 269.- Eligio Zaragoza | 270.- Ascencio Zaragoza |
| 271.- Ramón Ruiz | 272.- Francisco García |
| 273.- Pedro Palomera | 274.- Antonio Palomera |
| 275.- Luis Flores | 276.- Jesús Flores |
| 277.- Félix Vera | 278.- Manuel Vera |
| 279.- Carlos Ramírez | 280.- Víctor Tovar |
| 281.- Manuel Martínez | 282.- Gustavo Romero |
| 283.- Manuel Agraz | 284.- Alvaro Ramírez |
| 285.- Francisco Javier Ramírez | 286.- Celedonio Ramírez |
| 287.- Porfirio Vera | 288.- Basilio Huitrón |
| 289.- Luis Aguirre | 290.- J. Guadalupe Aguirre |
| 291.- Vicente Lara | 292.- Demetrio Flores |
| 293.- Feliciano Alemán | 294.- Marciano Lepe |
| 295.- Vicente Lepe | 296.- Juan Lepe |
| 297.- Gregorio Lepe | 298.- Inocencio Lepe |
| 299.- J. Guadalupe Lepe | 300.- Ismael Bernal |
| 301.- Pedro Ruiz | 302.- Adán Vera |
| 303.- Ramón González | 304.- Ramón Uribe |
| 305.- Margarito Salgado | 306.- Severo Flores |
| 307.- Raúl Miranda | 308.- Abraham Torres |
| 309.- Hilario Torres | 310.- Alfonso Torres |
| 311.- Juan Torres | 312.- Antonio Aguirre |
| 313.- Basilio Encarnación | 314.- Jesús Farra |
| 315.- Herlindo Flores | 316.- Justino Flores |
| 317.- Baltazar Flores | 318.- Encarnación Flores |
| 319.- Bezalio González | 320.- Margarito Flores |
| 321.- Antonio Avendaño | 322.- Roberto Rodríguez |
| 323.- Refugio de la O. | 324.- Antonio Saldana |
| 325.- José Encarnación | 326.- Alberto Encarnación |
| 327.- Demetrio Esquivel | 328.- María de Jesús Duelas |
| 329.- Agustín Benítez | 330.- Hipólito Santos |
| 331.- Juan García | 332.- Manuel Lucio |
| 333.- Nefthalí Hernández | 334.- Carlos Covarrubias |
| 335.- Maximino Flores | 336.- Miguel Jiménez |
| 337.- Juan Pulido | 338.- Adolfo Reyes |
| 339.- Tomás Villanueva | 340.- Senaldo Joya 0000007 |
| 341.- Gilberto Quintero | 342.- Ascencio Flores |
| 343.- Alejandro Robles | 344.- Candelario García |
| 345.- Gildardo Huitrón | 346.- Eusebio Robles |
| 347.- J. Félix Rodríguez | 348.- Víctor Farra |

III.- Que igualmente se comprobó que dentro del radio legal de afectación se encuentran los terrenos de la ex-hacienda de Jaltamba propiedad de la Sra. María Casarena Vda. de Casarena y, la de la Jarretadera propiedad del Sr. José Sotero Gil, que pueden aportar la superficie necesaria para la ampliación solicitada.



SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS
REGISTRACIÓN

ASUNTO

PCB - VALLE DE BANDERAS.
MPIO: COMPOSTELA.
EDO: NAYARIT.

Número _____
Referencia XIV.
Expediente _____
Depto. CONSULTORIA 3.
Sección _____

(7)

IV.- Que consecuentemente procede a modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado y conceder una superficie de 2,000-00-00 Ha. de terrenos de agostadero y monte con 60% de terrenos cultivables, tomados de la fincas antes citadas.

Por todo lo expuesto, el suscrito se permite proponer a la consideración de esta H. Asamblea los siguientes

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Es procedente la solicitud de ampliación de ejidos promovida por los vecinos del poblado Valle de Banderas, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado dictado con fecha 5 de junio de 1963.

TERCERO.- Es de ampliarse y se amplía en definitiva el ejido del poblado gestor, con una superficie de 2,000-00-00 Ha. de terrenos de agostadero y monte con 60% cultivables que se tomarán en la forma siguiente: 700-00-00 Ha. de la ex-hacienda de Jaltemba propiedad de la Sra. Maria Camarena Vda. de Camarena y 1,300-00-00 Ha. de la ex-hacienda de la Jarretadera propiedad del Sr. José Sotero Gil. Con los terrenos laborables se formarán 60 parcelas de 20-00-00 Ha. cada una para beneficiar a igual número de capacitados y la superficie restante, para usos comunales del poblado solicitante, dejando a salvo los derechos de 288 capacitados en lo que respecta a tierras de labor, para que los ejerzan de acuerdo con la ley.

La localización de las tierras que se conceden se hará de acuerdo con el plano proyecto que se aprueba.

ATENTAMENTE
EL CONSEJERO

0000008

SECRETARÍA DE ASUNTOS AGRARIOS
REGISTRACIÓN

LIC. ALFONSO REYES R.

ARH/000/epb.

Expropiación de 136 hectáreas a favor de la SCOP, para la construcción del Aeropuerto Internacional de Puerto Vallarta.

DECRETO que dispone se expropie al Ejido de Valle de Banderas, en Compostela, Nay., una superficie de 136 hectáreas, en favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción de la Aeropista denominada Puerto Vallarta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos— Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución Federal, 33 y 192 del Código Agrario; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Por oficio de fecha 31 mayo de 1956, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas solicitó del Titular del Departamento Agrario, la expropiación de parte de terrenos ejidales del poblado de Valle de Banderas, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, para la construcción de la aeropista denominada Puerto Vallarta, comprometiéndose dicha dependencia oficial, a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la ley. La instancia se remitió a la Dirección de Tierras y Aguas del citado Departamento Agrario, la que inició el expediente respectivo el 2 de julio siguiente, procediéndose desde luego a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior, se llegó al conocimiento de lo

siguiente: que por resolución definitiva de fecha de fecha 18 de agosto de 1937 publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el primero de abril de 1939, se concedió al poblado de que se trata, por concepto de dotación, una superficie total de 10,234-01 hectáreas, habiéndose aprobado el expediente de ejecución, el 7 de agosto de 1951; que de conformidad con el acuerdo presidencial de fecha 15 de abril de 1953, se nombró un perito valuador de la Secretaría de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, quien en su informe manifiesta que para la construcción de las obras mencionadas se requiere de una superficie de 136 hectáreas que fueron valuadas en la cantidad de \$ 476,000.00; y que tanto la opinión del Ejecutivo Local como la emitida por la Dirección de Tierras y Aguas del Departamento Agrario, son en el sentido de que es procedente la expropiación de terrenos ejidales de que se trata, en virtud de que el procedimiento seguido se ajustó estrictamente a las disposiciones del Código Agrario vigente.

Con los elementos anteriores, el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en el sentido de este decreto; y

CONSIDERANDO TERCERO.— Atendiendo a que está plenamente demostrada la causa de utilidad pública, con fundamento en el artículo 187 fracción I, II y VII de la Ley Agraria en vigor, procede decretar la expropiación de 136 hectáreas de humedad, de terrenos del ejido de Valle de Banderas, quedando a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas a cuyo favor se expropian dichos terrenos, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 476,000.00 que deberán ingresar a un fondo común del ejido a fin de que, de acuerdo con el proyecto de inver-

sión que conjuntamente elaboren la Secretaría de Agricultura y Ganadería y el Departamento Agrario, se aplique en los términos del acuerdo del Ejecutivo Federal de fecha 16 de febrero de 1954 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de abril del propio año, para cuyo efecto la dependencia mencionada deberá depositar en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. la cantidad de referencia; en el concepto de que los terrenos que se expropián deberán continuar afectos al servicio común apuntado que justifica la exclusión de los mismos del régimen ejidal, por lo que si desaparece la causa que motiva esta expropiación y los terrenos se desvinculan del servicio a que se refiere, volverán automáticamente a poder del poblado de Valle de Banderas y la cantidad pagada por indemnización quedará en beneficio del mismo.

Por lo expuesto, y con apoyo además de las disposiciones legales invocadas, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.— Por causa de utilidad pública expropiése al ejido de Valle de Banderas, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, una superficie total de 136 Hs. (ciento treinta y seis hectáreas) de humedad a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para la construcción de la aeropista denominada Puerto Vallarta.

SEGUNDO.— Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el pago en efectivo por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 476,000.00 (cuatrocientos setenta y seis mil pesos) que deberán ingresar al fondo común del ejido a fin de

que se apliquen en los términos del acuerdo presidencial de fecha 16 de febrero de 1954 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 22 de abril del propio año, para cuyo efecto la dependencia beneficiada depositará en el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S.A. de C. V., a favor del ejido expropiado la cantidad de referencia; en el concepto de que los terrenos que se expropian deberán continuar afectos al servicio común apuntado que justifica la exclusión de los mismos del régimen ejidal, por lo que si desaparece la causa que motiva esta expropiación y los terrenos se desvinculan del servicio a que se refiere, volverán automáticamente a poder del poblado de Valle de Banderas y la cantidad pagada por indemnización quedará en beneficio del mismo.

La superficie que se expropie, deberá localizarse de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

TERCERO.— Publíquese el presente decreto en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente para los efectos de ley; notifíquese y cúmplase.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, D. F. a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.— Adolfo Ruiz Cortínez.— Rúbrica.— Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cástulo Villaseñor.— Rúbrica.— Jefe del Departamento Agrario.

Resolución sobre división del ejido Valle de Banderas, Nay., y Las Juntas, Jal. INSUBSISTENTE. (D.O.F. 14/07/1967).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal- Estados Unidos Mexicanos- México- Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Visto para resolver en única instancia el expediente de división del ejido de Valle de Banderas, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit; y su anexo Las Juntas, del Municipio de Puerto Vallarta, del Estado de Jalisco; y

RESULTADO PRIMERO.- Por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, se dotó al Ejido de Valle de Banderas y sus anexos, con una superficie total de 10234 hectáreas, afectándose predios ubicados en los Estados de Nayarit y Jalisco, habiéndose ejecutado dicha resolución el 10 de octubre del mismo año, beneficiándose a 582 capacitados.

RESULTADO SEGUNDO.- Entre los predios afectados ubicados en Jalisco, se encuentran superficies que constituyen poblados independientes como lo es el denominado Las Juntas, del Municipio de Puerto Vallarta que es anexo del Ejido de Valle de Banderas, por lo que los integrantes de dicho poblado anexo poseen y usufructúan sus terrenos sin la intervención del núcleo principal, ocupación que quedó respaldada por un acuerdo dictado en el año de 1938 por el entonces oficial mayor del Departamento Agrario que ordenó de hecho la división de los núcleos y el nombramiento de sus representantes legales, circunstancia que ha motivado dificultades entre los poblados de referencia, por no estar

debidamente legalizada la división.

RESULTADO TERCERO.- En virtud de la situación anormal que prevalece en el ejido de Valle de Banderas y tomando en cuenta la división de hecho existente, el C. consejero agrario correspondiente propuso al H. Cuerpo Consultivo Agrario lo siguiente:

ÚNICO.- Comuníquese a las Direcciones Generales de Tierras y Aguas y de Derechos Agrarios, que deben reconocerse dentro del ejido del poblado de Valle de Banderas, del Municipio de Compostela del Estado de Nayarit, a los campesinos integrantes de los poblados ubicados en la parte del ejido localizada en el Estado de Jalisco a fin de que pueda continuarse el trámite de los expedientes de división de ejidos que se encuentran instaurados y el reconocimiento de derechos individuales de los ocupantes. La proposición anterior no fue tomada en cuenta por el H. Cuerpo Consultivo Agrario y con fecha 7 de mayo de 1965 aprobó el siguiente Acuerdo especial: el H. Cuerpo Consultivo no aprobó la proposición del Consejero y con fundamento en el acuerdo tomado en sesión de 19 de septiembre de 1944, en que se establece que: Cuando se trata de ejidos que hayan tenido en épocas anteriores a la vigencia del Código actual, en los cuales la situación de hecho ya existente, no se haya legalizado mediante las características que señala la Legislación vigente, tal situación debe perfeccionarse, confirmándose mediante la resolución presidencial respectiva, aun cuando los requisitos de proporcionalidad y otros, no queden satisfechas, ya que se trata de legalizar una situación de hecho. Teniendo en cuenta, que en el caso se trata de una situación que prevalece desde hace más de 30 años, la Dirección de Tierras y Aguas y la

de Derechos Agrarios, procederán a elaborar los proyectos para legalizar mediante resolución presidencial la división de ejidos del núcleo que se trata.

RESULTADO CUARTO.- Para dar cumplimiento a la parte final del Acuerdo especial aprobado por el H. Cuerpo Consultivo Agrario, la Dirección General de Tierras y Aguas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, con fecha 31 de agosto de 1966, formuló el proyecto correspondiente, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: que de acuerdo con la depuración censal ejecutada en el núcleo de Las Juntas en el mes de junio de 1962 resultaron 126 ejidatarios en posesión de tierras; que dicho poblado desde 1938 viene poseyendo en forma quieta, pública y pacífica 960 hectáreas de la dotación que se concedió al ejido de Valle de Banderas en forma independiente, superficie que se redujo a 824 hectáreas por virtud de la expropiación de 136 hectáreas que se hizo a favor de la Secretaría de Comunicaciones por Decreto Presidencial de fecha 9 de octubre de 1957 publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 24 del propio mes: que de acuerdo con el estudio económico-agrícola practicado, se comprobó que es factible la división del ejido y legalizar en esta forma la situación de hecho existente; que ambos poblados cuentan con Comisariados Ejidales y Consejos de Vigilancia que fungen en forma independiente; que dichos núcleos se encuentran constituidos en Sociedades Locales de Crédito, que operan igualmente en forma independiente con el Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V. ; que finalmente para substanciar el expediente que se resuelve se solicitó la opinión de la Dirección General de Fomento Agrícola Ejidal y del Banco Nacional de Crédito Ejidal S.A. de C. V. sin

que hasta la fecha las hayan emitido, lo cual no constituye impedimento legal para continuar la tramitación de la presente división ejidal. Los integrantes capacitados del núcleo de Las Juntas son los siguientes: Ramón Bernal, Praxedis Torres, Wenceslao Navarrete, Santiago Plascencia, María Refugio Padilla, María Isas Vda., Nicolás López, Fausto Isas, Leopoldo López, Andrés López, Carlos López, Marcelino López, Melquiades Flores, Manuel Soto, María Rodríguez Vda. de Peña, Candelario Ramos, Adalberto Mendoza, Cesario Vélez, Salvador Montes, José Robles, Felipe Robles, Paulino Estrella, Salvador López, Ramona López, Ponciano Montes, Basilio Montes, Martín Venegas, Daniel Mendoza, Lorenzo Mendoza, Eusebio Jiménez, J. Jesús Arreola, Sóstenes Ruiz, Roberto Flores, Heriberto Espinosa, Crescencio Agustín Vélez, J. Refugio Herrera, José María Quintero, María Guadalupe Salvatierra, José Joya León, Raymundo Cortés, Bartolo Chávez, Carlos Mendoza, María Mendoza, Pedro Miramontes, Antonio Venegas, Gregorio Espinosa, David Ponce, Octavio Sánchez, Rosalío Aguilar, Guadalupe Fregoso, Fermín Pérez, Francisco Chávez O, Fidel Macedo, Eusebio Venegas, Victorio Quintero, Leopoldo Isas, Leopoldo Deniz, Pedro Macedo, Manuel Carrillo, Sebastián Macedo, Roberto Pérez, Juan Rosas, Andrés Cornejo, Jerónimo Bravo, Salvador Gómez, Víctor Mendoza, Sabino Ron, Manuel Ruiz, Juan Sánchez, Flavio Mendoza, Enrique Quintero, J. Jesús Torres, J. Jesús Ruiz, Esteban Ruiz, Severo López, Isidoro de León, José Plascencia, Roberto López, Calixto Pérez, Julio González, Martina Corona, Cirilo Toscano, Juan Plascencia, Florentino Pérez, José Joya Aguirre, Doroteo Cázares, Cecilia Rodríguez, Manuel Olvera, Victorio Haro, María Lavarano, Ismael

Zavalza, Mateo Rodríguez, José Flores, Francisco Flores, Pedro Arreola, Rosalío Villaseñor, Arcadio Zavalza, Candelario Rodríguez, Bernardino Preciado, Ramón Mendoza, Alejandro Arreola, Erácleo Arreola, Lázaro Bracamonte, José Gil Bernal, Telésforo Guerra, Ramiro Arreola, Juan Macedo, J. Jesús Ruiz Palomera, Juan Montes, José María Gil, J. Refugio Romero, Bernabé Pérez, Antonio López y Martín Pérez.

Por virtud de lo expuesto :

CONSIDERANDO ÚNICO.-Atendiendo a que el número de capacitados con que cuenta cada uno de los núcleos es superior al de 20 que exige el Código Agrario vigente y tomando en cuenta que la situación de hecho existe es la más conveniente para la mejor explotación de los terrenos ejidales y en atención a que se llenaron las formalidades del procedimiento deben segregarse del Ejido de Valle de Banderas, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, 824 hectáreas para constituir el nuevo Ejido de Las Juntas, del Municipio de Puerto Vallarta, en el Estado de Jalisco que desde hace muchos años vienen poseyendo en forma independiente los 126 capacitados que lo integran, legalizándose en esa forma la situación de hecho existente, por lo que en su oportunidad deberán expedírseles a dichos capacitados los Certificados de Derechos Agrarios y cuando se estime conveniente los correspondientes Títulos Parcelarios.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 148, 149, del 282 al 284, del Código Agrario en vigor y demás en el Acuerdo del H. Cuerpo Consultivo Agrario, fecha 7 de mayo de 1965, se resuelve

PRIMERO.-Es procedente la división del Ejido de Valle de Banderas, Municipio de Compostela, del Estado de Nayarit, y su anexo Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, del Estado de Jalisco, debiéndose constituir el nuevo ejido de Las Juntas, con 824 Hs. (ochocientas veinticuatro hectáreas) que desde hace muchos años vienen poseyendo los 126 campesinos que lo integran, por lo que se segregan del ejido principal de Valle de Banderas,

La anterior superficie debe ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y continuará en poder del ejido de Las Juntas, con sus accesiones, usos, costumbres y servidumbre.

TERCERO.-Expídanse a los 126 capacitados del nuevo ejido los certificados de Derechos Agrarios y oportunamente sus Títulos Parcelarios e igualmente para la parcela escolar.

CUARTO.-Publíquese esta Resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, y el correspondiente al Estado de Jalisco, e inscribábase en el Registro Agrario Nacional y en los Registros Públicos de la Propiedad correspondientes a las Entidades Federativas citadas, la división del ejido de Valle de Banderas, del Municipio de Compostela, de los Estados antes mencionados, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dada en Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete.- Gustavo Díaz Ordaz- Rúbrica- Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos- Cúmplase: Norberto Aguirre- Rúbrica- Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Expropiación de 1,433-32-48 hectáreas a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria para los poblados Las Juntas, Ixtapa y El Guayabo del Municipio de Puerto Vallarta.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie 1,433-32-48 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos ejidales del poblado de Valle de Banderas y sus anexos San José y Corral Solo, Municipio de Bahía de Banderas, Nay. (Reg.-0273)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 93, fracción V, 94, 95, 96 y 97 de la Ley Agraria; en relación con los artículos 59, 60, 61, 64, 70, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80 y 90 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, y

RESULTANDO PRIMERO.— Que desde hace 50 años aproximadamente campesinos pertenecientes a los poblados “Las Juntas”, “Ixtapa” y “El Guayabo” del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, han venido ocupando de manera continua y sin autorización una superficie de tierras ejidales localizadas en el municipio citado, pero que pertenecen al núcleo ejidal “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO” de Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, por lo que se ha generado un conflicto entre el ejido y los poblados en comento, que la asamblea general de ejidatarios del poblado “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO” me-

diante acta de fecha 3 de noviembre de 1996, reconoció y expresó su voluntad para que se regularice, por la vía expropiatoria, la superficie que detentan los campesinos de referencia.

RESULTANDO SEGUNDO.— Que por oficio sin números de fecha 25 de noviembre de 1996, el Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural y el Oficial Mayor de la Secretaría de la Reforma Agraria, solicitaron al titular de la propia dependencia la expropiación de una superficie de 1,433-32-48 Has. de terrenos ejidales localizados en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y propiedad del poblado denominado “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO” del Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, para destinarlos a la regularización de la tenencia de la tierra rural y resolver el conflicto referido en el resultando anterior, mediante transmisión de la propiedad de las tierras a favor de los campesinos que las vienen ocupando, a fin de que continúen dedicándose a actividades agropecuarias. Dicha solicitud de expropiación se funda en lo establecido en los artículos 93, fracción V y 94 de la Ley Agraria, comprometiéndose la propia Secretaría al pago de la indemnización correspondiente.

Iniciado el procedimiento respectivo, de los trabajos técnicos e informáticos se obtuvo una superficie real por expropiar de 1,433-32-48 Has., de temporal de uso común que se localizan dentro del Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, de la cual corresponden 403-70-40 Has., al poblado “LAS JUNTAS”, 428-70-40 Has., al poblado “IXTAPA”, y 600-95-65 Has., al poblado “EL GUAYABO”.

RESULTANDO TERCERO.— Que terminados los citados trabajos técnicos e informativos y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 18 de agosto de 1937, publicada en el Diario

Oficial de la Federación el 1° de abril de 1939, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Compostela (hoy Bahía de Banderas), Estado de Nayarit, una superficie de 10,234-01-00 Has., para beneficiar 582 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar, ejecutándose dicha resolución en forma parcial el 10 de octubre de 1937, entregándose únicamente la superficie de 10,133-80.00 Has., por Decreto presidencial de fecha 9 de octubre de 1957, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre de 1957, se expropió al ejido del poblado denominado "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO" Municipio de Compostela (hoy Bahía de Banderas), Estado de Nayarit, una superficie de 136-00-00 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para destinarse a la construcción de la aeropista denominada Puerto Vallarta; por Resolución Presidencial de fecha 13 de julio de 1964, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1964 y ejecutada el 14 de agosto de 1964, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Compostela (hoy Bahía de Banderas), Estado de Nayarit, una superficie de 2,000-00-00 Has., para beneficiar 60 a capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de fecha 26 de mayo de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 1967, se dividió el ejido del poblado denominado "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Compostela (hoy Bahía de Banderas), Estado de Nayarit y su anexo "LAS

JUNTAS”, para constituir el nuevo ejido “LAS JUNTAS”, con superficie de 824-00-00 Has., para beneficiar a 126 ejidatarios que lo integran, resolución que quedó insubsistente por ejecutoria de fecha 29 de enero de 1975, dictada por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión Toca 224/73, relativa al juicio de garantías número 472/70; por Decreto Presidencial de fecha 19 de noviembre de 1984, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1984, se expropió al ejido del pueblo denominado “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO”, Municipio de Compostela (hoy Bahía de Banderas), Estado de Nayarit, una superficie de 46-05-70.31 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de una pista paralela en el aeropuerto internacional de Puerto Vallarta, mismo que quedó insubsistente en cumplimiento a la ejecutoria del 22 de octubre de 1986, pronunciada por la Segunda Sala de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión Toca 4303/86, relativa al juicio de garantías número 71/85; por Decreto Presidencial de fecha 20 de agosto de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1990, se expropió al ejido del poblado denominado “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO”, Municipio de Compostela (hoy Bahía de Banderas), Estado de Nayarit, una superficie de 46-05-70.31 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de una pista paralela en el aeropuerto internacional de Puerto Vallarta, Jalisco; por Decreto Presidencial de fecha 29 de noviembre de 1991, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de di-

ciembre de 1991, se expropió al ejido del poblado denominado "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Compostela (hoy Bahía de Banderas), Estado de Nayarit, una superficie de 86-99-40 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización mediante la venta a los avecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes; y por Decreto Presidencial de fecha 24 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de enero de 1994, se expropió al ejido del poblado denominado "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", Municipio de Compostela (hoy Bahía de Banderas), Estado de Nayarit, una superficie de 9-38-80 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción de instalaciones destinadas a almacenamiento y dotación de combustibles en el aeropuerto federal de Puerto Vallarta.

RESULTANDO CUARTO.— Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo N° 96 0959 GDL de fecha 4 de diciembre de 1996, con vigencia de seis meses a partir de su registro en la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que fue inscrito bajo el número GDL 96 0959 el día 5 de diciembre de 1996. En dicho avalúo se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, asignando como valor unitario el de 4,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 1,433-32-48 Has., de terrenos de temporal a expropiar, es de \$ 5'733,299.20.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.— que las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se acredita que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra rural, establecida en la fracción V del artículo 93 de la Ley Agraria, ya que se regularizará a los poseedores mencionados en el resultado primero de este Decreto la superficie que detentan. Esto permitirá solucionar en definitiva el conflicto social y jurídico que presenta el ejido de “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO”, con los grupos de campesinos de los poblados referidos.

SEGUNDO.— Que resulta procedente autorizar a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que una vez cubierta la indemnización respectiva, transmita la propiedad de los terrenos a expropiar en favor de los campesinos de los poblados “LAS JUNTAS”, “IXTAPA”, y “EL GUAYABO”, ubicados en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, que se encuentran en posesión de los mismos, para que los sigan dedicando a actividades agropecuarias.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos Constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.— Se expropia por causa de utilidad pública una super-

cie de 1,433-32-48 Has., (MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y TRES HECTÁREAS, TREINTA Y DOS ÁREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIÁREAS) de temporal de uso común localizadas dentro del Municipio de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, de terrenos ejidales del poblado denominado "VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ Y CORRAL SOLO", municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.— Se autoriza a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que en términos del considerando segundo de este Decreto, transmita la propiedad de 1,433-32-48 Has., a los diversos grupos de campesinos que las tienen en posesión correspondiéndole 403-66-40 Has., al poblado "LAS JUNTAS", 428-70-40 Has., al poblado "IXTAPA", y 600-95-68 Has., al poblado "EL GUAYABO". Superficie que seguirá destinándose a actividades agropecuarias.

TERCERO.— Queda a cargo de la Secretaría de la Reforma Agraria, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$ 5'733,299.20 (CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL, DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N.), suma que se pague al núcleo afectado o depositará preferentemente en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, establecerá garantía suficiente, para que se aplique en los términos de los artículos 96 de la Ley Agraria y 80 del Reglamento de la Ley Agraria en Mate-

ria de Ordenamiento de la Propiedad Rural. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto o no sea aplicada en un término de cinco años al objeto de expropiación, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los terrenos expropiados que no se destine o no se aplique conforme a lo previsto por el precepto legal antes referido. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que se opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

CUARTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase el presente Decreto por el que se expropian terrenos ejidales del poblado “VALLE DE BANDERAS Y SUS ANEXOS SAN JOSÉ DEL VALLE Y CORRAL SOLO”, Municipio de Bahía de Banderas del Estado de Nayarit, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y siete.— **El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Ernesto Zedillo Ponce de León.**— Rúbrica.— **CÚMPLASE.**— **El Secretario de la Reforma Agraria, Arturo Warman Gryj.**— Rúbrica.— **El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Guillermo Ortiz Martínez.**— Rúbrica. (D.O.F. 20/04/1997).

Presidentes del Comisariado Ejidal de Valle de Banderas.

- | | |
|--------------------------------|---------------------------------------|
| 1.-Eugenio Ávalos Flores. | 13.-Rogelio Aguirre Ávalos. |
| 2.-Remigio Flores Arreola. | 14.-Carlos Lorenzana Encarnación. |
| 3.-Pedro Palomera Ramos. | 15.-Santiago Lorenzana Encarnación. |
| 4.-Margarito Flores Belloso. | 16.-José Hernández Encarnación. |
| 5.-J.Jesús Ramírez Robles. | 17.-Francisco Javier Ramírez Ríos. |
| 6.-Gorgonio Flores P. | 18.-J. Guadalupe Flores García. |
| 7.-Víctor Tovar Quintero. | 19.-Domingo Aguirre González. |
| 8.-Miguel Bernal Santana. | 20.-Ignacio Amézquita Encarnación. |
| 9.-Neftalí Hernández Bautista. | 21.-José de Jesús Flores de Santiago. |
| 10.-J. Guadalupe Mejía Bernal. | 22.-Adalberto García Díaz. |
| 11.-Grgorio García Corona. | 23.-Luis Alberto Covarrubias Medina. |
| 12.-Severo Peña Vázquez. | 24.-José Fernando Martínez Palomera. |
| | 25.- Esther García. |

BIBLIOGRAFÍA.

Angélica Navarro Ochoa/Ramón Goyas Mejía. Las tierras de los pueblos en la región Valles de Jalisco, de la Independencia a la Revolución Mexicana. Universidad de Guadalajara. México 2013.

El Colesio. Libro 1, inscripción 1ª. Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jal.

El Colesio. Libro 1; inscripción 11. Registro Público de la Propiedad de Mascota, Jalisco.

El Colesio. A.H. J. Gobierno 1873. Sobre despojo de esta hacienda por los indígenas de Valle de Banderas contra Doroteo Peña.

El Tepiqueño, 27 de marzo de 1895.

Gómez Encarnación, Eduardo. Ixtapa entre el ensueño y el insomnio. H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta 2001-2003. Puerto Vallarta, Jalisco. 2003.

Gómez Encarnación, Eduardo. Al trochi mochi... CECAN-CONACULTA. Grupo Editorial Tribuna Ediciones. Puerto Vallarta, Jal. 2007.

Mora Donatto, Cecilia. Aspectos históricos jurídicos del problema agrario en México.

Meyer, Jean. Nuevas Mutaciones. El siglo XVIII. Universidad de Guadalajara. México, D. F. 1990.

Oficio: Septiembre 2/1872. Gobierno del Estado de Jalisco.

Periódico Oficial del Territorio de Tepic. 15 de marzo de 1885.

Periódico Oficial del Territorio de Tepic. 2 de agosto de 1885.

Periódico Oficial del Territorio de Tepic. 18 de octubre de 1886.

- Periódico Oficial del Territorio de Tepic. 16 de abril 1893.
- Periódico Oficial del Territorio de Tepic. 18 de octubre de 1896.
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit. Días 18, 21, 25 y 28 de mayo de 1933.
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 21 de mayo de 1933.
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 17 de julio de 1927.
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 18 de mayo de 1933.
- Periódico Oficial del Estado de Nayarit. 25 de mayo de 1933.
- Diario Oficial de la Federación (D.O.F). 1 de abril de 1939.
- Diario Oficial de la Federación (D.O.F.). 14 de julio de 1967.
- Diario Oficial de la federación (D.O.F.). 20 de abril de 1997.
- R.A.N. Expediente Valle de Banderas. C. C. A. 23-11110.

CONTENIDO.

Presentación.....	7
Introducción.....	9
La Colonia (Propiedad comunal y propiedad privada. La tierra se concentra).....	11
La República (Desaparición de la tierra comunal).....	15
La Reforma (La lucha por la tierra comunal).....	18
El Porfiriato (Las Compañías Deslindadoras)	21
Revolución Mexicana.....	24
Restableciendo la propiedad social.....	27
El Reparto Ejidal (El ejido de Valle de Banderas. La ampliación de 1964).....	31
Las expropiaciones.....	43
La “contrarreforma agraria”.....	47
Los documentos (Oficio 2 de septiembre de 1872. Solicitud de dotación de tierras; Periódico Oficial del Estado de Nayarit, 17 de julio de 1927. Resolución Provisional; Periódico Oficial del Estado de Nayarit, fechas 18, 31, 25 y 28 de mayo de 1933. Acuerdo que declara improcedente los reclamos de las haciendas afectadas. Dictamen de Resolución Definitiva de 18 de agosto de 1937. Censo agrario, 22 de mayo de 1937. Acta de Posesión Definitiva , 10 de octubre de 1937. Acta de Deslinde de Dotación, 19 de noviembre de 1937. Plano Definitivo, 1937. Dictamen de am-	

pliación de ejido, 2 de julio de 1964. Decreto de expropiación de 136 hectáreas para el aeropuerto de Puerto Vallarta, 9 de octubre de 1957. Resolución sobre división de ejido de Valle de Banderas, de 14 de julio de 1967. Decreto de expropiación a favor de la Reforma Agraria para los poblados de Ixtapa, Las Juntas y El Guayabo, 18 de marzo de 1997).....48

Presidentes del Comisariado Ejidal.....123